

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada Humano me es aieno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

“EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BRAZO OPRESOR DEL ESTADO”

La parcialidad durante la investigación ministerial en la Ciudad de México

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ JUAN SÁNCHEZ CASTAÑEDA

Directora del trabajo recepcional:

Mtra. María de los Angeles Lara López.

Ciudad de México. Febrero de 2017.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTO:

**En especial para nuestra casa de estudios la
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO (UACM), por el apoyo otorgado para la
impresión y empastado del presente trabajo
recepional.**

Reconocimientos:

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que a través de toda la plantilla docente del Programa de Educación Superior en Centros de Reinserción Social en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al proporcionar las condiciones necesarias para tener acceso a una educación superior a pesar de las dificultades en su labor, a María de los Ángeles Lara López, Herlinda Enríquez Rubio, Norma Luz Ramírez Alpírez, por mencionar algunos de ellos.

A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal que se comprometió a través del personal para que hiciera posible, la impartición de una educación superior en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México).

A mi madre, gran mujer que me persuadió a que continuará en mi formación académica.

A mi amada esposa, mi inspiración y fortaleza; a Carolina y Brenda Sanper que constantemente les sugiero que elijan el camino del conocimiento, con todo mi amor.

A todas las personas que deseen lograr un cambio radical en su vida, opten por el camino del conocimiento, donde encontraran la liberación intelectual y el carácter de modificar a bien su entorno social.

Nada humano me es ajeno.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica analiza el actuar del Ministerio Público durante su fase de investigación y persecución de los delitos y las consecuencias que afectan a la sociedad, un tema que nos transporta a la realidad que presenta el sistema de justicia; ello para descubrir cuáles son los orígenes en la toma de decisiones cuando se ejercita o no la acción penal, pero, sin dejar de realzar las funciones constitucionales de procurar justicia, como representante social y garante de los Derechos Humanos.

De esta forma, el Ministerio Público ha tenido una bifurcación en cuanto a sus atribuciones y obligaciones Constitucionales, debido a que su esencia primordial del Constituyente en el año de 1917, plasmó al momento de crear esta figura jurídica era la de investigar los delitos y las conductas delictivas de las personas como representante social; pero, se ha convertido en un instrumento de represión social al servicio del Poder Ejecutivo.

La dependencia del Ministerio Público hacia el Poder Ejecutivo durante la procuración de justicia, ha tergiversado la verdadera función constitucional de investigar y perseguir los delitos, porque se ha dedicado a consignar arbitrariamente a las personas sin respetar los más elementales Derechos Humanos; todo un sistema de represión para mantener el control y enviar un mensaje de amenaza social, donde el gobierno lo justifica según su óptica con los altos índices de inseguridad y delincuencia.

Al confrontar las normas jurídicas que regulan las facultades y atribuciones legales al Ministerio Público, nos permitieron revelar el obrar discrecional del agente ministerial durante el ejercicio de la acción penal,

ya que por medio de lineamientos y políticas criminales que son consideradas preponderantemente antes que el respeto a los Derechos Humanos inherentes a las personas.

Así, Guillermo Zepeda, jurista exhibe a la procuración de justicia refiriendo: “el Ministerio Público es una institución raquítica acerca de la cuál poco sabemos, que no hemos estudiado, que no tienen perfil propio, sin una historia importante y que genera desconfianza en los ciudadanos”.¹

Justificación:

En base a la precaria procuración de justicia que realiza el Ministerio Público durante la persecución e investigación del hecho delictivo, fue el motivo para adentrarnos a investigar sobre cuáles son los motivos y como intervienen durante la actuación del agente ministerial, escenario que afecta a la sociedad al carecer de una institución real de representación social que vele por la procuración de justicia.

El tema de la procuración de justicia es trascendental dentro de la sociedad, al concebir la necesidad de justicia como un derecho primordial, donde la representación social tiene el compromiso como órgano responsable de garantizar legalidad jurídica y respeto a los Derechos Humanos al procurar justicia; motivo que impulsó a elegir el indagar sobre el cumplimiento constitucional real del Ministerio Público.

El investigar sobre el real actuar del Ministerio Público y como afecta a la sociedad, por ser un tema de importancia social pocas veces abordado

¹ Zepeda Guillermo. Crimen sin Castigo. Procuración de justicia penal Ministerio Público en México. FCE. México 2004. Pág.462.

desde la perspectiva “crítica”, es para revelar si es una fábrica de delincuentes que lesiona los Derechos Humanos y tratar de aclarar cuándo y cómo es utilizado como un instrumento de represión por el Poder Ejecutivo.

Problemática:

El problema es sobre el actuar discrecional del Ministerio Público durante la investigación del hecho delictivo, del cual poco se estudia, pero con una historia importante debido al proceder legal (rígido y burocrático), situación preocupante para la sociedad respecto de la función de procuración de justicia durante el ejercicio de la acción penal.

Actualmente por la falta de profesionalización de fiscales, policías y peritos, a los que se les ha olvidado inculcar la vocación de servicio principio fundamental de todo servidor público, para llevar una investigación científica con debida diligencia e imparcialidad; es un problema cuando al representar socialmente los intereses y salvaguardar los Derechos Humanos de víctimas e imputados, genera corrupción e impunidad².

De ahí que el Ministerio Público se circunscribe a obedecer más las políticas represivas del Poder Ejecutivo que aplicar la ley al procurar justicia, todo un servilismo que genera prevaricación durante su labor de procurador de justicia en la investigación del delito.

Por otro lado durante la procuración de justicia el Ministerio Público consigna discrecionalmente, por el sólo resolver casos “fabricando

² El fraude procesal u abuso de autoridad práctica constante de los Ministerio Públicos en México, originan en 97.3 de impunidad a los delitos ocurridos hace 20 años informe por la CNDH 2015.

delincuentes”³e incrementando estadísticas, cuando hay deficiencias en la investigación o violación de los Derechos Humanos de víctimas e imputados, convirtiéndose así en una (¿representación social o de represión social?).

Hipótesis a la Problemática:

Consecuentemente, la precaria investigación y procuración de justicia que realiza el Ministerio Público, no respeta las garantías constitucionales y Derechos Humanos de las víctimas e imputados, al no velar por el cumplimiento de la ley pese a ser el órgano de representación social, envía a personas al túnel de la injusticia (sistema de justicia) y deja a las víctimas sin representación; por lo cual expone, Barreda Solórzano:

En México tenemos abundantes ejemplos, entre los que destacan las actuaciones falsas de fiscales especiales para casos relevantes que, en lugar de buscar la verdad de los hechos que les tocó investigar, pusieron sus afares en fabricar culpables -inventando o adulterando pruebas, o tergiversando hechos- para ofrecerlos como chivos expiatorios a la hoguera de la opinión pública.⁴

La figura del Ministerio Público en nuestro sistema de justicia nació dentro del Poder Judicial, cuando el legislador en el año de 1857 consideró la necesidad de una representación social, para proteger los derechos de los gobernados, que pese a las reformas constitucionales con

³La fábrica de delincuentes: La consideramos a la institución del Ministerio Público que no respeta la presunción de inocencia y deja de respetar los derechos y garantías al debido proceso, con una precaria profesionalización durante el ejercicio de la investigación y persecución delictiva, no investiga y sólo gira ordenes a la policía, lo cual desemboca en una serie de violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los ciudadanos; Tal como lo conciben: Luis González Plasencia, reportaje de Antonio Nieto, periódico El Metro; Luis Barreda Solórzano, El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo; Castro Escarpullí Nicandra y Lozada Luna María, El Ministerio Público hacia el sistema penal acusatorio en México; Aranda Jesús, La Jornada.

⁴ Barreda Solórzano Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 20.

el encargo de la persecución e investigación de los delitos se trasladó al Poder Ejecutivo en 1917 donde se tornó un instrumento de represión.

Las imposición de políticas de criminalización que instituye el Ejecutivo Federal practicadas por el Ministerio Público en la etapa de investigación, instituyen la discrecionalidad en el actuar durante el ejercicio de la acción penal, problema de legalidad jurídica que provoca impunidad y tergiversación dentro del aparato de justicia, al violentar los Derechos Humanos de los ciudadanos durante la procuración de justicia.

Tenemos a la institución del Ministerio Público sin autonomía y dependiente del Poder Ejecutivo, es donde se ubican los problemas durante el ejercicio constitucional de la procuración de justicia: ¿El Poder Ejecutivo interviene sobre el Ministerio Público en su función constitucional de la investigación de los delitos?. Esta interrogante nos dio la pauta para efecto de plantear la siguiente:

Hipótesis:⁵

La Institución del Ministerio Público se ha convertido en un instrumento de represión social del Poder Ejecutivo, durante la investigación de las conductas delictivas, al actuar con discrecionalidad en base a las políticas criminales.

La etapa importante para que el ejercicio de la acción penal sobre la presunta responsabilidad de una conducta delictiva, el Ministerio Público exhibe la parcialidad del ejercicio de procurar justicia, así que desde la persecución e investigación de hecho delictivo se produce la

⁵ Una hipótesis científica es una conjetura con probabilidad de ser verídica; asimismo, es una sugerencia de solución a una pregunta. Se expresa como proposición y requiere de comprobación empírica. Se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella.

discrecionalidad de su actuar, cuando debe garantizar certeza jurídica y respeto de los Derechos Humanos como representante social.

Objetivo general:

Presentar la incorporación de la figura del Ministerio Público a nuestro orden jurídico, como una institución de representación social que vele por la aplicación de la ley al procurar justicia, encargada de la persecución e investigación del hecho delictivo y garante de los derechos de las víctimas e imputados.

Explicar porqué el Ministerio Público al depender del Poder Ejecutivo es limitado de autonomía, lo cual es determinante para el ejercicio imparcial de la procuración de justicia, descubriendo el deber ser con el actuar real de la persecución e investigación de los hechos delictivos, para percatarse si existe represión social o cuáles son las políticas que regulan y facultan el ejercicio de la acción penal.

Objetivos específicos:

La presente investigación sobre la procuración de justicia que realiza el Ministerio Público, se apoyó desde diversas disciplinas para que se pudieran generar los siguientes objetivos:

- a) Explicar cuál fue el proyecto y voluntad del constituyente del año de 1917, de integrar la figura jurídica del representante social (Ministerio Público) a la Carta Magna, como encargado de la persecución e investigación de los hechos delictivos.

- b) Registrar el origen teórico de la figura jurídica dentro del Estado moderno, describiendo cuál es el papel que representa dentro de la sociedad al procurar justicia.
- c) Explorar las normas jurídicas de la Institución del Ministerio Público, señalando cuáles son las facultades y atribuciones durante la investigación de hecho delictivo, cuándo cumple con la procuración de justicia.
- d) Realizar un análisis de las funciones y obligaciones legales del Ministerio Público, del deber ser, con el actuar real en casos concretos que se ejercen con discrecionalidad, cuándo se procura justicia como representante social.

Metodología:

Esta investigación necesitó de un pluralismo metodológico, primeramente en base a:

El método histórico, para observar desde y cuándo la sociedad requirió de una autoridad que fungiera como representante social, frente a la conducta antisocial y ejerciera procuración de justicia.

El método cualitativo que tiene como característica común referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su totalidad o en su medio natural; de ahí, los datos obtenidos en relación con el ser y el deber ser del Ministerio Público, nos permitió acercarnos más claramente y precisa al objeto de estudio, en el entendido de que el presente trabajo se orienta en explicar el manejo de la procuración de justicia.

El método inductivo y deductivo nos sirvió para la interpretación del objeto de estudio, a fin de que sirva como soporte del presente trabajo y practicar un análisis objetivo.

El método analítico sirvió para el análisis y la revisión de los datos obtenidos, de la síntesis hemerográfica de publicaciones periódicas, constatando la información y contextualizar la percepción social de la problemática, utilizando la crítica constructiva técnica del método comparativo, comprendiendo el objeto de estudio (actuar discrecional del Ministerio Público al procurar justicia).

En efecto el presente trabajo de investigación requirió utilizar el paradigma hermenéutico a través del método cualitativo, el cual nos permitió realizar un análisis sobre la obligación constitucional, en base a la recopilación de datos que fueron examinados, permitiéndonos revelar el deber normativo (teoría), con el ser (actuar real) del Ministerio Público durante la persecución e investigación del delito.

De igual manera, para poder distinguir los diferentes contextos y examinar las realidades exploradas, la perspectiva integral de conocimientos indispensables, nos permitió hacer más propicio un análisis imparcial y más objetivo posible, de las circunstancias determinantes que influyen durante la procuración de justicia.

Al mismo tiempo, se atendieron consideraciones sobre la procuración de justicia y actuar del Ministerio Público, de juristas con criterios diversos que sirvieron de respaldo, por mencionar algunos jurisconsultos como; Juventino Castro, Julio Hernández Pliego, Sergio García Ramírez y Fix Zamudio.

También se efectuó un análisis hemerográfico de publicaciones de diversos periódicos de circulación, de julio de 2014 a noviembre de 2015, para contextualizar la percepción social de la problemática del actuar discrecional del Ministerio Público, en las investigaciones del hecho delictivo en la Ciudad de México; estas fuentes constituyeron una valiosa aportación para observar y explorar el desempeño real del Ministerio Público, ilustrando con casos específicos y analizando los reportajes con rigor objetivo y sistematicidad sus contenidos.

El presente trabajo de investigación representa el restituir a la sociedad la formación académica, como obligación de estudiantes universitarios de esta Casa de Estudios, el haber adquirido conciencia jurídica a través de la presentación del presente trabajo de investigación (análisis del proceder del Ministerio Público).

Dé esta forma primeramente se desentrañaron los precedentes de la figura jurídica del Ministerio Público, de cómo y cuándo jurídicamente se estableció como una representación de la sociedad, para la aplicación de la ley durante la procuración de justicia; consecuentemente para la realización del trabajo fue necesario dividirlo en cuatro capítulos:

Es el caso del **capítulo primero**, tiene la finalidad de dilucidar el propósito de la figura del Ministerio Público dentro del orden jurídico, se estudia el origen, antecedentes históricos y la evolución de la figura jurídica, para proyectar el reconocimiento de las diferentes culturas durante el devenir humano, de una autoridad que cultive la procuración de justicia.

Considerando que el propósito constitucional de la institución de procuración de justicia era la representación de la sociedad, actualmente el Ministerio Público ha sido orientado a ejecutar las políticas del Gobierno, perdiendo de vista el propósito del mandato constitucional y el espíritu del Legislador cuando se integró esta figura al sistema de justicia.

Dentro del **segundo capítulo**, sirve para revelar si las consignaciones penales cumplen con el respeto a los Derechos Humanos, se disponen de los aspectos conceptuales y funciones constitucionales del Ministerio Público, cuando se tiene la encomienda de procurar justicia a través del ejercicio de la acción penal.

Escenario oportuno que permitió conocer las características otorgadas para la persecución e investigación ministerial, funciones y atribuciones legales otorgadas al Ministerio Público, a través del acercamiento a los conceptos donde se demuestra el proceder discrecional, de la acción penal cuando se conoce de un acto delictivo.

En el **tercer capítulo** se concentra el marco legal que establece los principios constitucionales, de los cuales derivan las funciones procesales y atribuciones durante el proceder de la procuración de justicia; indispensable para el análisis del presente trabajo de investigación.

Es importante mencionar que la presente investigación fue realizada antes del 10 de junio de 2016, durante el periodo otorgado como plazo para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, ya que el Ministerio Público cambia su denominación para conocerse ahora como Fiscal, obteniendo nuevas facultades y atribuciones que serán controladas por medio del Juez de Control.

El **cuarto capítulo** tiene como finalidad confirmar la hipótesis planteada, a través de confrontar hechos reales con lo establecido en la Ley, para exponer el proceder discrecional del Ministerio Público durante su fase de investigación y persecución de los actos delictivos.

Al contrastar el análisis de las diferentes perspectivas metodológicas de casos recientes, se evidenció la falta de autonomía y de aplicación de la ley durante la procuración de justicia que realiza el Ministerio Público.

Los cambios al Sistema de Justicia Penal de la reforma de 2008, en especial los referentes al proceder del Ministerio Público durante etapa de la investigación y la etapa de preparación a juicio, fueron dirigidos a restringir y controlar el actuar del Ministerio Público, judicializando la investigación para reducir la arbitrariedad durante la procuración de justicia, confirmando el fin de un sistema conocido como inquisitivo.

A partir de la reforma antes mencionada la investigación y persecución del delito que realizará el Fiscal, está será controlada por el Juez de Control, velando sobre la legalidad y regulando la persecución e investigación del hecho delictivo, garantizando seguridad y certeza jurídica en el ejercicio de la acción penal, de acuerdo al respeto y protección de los Derechos Humanos de las partes víctimas e imputados.

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BRAZO OPRESOR DEL ESTADO

La parcialidad durante la investigación ministerial en la Ciudad de México

INTRODUCCIÓN.....	III
-------------------	-----

CAPÍTULO I

LA GÉNESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1	Los antecedentes históricos del Ministerio Público.....	1
1.1.1	La Era Greco Romana.....	1
1.1.2	La Monarquía Francesa.....	3
1.1.3	La Colonia Española.....	5
1.1.4	La instauración del Ministerio Público en México.....	7
1.2	El Ministerio Público dentro del Poder Judicial 1857.....	8
1.3	El Ministerio Público incorporado al Poder Ejecutivo 1917.....	13
1.4	Las reformas al Ministerio Público de 1917 a 2008.....	16

CAPÍTULO II

ASPECTOS CONCEPTUALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1	La concepción jurídica del Ministerio Público.....	22
2.2	Funciones y atribuciones del Ministerio Público.....	25
2.2.1	Las funciones generales del Ministerio Público.....	26
2.2.2	Las atribuciones correspondientes para el ejercicio de la acción penal.....	28
2.2.3	Las funciones del representante social ante los grupos vulnerables.....	29

2.3	La obligación de actuar conforme a los principios constitucionales....	32
2.4	La imparcialidad durante la procuración de justicia.....	36
2.5	El Ministerio Público encargado de la acción penal.....	41
2.6	Los Derechos Humanos en las actuaciones del Ministerio Público....	45
2.7	Las responsabilidades del Ministerio Público.....	51

CAPÍTULO III

EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO

3.1	El Ministerio Público en la Constitución.....	54
3.2	La Representación Social en la legislación Sustantiva y Adjetiva.....	62
	3.2.1. El Código Penal para el Distrito Federal.....	62
	3.2.2. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal abarcando el Código Nacional de Procedimientos Penales	64
3.3	La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	68
	3.3.1. Las funciones y atribuciones del Ministerio Público.....	68
	3.3.2. La formación profesional del agente del Ministerio.....	70
3.4	El Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	73

CAPÍTULO IV

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BRAZO OPRESOR DEL ESTADO

4.1	La parcialidad durante la investigación ministerial en la Ciudad de México.....	77
4.2	Las consignaciones del Ministerio Público.....	84
	4.2.1 La práctica de la Tortura.....	88
	4.2.2 Las desapariciones Forzad.....	92
	4. 2.3 Las consignaciones ante el nuevo Sistema de Justicia.....	95

4.3	La observancia y respeto de los Derechos Humanos y sus garantías....	97
4.4	La discrecionalidad del Ministerio Público durante la investigación..	100
	4.4.1 La postura ante el nuevo Sistema de Justicia.....	104
4.5	La Impartición de Justicia se funda desde la Procuración de Justicia.	107
4.6	La investigación y su valor probatorio en el Nuevo Sistema Penal....	110
	CONCLUSIONES.....	120
	BIBLIOGRAFÍA.....	124
	Bibliografía complementaria y leyes utilizadas.....	126
	Criterios jurisprudenciales utilizados.....	127
	Referencia hemerográfica consultada.....	128

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BRAZO OPRESOR DEL ESTADO

La parcialidad durante la investigación ministerial en la Ciudad de México.

CAPÍTULO I

LA GÉNESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1 Los antecedentes históricos del Ministerio Público.

La importancia de escudriñar sobre el origen de la figura jurídica que es la representación social, nos sirve para mostrar las necesidades sociales de que el órgano cumpla con la procuración de justicia y al mismo tiempo, se vele por el cumplimiento y aplicación de la ley, respetando los Derechos Humanos.

1.1.1 La era Greco Romana.

La historia de la figura jurídica que ejercía las funciones de representar legalmente a personas, conocida ahora como el Ministerio Público nos remonta a la Cultura Helénica, de donde tenemos referencia de las funciones que desempeñaba una autoridad al representar socialmente a los individuos; así tenemos que en “la Grecia Antigua se conocía al funcionario como la figura de “*Arcontes*” Magistrados que intervenían representando a los individuos que con algún motivo presentaban una acusación en contra de un semejante”.¹

De ahí la figura se heredó a la Cultura Romana donde se les conoció como: los *cognitor*², los *procurator*³, los *quaestores*⁴, quiénes tenían facultades policiacas y de

¹ Román Lugo, Fernando. El Ministerio Público en México. Revista Mexicana de Derecho Penal. México. núm. 39. Septiembre de 1964. Pág. 72.

² Representante procesal de una de las partes del litigio; época del procedimiento *Per formulam* su designación había de hacerse por el representado, en presencia de la parte contraria y previa la pronunciación de determinadas palabras solemnes. Su función se identificó posteriormente con la del *procurator*. Cisneros Farías, Germán. Diccionario de frases y aforismos latinos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos Núm.51. UNAM. Pág. 22.

persecución de los criminales; pasado el tiempo en Italia por el siglo XIII se conoció un funcionario, formalmente establecido que desempeñaba las funciones análogas a las del hoy Ministerio Público. Por lo antes dicho tenemos que:

En el marco de las llamadas civilizaciones clásicas, esto es, en el Derecho Griego y en el Derecho Romano, aun cuando algunos autores parecen encontrarlo en el antiguo Egipto, hace cerca de cuatro mil años, en un funcionario aludido en los papiros (*abbot* y *amhurst*), antecesor del Ministerio Público, que castigaba las rebeliones, reprendía a los violentos y protegía a los ciudadanos pacíficos, hacía de padre del huérfano, encargaba la función del acusador indicando las disposiciones legales aplicables al caso, e intervenía en las investigaciones destinadas a averiguar la verdad.⁵

Por lo tanto hay autores como Jofré refieren que la figura del representante social no nace en Roma, porque su origen data de los pueblos germanos que lo utilizaron como funcionario que representaba a los individuos. Además en su obra Francisco Villa lo confirma: “Los *tesmoteti* del derecho griego, deben considerarse como antecedentes históricos del Ministerio Público, dada la misión que tenían de denunciar los delitos ante el Senado o bien ante la Asamblea del Pueblo para que se designara un representante que llevara la voz de la acusación”.⁶

Por fin el Ministerio Público como representante social nace formalmente hasta la Francia del siglo V, y recibe el pleno desenvolvimiento hasta el siglo XIV como representante legal de la sociedad. Así mismo en “(...) Italia desde el siglo XIII

³ Representante procesal en virtud de mandato especialmente recibido de la parte en cuyo nombre actúa, y que le ha sido conferido sin atenerse a formalidades rituales de ninguna clase, y sin que estuviese presente la parte contraria, con lo que inicialmente difiere del *cognitor*. Ibídem. Pág. 101.

⁴ Cuestores; magistrados inferiores del pueblo romano, en un principio meros auxiliares de los cónsules en materia criminal y financiera y designados por ellos; después elegidos por la *comitia tributa*; en la república aumentaron con frecuencia, continuando como auxiliares de los cónsules y *pretors* en materia económica y jurisdicción criminal. Ibídem. Pág. 103.

⁵ Flores Prada, Ignacio. El Ministerio Fiscal en España. Valencia. Tirant lo Blanch. 1999. Lo Cita. Hernández Pliego Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 3.

⁶ Francisco Villa, José. El Ministerio Público Federal. México. Porrúa. 1985. Lo Cita. Hernández Pliego Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 6.

existió un funcionario que desempeñaba funciones analógicas a las del Ministerio Público, y en España las Leyes de Partida hablan ya de los procuradores fiscales”.⁷

De allí, en vía de ejecución la detención privada se realizaba por su acreedor, que le obligaba a pagar sus deudas u obligaciones, ante la negativa de acatar una sentencia condenatoria.

En consecuencia, pese al desarrollo y evolución política en Europa aún no se consideraba a las mujeres y a los hombres con igualdad de derechos para representar socialmente sus intereses, sólo los ciudadanos podían promover la acción penal y desempeñar un puesto público.

1.1.2 La Monarquía Francesa.

Posteriormente en la época de transición política del Renacimiento se originó que la figura denominada, Ministerio Público, se instaurara dentro de la Monarquía, por ello referimos ampliar el origen y nacimiento de su configuración que sirvió de prototipo para la formalización de hoy Ministerio Público en nuestro País. De ahí tenemos que el dato más formal y seguro de su formalismo como figura jurídica es de la Francia Monárquica del siglo XIV.

De esta forma, el autor Juan José Bustamante en su obra nos accede revalidar el contexto histórico del Ministerio Público que estamos desarrollando con: “Las Ordenanzas de Felipe el Hermoso, de 1301; de Carlos VIII en 1493 y de Luis XII en 1498, donde se mencionan a funcionarios encargados de promover la buena marcha de la administración de justicia, se habla de los fiscales en la célebre Ordenanza de Luis XIV de 1670 y en la Ley de 7 Pluvioso Año 9”.⁸

⁷ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Cita a Jofré. Porrúa. 2008. Pág. 2.

⁸ González Bustamante, Juan José. Principios de derecho procesal penal mexicano. 3ª. ed. México. Porrúa. 1959. Lo Cita. Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 5.

En efecto, los funcionarios encargados de proveer la justicia que se refieren durante la Monarquía, son la herencia del ahora agente del Ministerio Público, que con funciones constitucionales son quiénes dan inicio al procedimiento de la procuración justicia.

En otras palabras Castro lo corrobora: “La Institución del Ministerio Público, es herencia actual de la Monarquía Francesa del siglo XIV. La figura del procurador y el abogado del Rey se crearon para la defensa de los intereses del Príncipe. (*pour la defense des interests du prince et de i etat*)”.⁹

Dé esta forma se ubica la figura jurídica del Ministerio Público a principios del siglo XVI con la ordenanza de Felipe el Hermoso del 23 de marzo de 1502, donde se estableció a todos los empleados del Rey funciones bajo juramento, para crear a los procuradores que tenían que defender los intereses del Príncipe, mientras que los abogados del Rey se ocupaban de los actos litigiosos cuando se ponían en pugna los intereses del Monarca. Ovalle lo confirma: “En la ordenanza de Felipe IV de 1502, los procuradores eran abogados que defendían los intereses del Monarca Francés ante los tribunales”.¹⁰

Las funciones de los representantes del Rey provocó que por un lado los abogados y por otro los procuradores del Rey, crearan dos acepciones de la figura (Ministerio Público como institución de procuración de justicia): lo cual permaneció durante la primera etapa formal de la evolución histórica del Renacimiento; Rassat los distingue como: “dos modelos fundamentales: el primero, que designa de *potestad acusatoria difusa*, es el que prevaleció de 1789 a 1799; el segundo, que llama *burgués*

⁹ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Porrúa. 1985. Pag.4.

¹⁰ Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 252.

bonapartista, se desarrollo de 1799 a 1810 y es el que ha servido como modelo para el Ministerio Público moderno”.¹¹

Al mismo tiempo que se gestaba la Revolución Francesa entre los procuradores y los abogados del Rey tenían funciones distintas; “los procuradores del Rey tienen orígenes mucho más antiguos, que se remontan hasta el siglo VII encuentran sus predecesores en los *saions*, funcionarios administrativos que cumplían importantes funciones fiscales; los abogados del Rey *avocats du roi* fueron instituidos en el siglo XIV y estaban facultados para realizar funciones meramente procesales penales”¹².

En consecuencia, la constitución de la Institución del Ministerio Público, proviene de Francia, de donde se toma la forma que adoptaría de representante social en los juicios penales, sin embargo, sin olvidar que a mitad del siglo XVI es dictada bajo el reinado de Felipe IV, la Ordenanza conforme la cual se fijan claramente las funciones acusatorias en los juicios penales.

1.1.3 La Colonia Española.

Algo semejante ocurre en España donde, otros autores como Ibáñez y García de Velasco que ubican a la figura jurídica del Ministerio Público que conocemos con las funciones de representante social, centran su origen en Valencia en el año 1315, cuando se desdobra el antiguo Patrono del Fisco en un abogado patrimonial y en un abogado fiscal, rasgos actuales y funciones que fueron adoptadas al Ministerio Público.

De esta forma los abogados encargados de proteger al Rey durante la monarquía, adoptaron la transición histórica en España antes de la Revolución Francesa: “Los

¹¹ Ovalle Favela, José. Cita: Carnelutti, Francesco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires; en Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 252.

¹² *Ibidem*. Pág. 252.

abogados y procuradores del Rey en España se conocieron a partir del siglo XIV, estos antecedentes medievales influyeron para que el nombre francés de la institución fuera traducido en España como Ministerio Fiscal”.¹³

En torno a la monarquía Española se reconoció al Ministerio Público, como orígenes del Fuero Juzgo Ley 2ª Título 1º Libro XII, donde se establecía la vigilancia y defensa de la administración de los bienes del Monarca, como uno de los antecedentes más claros de la funciones del Ministerio Público siendo acusador de las causas penales; también se puede localizar, en el periodo de “las Cortes de Valladolid bajo el reinado del Rey Don Pedro Primero, el Cruel en 1351, se podría leer que los Nuestros Adelantados de Fronteras no traían consigo Fiscales acusadores”.¹⁴

En efecto, en España los Reyes Católicos en 1492 utilizaron al Ministerio Fiscal como una herramienta muy útil en la instauración y mantenimiento del territorio, con políticas de la Monarquía Absoluta y se extendió a las Audiencias con Felipe II donde se dispuso que hubiera dos Fiscales: uno que asistiera a las causas civiles; el otro a las causas criminales; sistema que imperó hasta el siglo XIX: Tal como: “Lo confirma el Conde-Pumpido, señalando que los promotores fiscales como institución fija y permanente en la primera instancia surgieron hasta el siglo XIX”.¹⁵

Fue así, como consecuencia del derrocamiento a las monarquías Europeas que se derivó la figura del Ministerio Público, órgano que utiliza raíces del promotor fiscal de la Colonia Española, como herencia de la Revolución Francesa de 1789 que trajo el derrumbe de las prácticas inquisitoriales, la exaltación de algunas ideas del procesamiento moderno renacentista.

¹³ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. Un valioso análisis comparativo muy completo del Ministerio Público y de sus órganos equivalentes. UNAM. México. 2004. Capítulo I.

¹⁴ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 42.

¹⁵ Ibíd. Hernández Pliego. Cita. Conde-Pumpido Ferreiro Cándido. El Ministerio Fiscal. Pamplona 1999. Pág.15.

Esta Institución fue poco a poco extendiéndose y afianzándose, hasta que por fin, una Ordenanza de 1679, conocida con el nombre de Ordenanza de Moulins, fijó definitivamente los caracteres del Sistema. La Revolución Francesa, que procuró destruir todo lo existente y crear Instituciones nuevas en concordancia con el carácter de la evolución política que experimentaba, no abolió el Ministerio Público, sino que, por el contrario, lo consolidó haciéndolo independiente.¹⁶

Algo semejante, surgió del modelo Inglés herencia de la conformación de los jurados, que en representación a la sociedad y con facultades de resolver sobre la culpabilidad, donde: “un Jurado de acusación elegido por el voto popular, cuya misión era formular la acusación de oficio o por virtud de una denuncia del afectado, representando no ya al Estado, sino a la Sociedad que eligió al Jurado”.¹⁷

Finalmente, con la instauración del Estado República se toma el nombre de Ministerio Público como la institución de representación social; de esta forma para definir al término de “Ministerio” se entiende como a la representación social, con función de velar por los derechos de las personas procurando justicia; por otro lado lo “Público” se le adopta por el interés social, de representación ante el tribunal.

1.1.4 La instauración del Ministerio Público en México.

Ante todo tenemos los antecedentes Europeos heredados a nuestro País que sirvieron para crear formalmente al Ministerio Público, por primera vez se mencionó a la figura jurídica en la Constitución de Apatzingán del año de 1824, donde se menciona la actuación de un Fiscal como un órgano auxiliar del sistema de justicia en nuestro País, sin que hasta esa fecha existiera una regulación de Ministerio Público.

De entre los primeros documentos Constitucionales que refieren a la figura jurídica del Ministerio Público, es el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana expedida el 22 de octubre del año de 1814 en Apatzingán, en el artículo

¹⁶ Castro, Máximo. Curso de Procedimientos Penales. t. I. Buenos Aires. Talleres Gráficos GHIO. 1928. Lo Cita. Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Pág. 13.

¹⁷ *Ibidem*. Hernández Pliego. Pág.15.

184, se establece que: “habrá dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal”¹⁸ y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sólo menciona en su artículo 124, que se compondrá la Suprema Corte de Justicia, por once ministros y un fiscal.

Finalmente se prolongó con la tradición Española de integrar a los fiscales dentro de los organismos jurisdiccionales, con algunos intentos de crear defensores de la hacienda pública y como órganos de acusación en el proceso penal, “sin establecer un verdadero Organismo Unitario y Jerárquico”.¹⁹ Esto tenía la finalidad y la función de preservar la hegemonía de los Peninsulares, con un poder político centralizado.

1.2 EL Ministerio Público dentro del Poder Judicial en 1857.

Hay opiniones que muestran sobre el nacimiento del Ministerio Público en México, una de ellas; es cuando realizaba sus actuaciones dentro del marco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al instaurarse dentro de nuestra Carta Magna 1857, sin embargo, otros juristas indican que el nacimiento del Ministerio Público como figura jurídica se formalizó hasta: “El Reglamento expedido en el año de 1862, bajo El Presidente de la República Benito Juárez”,²⁰

El nacimiento formal de la figura del procurador como titular de la institución del Ministerio Público se instauró en nuestro País en la Constitución de 1857; se plasmó dentro del texto de Nuestro Máximo Ordenamiento apareciendo por primera vez de la siguiente forma: “el artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General”.²¹

¹⁸ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2005. 24ª Edición. Porrúa. 2005. Pág.50.

¹⁹ García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 3ª ed. Porrúa. México 1953. Pág. 199.

²⁰ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1a reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág. 55.

²¹ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2005. Porrúa. 24ª Edición. 2005. Pág. 622.

Asimismo, dentro del ordenamiento Constitucional en cita se estableció dentro del artículo 92, la figura del Procurador General y del Fiscal, sin embargo no se detallan facultades sólo se establece su instauración: “la elección será indirecta en primer grado en términos que disponga la Ley Electoral”,²² deduciendo que aunque aparecía el titular de la Procuraduría, aun no se le puntualizaban sus atribuciones y alcances legales, para el ejercicio de la procuración de justicia.

En efecto, la figura del Ministerio Público apareció por primera vez dentro de la Carta Magna en 1857, como miembro del Poder Judicial y no como integrante del Ejecutivo, y no fue hasta: “La Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal, en el artículo 23 de 1869, donde por primera vez se consideró a los promotores Fiscales como representantes sociales, equivalente hoy al Ministerio Público”.²³

Como resultado en 1880 se comenzó a utilizar la denominación Francesa del Ministerio Público, figura que se definió como: “Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes”.²⁴

Además, en la Ley publicada el 16 de diciembre de 1853 estableció la denominación más no las atribuciones, de la figura jurídica que seguía perteneciendo al Poder Judicial; artículo 274: “Se constituye una magistratura especial con organización propia e independiente, aunque agregada a los Tribunales como parte integrante de ellos, para mejor proveer a la administración de justicia, y sujeta a la disciplina general de los mismos (...)”;²⁵es así como se determinaba su función, pero, con el

²² Ibíd. Tena Ramírez. Pág. 623.

²³ Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 254.

²⁴ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1a reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág.56.

²⁵ Ibídem. Fix Zamudio, Héctor. Pág.08.

yugo de la disciplina judicial la cual determinaba los criterios y directrices de su actuación, dejando de proveer a la administración de justicia en nombre de la sociedad, cuando los Jueces actuaban ilegítimamente:

Los Jueces Mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, Iguales a los Jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y de buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la Judicatura.²⁶

Se conoció inicialmente la figura jurídica del Ministerio Público como una magistratura especial, con organización propia e independiente perteneciente al Poder Judicial, al compartir la misma regulación orgánica de los tribunales de justicia, al proveer y maquillar la administración de justicia lo que sería durante todo éste periodo Reformista. Y no fue hasta el levantamiento armado de la Revolución de 1910 por medio de la Constitución de 1917 que se generaría un cambio trascendente en cuanto a sus atribuciones, dependencia y organización del Poder Judicial.

El 22 de Mayo 1900 se reformaron los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, el primero para excluir de la Suprema Corte de Justicia al Fiscal y al Procurador General, y el segundo para organizar al Ministerio Público Federal bajo la dirección del Procurador General de la República y dentro del Poder Ejecutivo Federal. Por medio de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908, y con el reglamento de las funciones de dicha Institución.²⁷

En efecto, antes y después de la Revolución de 1917 se consideró al Ministerio Público, representante social que sólo realizaba funciones meramente “decorativas”, dentro del Poder Judicial, coincidiendo, en palabras de Venustiano Carranza, en uno de sus primeros mensajes cuando se asumió como primer Jefe del Ejército Constitucionalista manifestó: “Las Leyes vigentes tanto en el orden federal como en el común, han adoptado a la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha

²⁶ *Ibíd.* Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. Pág. 60.

²⁷ Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 254.

sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tienen carácter meramente “decorativo” para la recta y pronta administración de justicia”.²⁸

En realidad la actuación del Ministerio Público no determinaba una mejor administración de justicia, ya que al depender jerárquicamente del Jefe del Tribunal no tenía independencia ni autonomía. Por lo que se puede afirmar que el desempeño de sus funciones durante el periodo Porfirista, el Ministerio Público no alcanzó la oscura fama de la justicia porfirista de los Jueces inquisidores, que se encontraban sujetos al servicio de la dictadura.

Por consiguiente, derivado de las diferentes reformas y cambios del régimen Porfirista, entre los cuales se propuso desarticular el poder absoluto que tenía el Tribunal por medio de los Jueces inquisidores, se concedió al Ministerio Público la responsabilidad de perseguir e investigar los hechos delictivos, para otorgar justicia y seguridad jurídica imparcial a los ciudadanos.

El Ministerio Público es considerado, dentro de la sana doctrina científica, como un ramaje del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, de donde emana la necesidad de que tenga una existencia propia, independiente y enteramente separada de los Tribunales. El Poder Judicial ejerce una función coactiva de administrar y aplicar las leyes para terminar las contenciones que surgen entre los miembros de la colectividad. En tanto que el Ministerio Público es un litigante que ejercita el derecho de petición en nombre de la sociedad y del Estado, por lo que no pueden confundirse ni reglamentarse por la misma ley y deben ser distintos, formar un conjunto separado de los que establecen y rigen el Poder encargado de administrar justicia.²⁹

Por lo que esta situación nos permite deducir que la institución adoptada por la Monarquía Francesa al Poder Judicial fue para ejercer control social, como herencia de la burguesía hasta nuestros días en nuestro sistema de justicia, que no ha servido para ejercer la procuración de justicia en nombre de la sociedad, aun cuando,

²⁸ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1a reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág.09.

²⁹ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. Cita la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1908. 1a reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág.58.

actualmente dentro del Poder Ejecutivo su función es perseguir e investigar los hechos delictivos en nombre del bienestar social.

Por lo que, con el triunfo de la Revolución Mexicana en el año de 1910, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, realizó el proyecto en fecha 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, al crear un órgano que se responsabilizará en cuanto a la persecución e investigación de los delitos: “la reforma a la Institución del Ministerio Público, como el investigador de los hechos delictuosos ocurridos en nuestra sociedad, y -en su caso- como persecutor de ellos ante la autoridad judicial”.³⁰

De esta forma los propios constituyentes no soñaron jamás en la deformación de la función Constitucional de la representación social, de pedir y auxiliar la justicia en nombre de la sociedad, el jurista Juventino Castro considera: “en el inverosímil crecimiento teratológico que se le iba a dar a la institución, creando un Órgano hipertrofiado que amenaza llegar a la categoría de un Monstruo de Poder”.³¹

En efecto, el Ministerio Público cuando perteneció al Poder Judicial era sólo una figura decorativa, ahora dependiente del Ejecutivo se convirtió en un tentáculo político que trueca el proceso penal en un juicio decorativo, dejando de ser el representante social que debe garantizar y velar por el cumplimiento de la Ley.

El problema ahora ya no es que el Juez se vuelva investigador y acusador y deje al Ministerio Público una función “meramente decorativa”; sino el de que, el Ministerio Público, que sólo debe actuar como investigador y acusador, se convierta, al mismo tiempo, en juzgador, dejando al Juez un papel meramente decorativo.³²

En resumen se percibe que la figura del Ministerio Público en el periodo de 1857 a 1917, sólo sirvió como figura decorativa de la administración de justicia dentro del

³⁰ Juventino V Castro. El Ministerio Público en México. decimo quinta edición. Porrúa. México. 2008. Pág. VIII.

³¹ Juventino V Castro. El Ministerio Público en México. decimo quinta edición. Porrúa. México. 2008. Pág.14.

³² Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 255.

Poder Judicial, cuando aún no tenía la obligación constitucional de ser el perseguidor de las causas criminales ni de representante social durante la procuración de justicia.

1.3 El Ministerio Público incorporado al Poder Ejecutivo 1917.

La figura del Ministerio Público de origen Francés en la época de la dictadura Porfirista se mantuvo dentro del imperio del Poder Judicial y, fue hasta la nueva Constitución de 1917 cuando por proyecto de Venustiano Carranza (primer jefe Constitucionalista), que la Institución del Ministerio Público se trasladó al Poder Ejecutivo, al contar con facultades y atribuciones de investigar y perseguir los hechos delictivos y con el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Sin embargo la falta de autonomía e independencia durante la procuración de justicia por el lapso que perteneció al Poder Judicial, ponen en tela de juicio las funciones de persecución e investigación de los delitos otorgadas en 1917, a la institución del Ministerio Público al depender ahora del Poder Ejecutivo.

Asimismo, surgieron críticas sobre las facultades y atribuciones que adquirió con la reforma de 1917, el Ministerio Público, ya que al depender del Poder Ejecutivo nació como una Institución subordinada durante el ejercicio de sus funciones, lo cual hace perder la imparcialidad al procurar justicia como autoridad de “buena fe” que representa los intereses sociales. A lo que Mussio expresó:

Es un Instituto tiránico que, como el caballo de Troya, lleno de armas y de soldados, de perfidia, de artimañas y engaños, ha sido sacrílegamente introducido en el templo de la justicia, enjaezado en terciopelo con largos cordones de oro, hundido como una espina en el corazón de la magistratura y llamado también entre nosotros por simple paganismo, el Ministerio Público, el ente más monstruoso y contradictorio, inmoral, e inconstitucional a un tiempo que ora es soberano, ora lleva las cadenas al cuello, ora las sujeta y otras con desprecio de toda ley y resumido en sus últimas actitudes. Es un ente sin

inteligencia ni conciencia, un autómatas, una máquina que debe moverse a voluntad del Poder Ejecutivo.³³

De ahí tenemos enfoques diferentes sobre la actuación y desempeño del Ministerio Público como representación social, los cuales estriban en la falta de independencia y autonomía de las funciones constitucionales, porque se requiere de autonomía para actuar con imparcialidad en la ardua tarea de investigar y perseguir los hechos delictivos. Tal como Fenech lo concibe: “El Ministerio Público como una parte acusadora necesaria y de carácter público, encargada por el Estado a quién representa, de pedir la actuación de pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal”.³⁴

Es decir la responsabilidad e importancia de ser el representante social debe equilibrar el interés público y colectivo, durante la procuración de justicia como el órgano que vela por la aplicación de la Ley, y no más por los asuntos políticos del Ejecutivo. tal como: “una Institución dependiente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes”.³⁵

Por lo que es conveniente, dadas las variadas definiciones del Ministerio Público, respecto de sus atribuciones y políticas de actuación, reconocerlo como un órgano imprescindible durante el procedimiento judicial en especial en materia penal donde vela por la legalidad, además de ser el investigador y persecutor de los hechos delictivos, todo ello en beneficio del interés y la tutela social en su representación.

Así, se describe como: “El Organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades

³³ Martínez Pineda, Ángel. Estructura y valoración de la acción penal. México. Ed. Azteca. 1968. Pág.89.

³⁴ Fenech, Miguel. El Proceso Penal. 3ª. edición Agesa. Madrid. 1979. Pág. 64.

³⁵ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 9ª. ed. México. 1983. Pág. 230.

administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad”.³⁶

Con la instauración de la nueva Constitución que emanó de la Revolución Mexicana, tenemos al Ministerio Público, que nace como figura encargada de perseguir e investigar los delitos, además de poseer el monopolio del ejercicio de la acción penal, facultades plasmadas en el Pacto Federal de 1917; sin embargo, la Institución tiene disminuida su autonomía para ejercer representación social conforme a la ley.

Considerando al Procurador como el encargado de implementar las directrices de persecución e investigación delictiva al ser el titular de la procuración de justicia, y por otro lado al estar subordinado al Poder Ejecutivo y propenso a ser removido, se inclina a seguir políticas y directrices que obedecen más al poder dictatorial que a la ley; al respecto Luis Cabrera:

Nuestra Constitución actual hace del Ministerio Público Federal un Órgano del Poder Ejecutivo... hizo del Procurador General de la República el abogado consultor o consejero jurídico del Poder Ejecutivo... En estas condiciones, no puede haber independencia ni autonomía del Ministerio Público y esto es la causa de que no haya una verdadera independencia en la Procuración de Justicia.³⁷

En esta etapa pos revolucionaria se discutieron las violaciones durante la procuración e impartición de justicia, exponiendo una serie de violaciones procesales a los derechos y garantías de las personas, al buscar obtener la confesión auto inculpatória que resolviera los casos; en opinión de Castro: “Funcionarios Judiciales en su afán de notoriedad ejercían verdaderas arbitrariedades, y en cambio el Ministerio Público, era una figura decorativa que no ejercía la función para la cual fue creado”.³⁸

³⁶ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1° reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág.94.

³⁷ Ovalle Favela. Teoría General del Proceso. 6° edición. México. UNAM. 2014. Cita a. Luis Cabrera. Pág.251.

³⁸ Juventino V Castro. El Ministerio Público en México. decimo quinta edición. Porrúa. México. 2008. Pág.13.

Finalmente la instauración de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal,³⁹ se sentaron las bases para que la Institución del Ministerio Público realice sus funciones de procurar justicia, con la dirección del Procurador que depende del Poder Ejecutivo, situación determinante en el ejercicio de la acción penal como representación social, condiciones similares en el ámbito federal.

1.4 Las Reformas al Ministerio Público de 1917 a 2008.

Los artículos que delinear actualmente el perfil del Ministerio Público como órgano del Estado encargado de la procuración de justicia, son el 21, 102 y 122 base quinta inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que entrañan la obligación de investigar y perseguir los delitos con el ejercicio de la acción penal, con un Procurador como titular de la Institución designado por el Poder Ejecutivo con la potestad de designarlo y removerlo libremente, adquiriendo el control sobre las directrices durante la procuración de justicia.

En la reforma Constitucional del 22 de mayo de 1900 se modificaron los artículos 91 y 96 de la Carta Fundamental, suprimiendo de la integración de la Suprema Corte de Justicia al Procurador General y al Fiscal, por el contrario se dispuso que: Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.⁴⁰

Por lo tanto, de las reformas en la etapa pos revolucionaria que otorgaron al Ministerio Público el monopolio de la persecución de los delitos, fue para fortalecer la procuración de justicia y reducir la carga de los tribunales, perteneciendo ahora al Poder Ejecutivo; sin embargo, con la última reforma constitucional del año de 2008 se le regula el actuar ministerial por medio del Juez de Control.

³⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, publicada el 30 de abril de 1996, constantemente modificada por decreto del Poder Ejecutivo en turno.

⁴⁰ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. cita a Ruiz Eduardo. Derecho Constitucional Mexicano. 1902. Pág.56.

El resultado de que se independizará el Ministerio Público de los tribunales y del Poder Judicial después de la Revolución, sirvió para garantizar a la sociedad que no se repitieran detenciones arbitrarias, al dividir a la procuración de justicia de la impartición de justicia, a fin de dar certeza jurídica y se actuará con imparcialidad y estricto apego a derecho al administrar justicia:

Los jueces mexicanos han sido...iguales a los jueces de la época colonial. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva complacencia que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un Sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y otros con tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la Ley.⁴¹

También, dio como consecuencia que el Ejecutivo tome el control de la procuración de justicia, con facultades de designación y remoción libremente del Procurador, situación que es preponderante para la autonomía de la Institución del Ministerio Público; en otras palabras Fix nos expone: “No siempre la actuación del Ministerio Público se apoya en principios técnicos, ya que en ocasiones tiene su base en una decisión política del Legislador, según elija entre el sistema predominante acusatorio”.⁴²

De ahí que con las reformas al Ministerio Público se lograría acceder a una procuración de justicia y a un procedimiento justo, sin embargo, la sujeción del procurador al Poder Ejecutivo incorpora políticas que criminalizan a la sociedad, actos de prevaricación que inicialmente fueron cometidos por jueces y ahora los realiza el Ministerio Público; Así: “Es necesario impedir que esa Institución dependa de los órganos legislativos, de los jueces, o del Poder Ejecutivo, el que más fácilmente puede convertirlo en abrumador instrumento de opresión”.⁴³

⁴¹ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág. 60.

⁴² Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág.39.

⁴³ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág.34.

De las atribuciones otorgadas al Ministerio Público antes de la implementación del nuevo sistema de justicia penal de la reforma del 10 de junio de 2016; tenemos que en la persecución e investigación de los hechos delictivos, se contaba con el monopolio de la acción penal, el cual fue llamado: “el llamado monopolio del ejercicio de la acción penal, lo que significa que son los agentes de la Institución son los únicos legitimados para iniciar la acusación a través del acto procesal calificado como consigna, que se inicia con el proceso penal”.⁴⁴

Todas estas reformas buscan un cambio durante la investigación delictiva que realiza el Ministerio Público, velando por los Derechos Humanos primeramente de las víctimas y de los implicados mediante un procedimiento imparcial de la investigación delictiva, dejando de lado la conducta burocrática que no investiga y sólo criminaliza para resolver los casos. Teniendo como resultado el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula la persecución e investigación de los delitos:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial... El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la Ley...

De ahí el fundamento jurídico del Ministerio Público para la persecución e investigación delictiva, ha sufrido reformas sustanciales durante el periodo de (1917-2008), plasmado los objetivos siguientes:

La primera reforma fue el 03 de febrero 1983, establece la imposición de las penas a la autoridad judicial y la persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público auxiliado de la Policía.

⁴⁴ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1ª reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág. 64.

La segunda modificación fue el 31 de diciembre de 1994, se propuso el fortalecer a la Policía Judicial y de las Instituciones de seguridad que fortalezcan la procuración de justicia.

La tercera fue el 03 de julio de 1996, donde se propone regular las intervenciones de los medios de comunicación privada, la colaboración anónima; la protección de testigos y combatir a la delincuencia.

La cuarta reforma el 20 de junio de 2005, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La más reciente modificación del 18 de junio de 2008, que busca garantizar el debido proceso penal y la justicia para hacer eficiente la persecución y reducir la carga a los Tribunales, asegurando la protección a las víctimas.⁴⁵

Es importante resaltar nuevamente como el Ministerio Público durante el ejercicio de sus funciones está limitado, para llevar una investigación y persecución del delito profesional e imparcial, por el deber cumplir los lineamientos del Procurador situación que se torna decisiva para el ejercicio de la acción penal; ya que estas políticas internas más que legales, sólo intimidan al personal a ser destituido si no las obedecen.

Hay que reconocer, sin embargo, que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas –como son los Ejecutivos de la República y de los Estados-, para sus fines propios y que esa facultad de removerlos libremente en decisiva, sobre la actuación del Ministerio Público.⁴⁶

Por lo que consideramos que el Ministerio Público durante el ejercicio de la procuración de justicia se debe liberar del yugo opresor de los Poderes, para que su actuar sea apegado a la legalidad y a la seguridad jurídica, recobrando la credibilidad de una verdadera representación social “imparcial”; aunado el retirar la facultad al Ejecutivo de nombrar y remover libremente al titular (Procurador). Como Fix Zamudio lo expresa:

⁴⁵ Rangel Hernández, Ernesto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformas de 1917 a junio de 2008. Secretaria de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación Información y Análisis. 2009. Pág. 51-52.

⁴⁶ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Porrúa. 1985. Pag.53.

El Ministerio Público, Órgano de investigación de los delitos y de parte acusadora en el proceso penal. Procedimiento que tiene repercusiones muy hondas para la dignidad y la libertad de los gobernados, (Ahora convertido en un gran arconte o un éforo que pretende vigilar todo orden jurídico, y que por lo tanto se encuentra muy por encima del ciudadano corriente, quién lo ve con gran temor). Es preferible convertirlo en un funcionario más modesto, más humano y más próximo a los gobernados, y que su independencia y objetividad pueda realizar con serenidad y buena fe la delicada misión de lograr la verdadera justicia.⁴⁷

A fin de que los principios implementados con las reformas a los artículos 1, 21 Constitucional de junio del 2011 y junio del 2008 respectivamente, de Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, para evitar abusos de autoridad: “todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique, el incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el servicio público”.⁴⁸

A lo que indudablemente el respeto de los Derechos Humanos deberá de ser garantizado por el Estado desde las primeras actuaciones ministeriales, que derivadas de la investigación de un hecho delictivo realizan los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, funciones encaminadas a procurar justicia deben igualmente salvaguardar los derechos de la sociedad como obligación Constitucional.

De ahí que las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, aclararon que todas las autoridades velen por su cumplimiento dentro de sus funciones y atribuciones, creando una nueva cultura del respeto a los Derechos de las personas, al exponer:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁴⁷ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág. 85.

⁴⁸ Díaz Alfaro, Salomón. El Ministerio Público en el Distrito Federal. Las Responsabilidades administrativas del Ministerio Público. PGJDF. UNAM. México.1997. Pág. 61.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en términos que establezca la Ley.⁴⁹

Indudablemente el nuevo paradigma de la Cultura de los Derechos Humanos es la brújula de todas las Instituciones del Estado Mexicano, que como integrante de las Naciones Unidas se ha comprometido en instrumentos internacionales a respetar y proteger los Derechos y Garantías; a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica (1969).

⁴⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 173ª edición. México. 2014. reforma en materia de Derechos Humanos del año de 2011. Artículo 1º.

CAPÍTULO II

ASPECTOS CONCEPTUALES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el presente capítulo desempeña el objetivo de conocer el origen y observar el fundamento teórico de la figura jurídica del Ministerio Público, Institución encargada de representar socialmente la procuración de justicia, que debe de velar por la aplicación de la ley de forma imparcial cuando se ejercita la acción penal.

2.1 La concepción jurídica del Ministerio Público.

Ante todo, la génesis del Ministerio Público revela como la figura jurídica se puede conceptualizar, atendiendo a su nacimiento y facultades de perseguir e investigar los delitos, que apoyado de los órganos de seguridad pública debe otorgar seguridad y justicia social. Así Fix Zamudio lo concibe: “Como organismo del Estado de carácter unitario y jerárquico que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal”.⁵⁰

Por lo que para desentrañar el concepto tenemos que conocer primeramente la pretensión de su formación, ya que desde las primeras civilizaciones se requirió instituir una figura que representara socialmente los derechos y las obligaciones sociales, lo cual sirvió para vivir en sociedad, paz y armonía. Tal como lo concibió Emilio Portes Gil:

El órgano público que tienen la encomienda la investigación de los delitos y la acusación en el proceso penal, su independencia del Ejecutivo le permitirá realizar esas funciones vinculado sólo a los mandatos de la Constitución y de las disposiciones legales, con serenidad y como institución de buena fe, según se quería.⁵¹

⁵⁰ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. 1ª reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág. 94.

⁵¹ Portes Gil, Emilio. Citado por Fix Zamudio. Función Constitucional del M. P. UNAM. México. 2004. Pág. 79.

Por consiguiente, se exteriorizaron diferentes conceptos del Ministerio Público, que como órgano encargado de la procuración de justicia es de vital importancia para el Estado de Derecho; de esta forma, el abogado Seguíer: “En todos los puntos de un vasto Imperio dar un órgano a la ley, un regulador a la jurisprudencia, un consolador y apoyo a la debilidad, un acusador terrible al malvado, una salvaguarda a los intereses particulares, en fin, una especie de representante al cuerpo entero de la sociedad”.⁵²

Esto es, al Estado le corresponde otorgar ciertas garantías a la sociedad, como la de paz social que parte de la justicia y la seguridad, que intrincadamente generan el bien común, al ser elementos fundamentales de una sociedad que se rige bajo un Estado de Derecho. Debido a lo que el Ministerio Público como organismo encargado de ejercer la procuración de justicia, por la encomienda constitucional de investigar y perseguir las conductas delictivas para ejercitar o no la acción penal, es el primer eslabón de garantizar la justicia y seguridad jurídica al gobernado. De ahí tenemos:

Es el Ministerio Público un órgano legal del Estado, un medio con arreglo a fines, cuya legitimidad en nuestra era moderna debe ser objetiva, mediante una racionalidad legal, frente a nuestro Estado de derecho y siempre en la búsqueda de la verdad jurídica, la cual se opera con la investigación y la integración plena de la averiguación previa, atribuciones efectuadas a plenitud.⁵³

El Ministerio Público es una magistratura especial encargada de velar por los intereses sociales, de procurar la represión de los delitos, y de cuidar la observancia de las leyes que deslindan la competencia de los tribunales.⁵⁴

El Ministerio Público es una encargada de velar por el cumplimiento y la aplicación estricta de las leyes...tiene a su cargo tres funciones diferentes; defender los derechos del Estado, proteger a la sociedad contra la delincuencia, vigilar en general el cumplimiento de las leyes. Cuando es dependiente del

⁵² Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág.10.

⁵³ Moheno Diez, Humberto. El Ministerio Público en el D.F. Averiguación Previa y M.P. PGJDF. UNAM. México. 1997. Pág.105.

⁵⁴ Labastida G, Luis. Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Lo cita Fix Zamudio Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. 1ª reimpresión. UNAM. México. 2004. Pág. 55

Ejecutivo, tomando en cuenta que ése es la fuente más prolífica en atentados contra las libertades o contra los derechos de los individuos y de la sociedad.⁵⁵

En efecto, la seguridad y la justicia son elementos fundamentales en la concepción de un Estado de derecho, por lo que al cumplir con la persecución e investigación de los hechos delictivos, al Estado le corresponde proveer lo necesario para procurar justicia a los gobernados como función constitucional; Castro Juventino lo interpreta: “el Estado comprende que la persecución de los delitos es una función social de particular importancia, que debe ser ejercida por él, y no por el particular”.⁵⁶

En efecto, la procuración de justicia se deriva de seguridad pública que debe de garantizada por el Estado, vigilando que las autoridades se conduzcan con imparcialidad en el servicio público, a través de garantías constitucionales de que nadie podrá ser detenido ni molestado sino por orden judicial; dejando claridad para evitar las arbitrariedades y los abusos de autoridad, señalado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, “implica que la situación jurídica del ser humano, no será modificada, sino por procedimientos regulares, previamente establecidos en las normas jurídicas”.⁵⁷

Sin duda, el Estado por medio de sus instituciones debe otorgar justicia a la sociedad, como uno de los valores inminentes del hombre social y más demandante, ya que “La lucha de la justicia corre paralela a la lucha por el bienestar, el desarrollo y la paz de las sociedades. Por eso cuando la justicia se aleja o se quebranta, la paz se ve

⁵⁵ Fix Zamudiom Héctor. Discurso oficial de homenaje al doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo de 11 de agosto del 1966, del Segundo Congreso Mexicano de Derecho Procesal. Publicado, La Misión Constitucional del Procurador General de la República. México UNAM. Pág. 70

⁵⁶ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Porrúa. 1985. Pág. 5.

⁵⁷ Labardini Méndez, Fernando. El Ministerio Público en el Distrito Federal. PGJDF. UNAM. México. 1997. El Estado actual del marco jurídico penal. Pág. 47.

amenazada, el desaliento se apodera de los hombres, la confianza en la ley se pierde y el Estado se debilita”.⁵⁸

Comparativamente Aristóteles define la justicia: “un aspecto de la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”. Y Radbruch: “afirma que la justicia presupone hombres y hechos comparables, con separación de su más profunda individualidad; por lo que la justicia exige, que hombres y hechos que mantienen igualdad, sean tratados iguales”.⁵⁹

En resumen, al Estado le corresponde otorgar seguridad y justicia a sus ciudadanos y como bien común, se debe plasmar en la realidad no sólo en la Ley, por medio de que los actos de autoridad que realiza el Ministerio Público al procurar justicia se han dirigidos a proteger los derechos y bienes de las personas, mediante un procedimiento eficaz y concreto que otorgue certeza jurídica.

Es evidente que la institución de representación social es necesaria para la convivencia pacífica en una sociedad moderna, donde se debe otorgar seguridad y justicia como bien común, sin embargo, no podemos dejar de mencionar que se ha tergiversado su esencia al convertirse en un órgano opresor del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, sin autonomía ni emancipación para representar imparcialmente los intereses sociales al procurar justicia.

2.2 Funciones y Atribuciones del Ministerio Público.

Las funciones y atribuciones que se le han otorgado a la figura del Ministerio Público dentro del orden jurídico, tienen una alta importancia para el Estado de Derecho al conferir estabilidad, seguridad y protección a la sociedad, por ser la primera

⁵⁸ Díaz Alfaro, Salomón. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. Las Responsabilidades Administrativas. PGJDF. UNAM. México. 1997. Pág. 55.

⁵⁹ Labardini Méndez, Fernando. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. El Estado actual del marco jurídico penal. PGJDF. UNAM. México. 1997. Pág. 47.

institución en el ejercicio de la justicia, al hacer cumplir y defender lo establecido en la ley, de forma imparcial y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos.

2.2.1 Funciones generales del Ministerio Público.

La función principal es velar y hacer cumplir la ley durante el ejercicio de procuración de justicia, cuando el Ministerio Público al ser el encargado de investigar y perseguir los hechos delictivos, sus funciones deben ser con apego a la legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos, sin rebasar las atribuciones contenidas dentro de los principios constitucionales.

De esta forma, las atribuciones del Ministerio Público durante la investigación de los delitos del orden común, atendiendo a la delimitación de la Ciudad de México del presente trabajo de investigación, están reguladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el artículo 2 establece: “la pronta expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones”⁶⁰. A condición, de que la fracción XVIII del artículo citado, prevé la atribución de realizar estudios y formular lineamientos, para ejecutar estrategias o acciones de política criminal.

De ahí, que en el Código Nacional de Procedimientos Penales contemplaran la política criminal en su artículo 256 fracción VII, para considerar el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad; es decir, estas políticas delineadas por el Procurador designado por el Poder Ejecutivo, son una apertura al proceder discrecional del Ministerio Público durante la procuración de justicia, ello a pesar de que la regulación del Juez de Control, postura de la presente tesis.

Mientras, que uno de los propósitos de la institución del Ministerio Público, es la de proteger los derechos de los grupos vulnerables acorde a los estándares

⁶⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial Fiscales ISEF. México. 2014.

Internacionales en materia de Derechos Humanos, para la debida integración de las investigaciones de un hecho delictivo para el ejercicio de la acción penal al procurar justicia, cumpliendo con la legalidad y seguridad jurídica de la sociedad.

En efecto, la principal función del Ministerio Público es velar por la legalidad y la representación social durante la procuración de justicia, sin embargo, se contraponen las nuevas directrices de criminalización social, políticas criminales que esconden más un aspecto opresivo que legal y respetuoso de los Derechos Humanos, cuando se cumple con la tarea de la persecución de los delitos.

De ahí, que con sus facultades del Poder Ejecutivo se expidió la Ley de Organización y Reglamento del Ministerio Público federal, situación similar en el ámbito local, determinan las funciones durante su labor constitucional encomendada, en su artículo primero:

El Ministerio Público federal es una Institución encargada de auxiliar la administración de justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales federales y defender los intereses de la federación.⁶¹

Respecto de los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, se establecen acciones que deberá observar el agente del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, como la de practicar las diligencias necesarias con detenido o sin él, donde las atribuciones deben velar primordialmente la procuración de justicia.

Aunque la facultad del Ministerio Público durante la investigación delictiva no decide sobre la culpabilidad, las actuaciones si son fundamentales porque son las que dan inicio al procedimiento judicial, sin embargo, el juez es ahora una figura decorativa del sistema de justicia, (como en la época Porfiriana cuando el Ministerio

⁶¹ Fix Zamudio. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág. 97.

decoraba el Poder Judicial), al sólo otorgar mayor valor probatorio a las actuaciones ministeriales y no respetar la presunción de inocencia; realidad que está en posibilidad de cambiar con la implementación de Juez de Control.

El haber separado al Ministerio Público del Poder Judicial al término de la Revolución, sirvió para establecer las facultades y atribuciones para la procuración de justicia, con el fin de eliminar abusos de los Jueces que se habían convertido en verdaderos inquisidores, que interviniendo en las investigaciones se toleraba obligar a los inculpados a confesar. De ahí, los abusos de un sistema judicial completo de opresión, no obstante, el sistema de represión no ha desaparecido, sólo se cambiaron los papeles, ahora el Ministerio Público abusa y se respalda con políticas criminales, para que el Juez simule un juicio y sólo convalide las actuaciones ministeriales.

2.2.2 Las atribuciones correspondientes para el ejercicio de la acción penal.

Las atribuciones que posee el Ministerio Público son amplias para el ejercicio de la acción penal, al poseer el mandato constitucional de perseguir e investigar los delitos y ahora con las nuevas políticas criminales como (el arraigo) se otorgan mayores facultades para actuar con discrecionalidad durante su investigación, dejando ver como la procuración de justicia no respeta la ley ni los Derechos Humanos.

Puesto que los artículos 4, 6, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecen, la atribución del Ministerio Público para la consignación en pleno uso del ejercicio de la acción penal al procurar justicia, conduciéndose siempre en relación a la protección y respeto a los Derechos Humanos.

Al mismo tiempo, se establecen las atribuciones durante la persecución e investigación del hecho delictivo, para que todas las diligencias en el lugar de los hechos, el agente del Ministerio Público asegure los objetos del delito y preserve los

indicios, ello con el fin de esclarecer los hechos y reintegrar los derechos de la víctima. También conceder la libertad del imputado cuando proceda, aplicando los mecanismos alternos para la solución de conflictos.

Por consiguiente, las atribuciones del Ministerio Público es la de proponer en su caso sobre la posibilidad de acceder al Centro de Justicia Alternativa, y solicitar al Juez en su caso las medidas de protección necesarias. Por otra parte, los artículos 11 al 13 de la ley en cita fijan las atribuciones durante la investigación referentes a la prevención del delito al fomentar una cultura de prevención social, protegiendo los derechos de los ofendidos y víctimas del delito, así como la materia de Extensión de Dominio⁶².

Por lo tanto, el Ministerio Público le corresponde perfeccionar la investigación ministerial para el ejercicio de la acción penal, con la facultad de conducir a la policía y peritos como órganos auxiliares, para que se practiquen las diligencias necesarias en el perfeccionamiento de la indagatoria salvaguardando los derechos de la víctima y de los presuntos responsables.

En resumen, de las atribuciones al Ministerio Público otorgadas para la persecución e investigación de hecho delictivo, deben de estar encaminadas en el respeto a los derechos de las personas respetando siempre y en todo momento la presunción de inocencia, ya que como órgano representante de la sociedad, se debe de actuar con imparcialidad al procurar justicia.

2.2.3 Las funciones del representante social ante los grupos vulnerables

Dentro de las funciones del Ministerio Público tiene el deber de la defensa de los menores, de los incapacitados, de los intereses jurídicos relativos a la familia, del estado civil de las personas que por su calidad de consejero jurídico y representante

⁶² Artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

social, el agente ministerial tiene el deber de defender la legalidad, además de cumplir con sus funciones orgánicas, administrativas y de carácter judicial.

De esta forma, tiene el deber de establecer la reparación del daño para garantizar a las víctimas y grupos vulnerables, una obligación del Ministerio Público de solicitar cuando proceda, la doctrina establece que pueden surgir dos acciones; la acción penal que se lleva a cabo mediante el procedimiento penal y, la acción civil que persigue el daño patrimonial ocasionado.

Es decir, se tiene la responsabilidad Constitucional de solicitar la reparación del daño dentro del ejercicio de la acción penal, donde la víctima podrá presentar todas las pruebas necesarias para acreditar el daño causado de la conducta delictiva que sufrió; esto es: “la reparación del daño causado por homicidio o lesiones, constituye una pena pública y debe imponerse al sentenciado; en tanto que el daño moral es aquel que sufre una persona a causa de un hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social”.⁶³

Aunque la reparación del daño es de observancia pública el Estado a través del Ministerio Público, al representar socialmente a la víctima exige la reparación, pero, en ocasiones los responsables del hecho delictivo no pueden cubrir el daño y la pena pasa a ser privada, donde la insolvencia del delincuente puede ser dudosa, muchas veces que evitaría su aplicación, “¡Una pena pública cuyo importe se aplica a favor de un particular! ¿Una pena pública de efectos económicos privados?”.⁶⁴

De ahí que al sólo considerar el daño de interés público elevaría la imposición de la sanción punitiva, resultando una doble penalidad por una conducta ilícita, además de que se desnaturalizaría su esencia, al aplicarse con todas sus consecuencias sería una

⁶³ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 153.

⁶⁴ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Porrúa. 1985. Pag.167.

pena trascendental. Es así que “la reparación de los daños derivados de un hecho ilícito puede adoptar el carácter de responsabilidad civil o de pena pública”.⁶⁵

Pese a que la reparación del daño signifique el pago de un daño con tintes privados, el Ministerio Público debe exigirlo cuando ejerce la acción penal como representante social de legalidad, sin embargo, por negligencia o por mala fe en el pliego de consignación no ejercitan acreditar, dejando sin representación social a las víctimas.

Así el Ministerio Público como representante social de la víctima, tiene la obligación de proceder con imparcialidad, y tratar a las víctimas como a victimarios con vocación de servicio; es decir: “El Estado debe luchar por atenuar atemperar o suavizar la intervención apasionada y vengativa de un particular en el proceso penal, que como el Ministerio Público debe ser imparcial, sereno y de carácter social y público”,⁶⁶ situación que se torna fundamental en la procuración de justicia, al otorgarle a la ciudadanía confianza respecto a la protección y reparación de sus bienes jurídicos.

O sea entre las funciones públicas del Ministerio Público no se debe olvidar la vocación de servicio, que dicho por el Procurador, José Antonio González Fernández: “Todos los ciudadanos merecen un sistema de procuración de justicia que privilegie el respeto a la legalidad, sin olvidar las peculiaridades que le dan la esencia del ser humano, el respeto irrestricto a la dignidad y a la vida”.⁶⁷

A fin de que las funciones de la representación social sean las de velar por legalidad durante la procuración de justicia, al ser funciones de observancia pública ligada al ejercicio de la acción penal, todo ello seguido ante la autoridad jurisdiccional

⁶⁵ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 391.

⁶⁶ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Porrúa. 1985. Pag.182.

⁶⁷ Díaz de León Carrasco, Alejandro. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. El Ministerio Público y la víctima del delito. PGJDF. UNAM. México. 1997. Pág.206.

mediante un proceso penal, esto conlleva la asesoría y asistencia legal en la reparación del daño, donde se deben de observar las reglas procedimentales para acreditar el daño de la víctima.

2.3 La obligación de actuar conforme a los principios Constitucionales.

Sobre todo durante el proceder de la investigación del hecho delictivo el Ministerio Público, tiene la obligación de observar y actuar conforme a los principios Constitucionales, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, dentro de la práctica de las diligencias necesarias para la persecución del delito.

Estos principios constitucionales son la base para regular el funcionamiento y actuar del Ministerio Público, fungiendo como eje de valores éticos–sociales al procurar justicia, determinando dentro de estos principios sus facultades y atribuciones en el beneficio social; tal como otorgar copia simple si la requirieren los interesados o la de trasladarse al lugar de los hechos si es necesario, solicitar precisión en las declaraciones de las víctimas. Estos principios constitucionales:

a) **Unidad o jerarquía:** la unidad se entiende como una propiedad que no puede dividirse, sin que su esencia se altere o deforme. La unidad orgánica, se desprende del fundamento de los artículos 21, 102 de la Constitución, en la que se le otorga en exclusiva la potestad de investigar y perseguir los delitos, con la policía a su mando, este principio tiene como base la separación de poderes.

La unidad territorial en cada uno de los Estados, sirve para delimitar las funciones de investigar y perseguir el delito, de los Ministerios Públicos de cada entidad.

La unidad de actuación implica un acatamiento en las directrices genéricas de actuación, del Procurador General para que no existan criterios interpretativos, que causen un peligro para el desempeño de su actuación. De esta forma lo plantea: “La

Procuraduría planeará conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas que determine el Procurador”.⁶⁸ Así, la autonomía queda restringida en cuanto a su discrecionalidad en los lineamientos de su actuación.

La sumisión del Procurador ante el Poder Ejecutivo de poder ser removido libremente por él, deja en claro que las decisiones no provienen de ley ni de la procuración de justicia sino de un interés político del gobierno, dependencia que contamina al Ministerio Público con políticas represivas que usan como control social.

b) **Indivisibilidad:** Principio de algo que no puede ser dividido, como las órdenes del Poder Ejecutivo y del Procurador, cada uno de los Procuradores estatales que realizan actividades en su propio nombre y libertad de actuación, son actividades sujetas a disciplina jerárquica, comisionada a los agentes del Ministerio Público, donde dejan de respetar las culturas y costumbres de cada región del país, por beneficios económicos y políticos de beneficiar a empresas trasnacionales.

c) **Irrecusabilidad:** Es una prerrogativa que otorga la Ley a la procuración de justicia por ser considerado de alto rango social al desempeñar sus funciones, donde el Estado garantiza y asegura la imparcialidad designando a personas que por sus conocimientos, moralidad y apego al cumplimiento de sus deberes, sea la más apropiada para ser encargados del Ministerio Público, como Institución de buena fe.

Sin embargo, se puede reclamar la responsabilidad oficial en el caso de existir una violación flagrante a la Ley; porque al ser personas físicas con intereses u órdenes encomendadas, relaciones humanas, sociales y familiares, con una vida personal que

⁶⁸ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 25.

cohabitan en un conglomerado social, los hace en algunos casos fallar y ser inducidos como cualquier ser humano a cometer un ilícito.

Los agentes del Ministerio Público deben tener en claro la enorme responsabilidad de procurar justicia a la sociedad como representantes de ella, el respetar el interés público de ejercer su función como lo establece la Constitución y la Ley es una obligación, ya que no se pueden otorgar logros ni fama al servidor público en el desempeño de sus funciones.

d) **Independencia:** Se entiende como independencia a un organismo autónomo, que no tiene subordinación ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que sólo este sujeto a lo establecido en la Constitución y las leyes, sin embargo, para aspirar a esa independencia plasmada en nuestra Carta Magna, se necesita de emancipación de las consignas con tinte político y represivo (uso de las políticas criminales).

El sometimiento que ejerce el poder Ejecutivo sobre el actuar de la procuración de justicia para que goce de una verdadera independencia, es que “los Presidentes de la República y los Gobernadores de los Estados en México, han hecho todo lo necesario para impedir la independencia del Ministerio Público y para conservar el monopolio que tienen de la acción penal”.⁶⁹

Es decir, es un instrumento ideal para ejercer el control social y someter a través de la amenaza del castigo, a cualquier persona o grupo de la sociedad, debido a la tergiversada transformación que le han dado a la procuración de justicia, la utilizan como medio de control social y así ejercen su ficticia “democracia”.

Indudablemente, se debe impedir que se siga utilizando esta institución como medio de represión social, ya que con ello se le continúa restando credibilidad en sus

⁶⁹ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 34.

actuaciones justificadas en la política criminal, los constantes atropellos a las garantías y derechos de los ciudadanos, que son criminalizadas cuando se exigen derechos sociales, (tal como, la Ley Atenco); manifiesta Julio Antonio: “acabar con el manejo oculto de sus funciones (...) es necesario impedir que esa institución dependa de los órganos legislativos, de los jueces, o del Poder Ejecutivo, el que más fácilmente puede convertirlo en abrumador instrumento de opresión”.⁷⁰

Sería conveniente mencionar los altos índices de inseguridad y delincuencia que ha provocado crear políticas criminales, sin embargo, se requieren de procedimientos profesionales de investigación y persecución del delito que respeten los Derechos Humanos, más que sólo ejercer represión por medio del uso de la fuerza pública.

La falta de prevención de las conductas delictivas y la impotencia de resolver las demandas sociales, ha provocado que el Estado ejerza represión como maquillaje que sólo confirma el brazo opresor, donde la independencia del Ministerio Público como órgano encargado de la procuración de justicia, sólo pasa a ser una mera aspiración.

e) **Autonomía:** La autonomía debe representar la oportunidad de construir una institución imparcial para que se procure justicia, investigue y persiga los hechos delictivos, pero, sin tener tintes políticos y de intereses ajenos a la aplicación de Ley, ya que su función siempre es la busca de esclarecer la verdad, tal como es concebido: “la facultad de proceder libremente en sus decisiones y actuaciones de procuración de justicia sin tener una orden que impida su ejercicio”.⁷¹

Es decir, que al percatarse de la falta de autonomía en las actuaciones del Ministerio Público como análisis del presente trabajo, se partió de las facultades en la independencia en el ejercicio de la procuración de justicia, por el yugo de presión de

⁷⁰ ibídem. Hernández Pliego, Julio.

⁷¹ Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. México. 2011.

ser removidos libremente por un superior crean incertidumbre jurídica, cuando no se acatan las políticas criminales contrarias a la ley.

Por lo tanto, la facultad de autonomía en el ejercicio de la procuración de justicia es un derecho social, el cual debe ser garantizado para frenar el abuso del poder y las artimañas legaloides que ha distorsionado la esencia del Ministerio Público, por lo que se requiere de una representación social apegada a la ley, donde se rescate las obligaciones constitucionales y respeto de los Derechos Humanos.

2.4 La imparcialidad durante la Procuración de Justicia.

La imparcialidad durante el proceder del Ministerio Público es responsabilidad y mandato Constitucional al procurar justicia, de ahí tenemos que el diccionario de la Real Academia conceptúa la imparcialidad: “Es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”.⁷²

Por lo que la imparcialidad es un deber de vital importancia para que el Ministerio Público en su fase de investigación lo cumpla cuando procura justicia, reconociendo las garantías y derechos de todas las personas durante la investigación delictiva, para con el material probatorio obtenido, el cual debe ser valorado imparcialmente para ejercitar o no la acción penal.

En consecuencia, todas las autoridades incluyendo al Ministerio Público para ejercitar sus funciones y actos de autoridad, deben proceder con imparcialidad como garantía constitucional; artículo 17° de nuestro Máximo Ordenamiento: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán

⁷² Imparcialidad: Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 19° edición. Madrid. 1970. Pág.137.

expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.⁷³

Debido a que la representación social ejerce durante su procedimiento de procuración de justicia, un sistema inquisitorio contradictorio al proceder con imparcialidad, ya sea por medio de vicios y prejuicios se actúa con discrecionalidad: “El que por sí mismo ha reunido el material de cargo, por lo general, ya no resulta tan imparcial frente al resultado de la investigación como es indispensable para dictar una sentencia fundada en valoraciones equitativas”.⁷⁴

En efecto la imparcialidad durante la procuración de justicia exige a todos los servidores públicos dentro de la institución actuar con vocación de servicio, conduciéndose con valores y deseo de llegar a la verdad buscada, con el objetivo específico de procurar justicia.

Mientras el pasado nos muestra a las dictaduras con discursos que van por un lado y la realidad por otro, con grandilocuentes declaraciones de justicia para luego aplicar el férreo sometimiento dictatorial; algo semejante ocurre cuando el Poder Ejecutivo dirige la procuración de justicia e impone políticas criminales.

En consecuencia de que el Ministerio Público utiliza políticas criminales durante la etapa de investigación; Julio Hernández nos aporta: “La discreción del agente del Ministerio Público que conoce de la investigación, resulta cierta la pérdida de la imparcialidad del órgano, circunstancia que conduce a dudar de su constitucionalidad y de las disposiciones legales que mantienen la iniciativa probatoria en su favor”.⁷⁵

Aunque la investigación y persecución delictiva del Ministerio Público debe ser imparcial, por ser vital al procurar justicia para la valoración de las pruebas por el

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales Isef. México. 2013. Artículo 17.

⁷⁴ *Ibíd.* Hernández Pliego, Julio A. Cita Roxín, Claus. Pág. 288.

⁷⁵ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 84.

órgano jurisdiccional, se requiere que se practiquen con estricto respeto a los Derechos Humanos; abstenerse de subjetivismos y prejuicios que comúnmente existen en toda la administración pública, teniendo como único objetivo la procuración de justicia. Para ello, lo la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció mediante el siguiente criterio:

La actuación será con independencia, imparcialidad y autonomía técnica y operativa, esto es dejar a la Institución del Ministerio Público actuar conforme a derecho y apego a la legalidad, sin tintes políticos ni de orden inquisitorio impuestos por el Ejecutivo. Ya que la actuación libre no viola el principio de división de poderes.⁷⁶

Por lo que, es necesario eliminar prejuicios que impiden actuar con justicia, ya que al estar en contacto directo con los elementos probatorios de un hecho delictivo, los agentes del Ministerio Público cuando no están profesionalmente preparados, se olvidan de la objetividad en la procuración de justicia al inclinarse a emociones e intereses políticos; esto así:

Pareciera que al legislarse sobre el Ministerio Público, la imparcialidad no se estimó una realidad jurídica autónoma e independiente, sino solamente una consecuencia bienhechora de la sujeción de sus actos al principio de legalidad, considerando quizás que al someter su actuación a la exacta observancia de la Ley, se aseguraba un comportamiento imparcial en la averiguación previa, como si la parcialidad no tuviera cabida dentro de la legalidad, y las actuaciones de un órgano autoritario que luego se transformará en una de las partes, no pudiera hacerse más que desde la ilegalidad.⁷⁷

Al mismo tiempo, la adopción del Estado Mexicano al nuevo sistema de justicia, es para garantizar los Derechos Humanos, eliminando los vicios por medio de un Juez de Control encargado de que la investigación de los delitos; además, el principio de imparcialidad a nivel internacional, acordó:

El artículo 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone: toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

⁷⁶Jurisprudencia. N°175329. 9° Época. Instancia. Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. SJF. abril 2006.

⁷⁷ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág. 88-89.

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, establecido en la Ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1 dispone: Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica) de termina: Las garantías judiciales indispensables para la protección de los Derechos Humanos, como derecho a un juicio imparcial, no pueden suspenderse ni siquiera en situaciones de emergencia.⁷⁸

Es decir la imparcialidad en la actividad ministerial es piedra angular para la procuración de justicia, al ser las primeras diligencias deben realizarse de acuerdo a los principios de servicio, honradez, profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos, por la fuerza probatoria durante el proceso que otorga valor probatorio.

Ya que si bien el Ministerio Público tiene la facultad de la persecución e investigación de los delitos, no quiere decir que decida sobre la responsabilidad del imputado ya que ésta es decisión del Juez, por ello que existen criterios jurisprudenciales del alcance en dicho valor probatorio, cuando existe falsedad o ausencia de alguna de las formalidades establecidas en la Ley.⁷⁹

Por lo tanto, el Ministerio Público es una autoridad de buena fe que debe de cumplir la procuración de justicia en representación de la sociedad, sin embargo, se ha vuelto en un órgano de represión al ejercer políticas de -guerra contra la delincuencia-, cuando emite juicios de valor pierde la imparcialidad en su actuar.

El Congreso Constituyente de 1917 no reguló la averiguación previa, ello se debió a la conturbada situación militar y política que vivía el país, pero se tradujo en un verdadero martirio para los presuntos responsables, abogados y denunciantes, habida consideración de que “como la averiguación previa no está reglamentada...”, hay confusión respecto al ofrecimiento y desahogo de pruebas por parte del indiciado en ésta etapa temida por los gobernados, dada su unilateralidad, domina el inquisitivo actuar del Ministerio Público sin contradictorio, secretamente, en forma escrita, y con una precaria intervención

⁷⁸ *Ibíd.* Hernández Pliego, Julio A. Pág. 91.

⁷⁹ Jurisprudencia. Ministerio Público. valor probatorio de las diligencias practicadas por el agente del. Legislación Penal Federal. Primera Sala de la S.C.J.N. Pág.223. N° Registro: 184,817. Fuente: SJF. Febrero de 2003.

de abogados, lo que produce una fuente de arbitrariedades, injusticias y atropellos, con métodos vejatorios de investigación.⁸⁰

Algo semejante ocurre con el derecho a la presunción de inocencia como Derecho Humano, que continuamente es violado por el Ministerio Público y el Juez, al incumplir con las formalidades de respetar los artículos constitucionales 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102 apartados A párrafo segundo.

El principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable...⁸¹

Con el objeto de que no se continúen violentando los derechos durante la procuración de justicia, el nuevo sistema de justicia tiene contemplado suplir la inmediatez con el principio de mediación, de ahí las primeras actuaciones no tendrán peso probatorio sino logran ser sostenidas de acuerdo a los principios de oralidad, publicidad y contradicción con una defensa en igualdad.

Ahora, el deber y obligación del Juez de Control es de controlar la legalidad de la imputación y si esta cumple con las formalidades que la ley establece, y no sólo dejar que el proceso penal sea una mera simulación y repetición de actos de autoridad, cambio radical que eliminará las vanas repeticiones de los expedientes escritos. En efecto, el principio de mediación e igualdad procesal de las partes procura una mejor justicia e imparcialidad, sin embargo, al mismo tiempo se legalizó dentro del Código Nacional Adjetivo, la investigación a través de las políticas criminales y la continuidad de la investigación judicializada hasta por seis meses.

⁸⁰García Cordero, Fernando. Cita. Hernández. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. 2008. Pág.95.

⁸¹Jurisprudencia. 1293/2002. Criterio del Pleno. S.J.F. y su gaceta. 15 de agosto de 2002. Unanimidad de once votos. "Presunción de inocencia. el principio relativo se contiene de manera implícita en la Constitución Federal".

2.5 El Ministerio Público encargado de la acción penal.

Lo más importante de la institución del Ministerio Público es la procuración de justicia, debido a que posee el monopolio de la acción penal con la obligación constitucional de velar por la aplicación de la Ley, cuando se solicita su actuación por el conocimiento de un hecho delictivo en una legítima acción de la justicia, expresando sus razones de hecho y de derecho cuando se ejerce la acción penal,

Por lo que es importante resaltar que sólo posee la facultad de ejercer ante el órgano jurisdiccional el ejercicio de la acción penal, acto que se traduce en un poder-deber encomendado constitucionalmente de procurar justicia, más no tiene la facultad para determinar sobre la eficacia del ejercicio de la acción penal, ni siquiera lo tiene para determinar sobre la eficacia de la prueba ni de la plena responsabilidad del inculpado, ya que estas son atribuciones y obligaciones constitucionales del Juez respetando el debido proceso.

Esta necesidad de la institución de representación social que procure justicia, se ha manifestado desde el nacimiento del hombre social, cuando un hombre de una tribu realizó un destrozo a un bien de un vecino en la micro sociedad, por lo que no se le podía permitir la venganza, ya que se podría ocasionar un daño mayor inclusive la muerte; fue así como las reglas sociales desde sus orígenes mostró el derecho al evitar la venganza privada que generaría más daños, al asignar un representante que hiciera justicia.

De esta forma para evitar el chantaje y la extorsión de los justicieros, se estableció por medio de una autoridad la administración de la justicia, que respetará los derechos de ambas partes y la reparación del daño, fue como nace históricamente una vigilancia social de la violencia-venganza. Por lo que, se requirió de un órgano que representará socialmente a las víctimas, conocido como Ministerio Público

encargado de procurar justicia, observando ciertas características y atribuciones, que sirven para representar los intereses sociales de acuerdo al respeto de los Derechos Humanos.

Así, el Ministerio Público necesita de la denuncia conocimiento de la conducta delictiva, para ejercer su función persecutoria como requisito legal y procesal, que puede dar la víctima que sufrió el daño a su persona o bien jurídico o cualquier ciudadano. Sin olvidar que el nuevo Sistema de Justicia Penal utilizará los medios de solución de conflictos, la conciliación, convenio, garantizando la reparación del daño causada al ofendido.

En efecto, la función oficiosa de perseguir e investigar los hechos delictivos es por medio de pruebas que acrediten la existencia de un delito, en casos que no se requiera de denuncia se considera técnicamente apegado a derecho cuando se trasgrede una norma penal como deber del Estado, se inicia la investigación correspondiente para procurar justicia social.

Así, pues el Ministerio Público decide sobre el ejercicio de la acción penal en base a la obligación de procurar justicia social, pero en la práctica estas decisiones no deben de estar viciadas por factores de la vida personal de los agentes de ésta institución, que los pueden inclinan a ejercer una conducta autoritaria en el desempeño de su labor, ya que con el argumento de realizar una investigación delictiva y garantizar seguridad y legalidad, no deben de cometerse arbitrariedades por pequeñas o equivocadas que puedan parecer, porque se exhibiría el proceder ineficiente y malévolo.

En efecto, la falta de profesionalismo de las agencias del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones durante la procuración de justicia, se ha convertido en un ente autoritario con el amparo del Estado de ejercer la acción penal; por lo que al

perder el monopolio del ejercicio de la acción penal, se otorga a la víctima el derecho de que pueda ejercer ante la autoridad judicial su inconformidad, cuando la representación social omita su función de procurar justicia

Puesto que es una obligación del Estado garantizar la legalidad y seguridad jurídica a sus gobernados durante la procuración de justicia, para el ejercicio de la acción penal; por otro lado la reforma al artículo 21 Constitucional advierte: “El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.⁸²

Derivado de la exclusividad del Ministerio Público de ejercitar la acción penal, esta fue cuestionada por diferentes juristas, Burgoa Orihuela, Juventino Castro, Castillo Soberanes; para que no se limitará a las víctimas la decisión de impugnar las actuaciones jurídicas, derivadas de la investigación del hecho delictivo, lo que fue determinante para fracturar el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Para ello, existen medios legales para impugnar las determinaciones del Ministerio Público, como el Juicio de amparo que establece la constitucionalidad del ejercicio o no de la acción penal, donde se debe resolver la inconstitucionalidad de las resoluciones de la investigación, para que se perfeccione la indagatoria y se protejan los Derechos Humanos de las partes; sin embargo, criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, rechazan de improcedente las demandas contra las decisiones del Ministerio Público sobre el ejercicio de la acción penal, porque aún no existe la vía procedimental, dejando incertidumbre a las víctimas:⁸³

⁸² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales Isef. México. 2013. Artículo 21.

⁸³ Amparo en Revisión 315/95. resuelto por unanimidad de votos del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Bajo el rubro: “ACCION PENAL. NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE LA, POR EL

No obstante, “La Constitución no autoriza que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, pueda legitimar a ningún particular”.⁸⁴ Es decir, sólo se ha autorizado a las partes el manifestar su inconformidad de las actuaciones del Ministerio Público, que pueden ser tachados de ilegales por medio de juicio de amparo; por otro lado con el nuevo sistema penal, se puede acudir también ante el Juez de Control e impugnar el proceder ministerial.

Es decir, al regular el ejercicio de la acción penal: “a través de los órganos estatales, se ponga un freno a las funciones del Ministerio Público, evitando así se salga de órbita normal, en detrimento del estricto cumplimiento de sus funciones de procurar justicia y de respeto a los derechos fundamentales de las personas”.⁸⁵ Por medio del Juez de Control que ahora controlara las actuaciones ministeriales.

Consecuentemente el deber de conducir una investigación de un hecho delictivo, requiere de un órgano que profesionalmente represente a la sociedad tanto a víctimas como a victimarios, con el fin de procurar justicia imparcial, valiéndose de los medios necesarios, apoyado en sus auxiliares en periciales y fuerza pública, para que se han respeten los principios constitucionales y los Derechos Humanos.

MINISTERIO PÚBLICO, AMPARO IMPROCEDENTE”, resolvió: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quién de ejercitar la acción penal en un proceso, de negarse a hacerlo o bien al desistir de la acción, contra tales actos es improcedente el juicio de garantías. No es óbice, el hecho de que por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el párrafo que dice: Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley; porque si bien prevé la posibilidad de impugnar las resoluciones del Ministerio Público, cuando determine el no ejercicio de la acción penal o el desistimiento de la misma, en los términos que establezca la Ley; sin embargo, a la fecha no existe aún ley secundaria, federal o estatal, que establezca el procedimiento a seguir (por la víctima) para impugnar este tipo de resoluciones ni ante qué autoridad, a fin de que lo resuelto por esta última pudiese ser un acto susceptible de reclamación en amparo.

⁸⁴ Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Decimo cuarta edición. Porrúa. 1985. Pág.160.

⁸⁵ ibíd. Juventino Castro. Pág. 149.

2.6 Los Derechos Humanos en las actuaciones del Ministerio Público.

Los Derechos Humanos son prerrogativas universales encargadas de velar por la dignidad y el bienestar de las personas, valores fundamentales de las personas, garantías y derechos que no pueden ser violados por ninguna autoridad o persona, con características de indivisibilidad, interdependencia, universalidad, progresividad que todas las autoridades deben observar de carácter obligatorio.

Puesto que para nuestro análisis de la actuación discrecional del Ministerio Público se debe de incluir la importancia de los Derechos Humanos, que durante la procuración de justicia hay que respetar; por lo que al explorar un poco la historia de la humanidad, de cómo socialmente se ha luchado por la vida y la libertad, como una necesidad básica para el reconocimiento de la dignidad e igualdad del hombre y se pueda vivir en sociedad.

En otras palabras las funciones del Ministerio Público al procurar justicia son vitales dentro de una sociedad que respeta los Derechos Humanos, por ello es oportuno exponer el reconocimiento histórico de estos derechos, con el reinado de Persia cuando el Rey Ciro el Grande, 500 años Antes de Nuestra Era reconoció los derechos de los gobernados. Para más adelante en Roma año 50 a C. se reconoció el derecho natural. En Inglaterra se proclamó la carta de Juan sin Tierra que constituiría la Carta Magna Inglesa de 1215.

De ahí, que del otro lado del mundo se proclamaron las *Petition of Rights* en los Estados Unidos 1628, que derivó la Independencia de la Corona Inglesa en 1776, así como la Declaración de los Derechos de Virginia ampliaron el reconocimiento de los derechos. De ahí, surgió la Revolución Francesa en 1789 con la caída de la Torre de

la Bastilla, símbolo emblemático de la Corona que originó que se proclamarán “Los Derechos del Hombre y del Ciudadano.”

La Constitución Francesa de 1791 definió la caída de la monarquía y la dignificación del ciudadano como principal objetivo, promoviendo la igualdad “entre los iguales” y los derechos políticos y civiles, que más tarde se les conocieran como la primera generación de los Derechos Humanos, sin embargo, no se reconocieron los derechos de las mujeres ni del proletariado.

De esta forma, la primera norma jurídica en nuestro país que hablaría de la dignidad y la igualdad serían los Sentimientos de la Nación de 1814, que basan en el respeto al ser humano y cómo las autoridades deben tener respeto a los ciudadanos, un referente importante para el desarrollo de nuestra sociedad en materia de los Derechos Humanos, para que en la Constitución de 1857 se garantizaran los Derechos y garantías individuales.

Simultáneamente, serían las bases para el Juicio de Amparo como instrumento para controlar los actos y abusos de la autoridad, sin embargo, la teoría es ejemplar, pero no en la realidad, el ser y el deber, tienen polos opuestos, ya que lamentablemente el sistema de justicia ha pasado por grandes vergüenzas para la democracia y el desarrollo nacional.

Fue así, con el triunfo de la Revolución Mexicana que se consolidó la primera Constitución que garantizara los Derechos Laborales y Agrarios, en sintonía con la revolución soviética que luchó por “La Declaración de Pueblo Obrero y el Trabajador Explotado”. Sucesos determinantes para fundar los Derechos Económicos Sociales y Culturales reconocidos a nivel internacional.

A pesar de ello, el sistema de justicia antes de la Revolución se vio manchado por los jueces, que sólo buscaban reconocimiento donde el Ministerio Público representante

social era sólo una “figura decorativa”. Es decir, desde la Independencia hasta hoy los jueces han sido iguales a los de la Colonia, ansiosos de renombre desplegaron un sistema de opresión y ahora sólo convalidan actos ministeriales, violentando los más elementales Derechos Humanos.

Posteriormente, durante la Segunda Gran Guerra los abusos cometidos por nazistas y fascistas conmovieron a la raza humana, en la década de 1935 a 1945 cambió radicalmente la forma de pensar de los representantes de los Estados, que recurrieron a la necesidad de crear un organismo internacional, para prevenir nuevamente poner en riesgo el exterminio de la vida humana.

La organización de países aliados se comprometieron en un acuerdo, la Carta de las Naciones Unidas de junio de 1945, en el que constituyeron los Derechos Humanos como prioridad internacional, tres años más tarde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aportó una garantía de no repetición, principios universales basados en la vida la libertad y la dignidad de los seres humanos.

Más tarde en México época de los ochenta se denunció públicamente las arbitrariedades de la policía, entre ellos el Ejército que han sido el principal brazo opresor y ejecutor del Estado en la guerra sucia, abusos convalidados por el Ministerio Público cuando es encargado de procurar justicia representando a la sociedad.

De ahí, que en el año de 1990 se requirió crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en paralelo con la Procuraduría que formó la Dirección General Jurídica de los Derechos Humanos: “Se creó la Subprocuraduría en 1995, con la supervisión General de los Derechos Humanos, con una estructura de tres direcciones de área,

tutelando estos en una nueva era de los Derechos Humanos en México, dejando el sistema inquisitorial del siglo pasado”.⁸⁶

No obstante, la cultura de los Derechos Humanos está creciendo y se requiere que las autoridades lo reconozcan, para que no se confundan los conceptos de ciudadanía con la de los derechos y garantías individuales, borrando las prácticas de un sistema inquisitorio represivo que sistemáticamente violenta los derechos.

La estructura y cultura de los Derechos Humanos están en vías de desarrollo por la falta de respeto a la justicia, derivada de costumbres autoritarias negligentes basadas en el derecho burócrata y la falta de vocación de servicio que olvidan, porque no debemos olvidar la violación a los derechos por tortura, sistema tradicional de investigar y resolver los delitos del Ministerio Público.

Desde luego, uno de los logros que el Estado Mexicano obtuvo fue la reforma al artículo primero Constitucional, elevando los Derechos Humanos con categoría de garantías individuales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de 2011.⁸⁷ De ahí, que se estableció que “todas las autoridades” del país dentro del ámbito de su competencia se vieran obligadas a velar por el respeto a los Derechos Humanos, adoptando el principio pro persona y para un mejor

⁸⁶ García Villalobos, Ricardo. El Ministerio Público en el Distrito Federal. El Ministerio Público y los Derechos Humanos. PGJDF. UNAM. México. Pág. 153.

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 173ª edición. México. 2014. Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad en materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en términos que establezca la Ley.

entendimiento el artículo primero debe leerse junto con lo establecido en el artículo 133 del mismo Ordenamiento para realizar un control de convencionalidad.

Al interpretar los citados artículos, se observa que todas las autoridades están obligadas a elegir los Derechos Humanos, a pesar de disposiciones en contra en otra normatividad, a lo que la jurisprudencia reconoce la jerarquía normativa que implican los valores y principios éticos universales.

En efecto, para la procuración de justicia los agentes del Ministerio Público deben observar los Derechos Humanos al ejercer sus funciones, sin embargo, en la práctica el deber ser, no es el ser, ya que la Institución se justifica con la libertad que les otorga la ley para tergiversar y mal interpretar las facultades y atribuciones.

El establecer una cultura de Derechos Humanos requiere de tiempo, para cambiar de raíz la costumbre y herencia de las prácticas represivas, así como en la antigüedad la transformación debe ser impulsada por toda la sociedad, al reconocer como mejor forma de vida el respeto de los Derechos Humanos y en la medida que podamos cambiar de pensamiento entonces, podemos conceptualizar una procuración justa.

En efecto, los Derechos Humanos son libertades reconocidas universalmente, por tener las características de ser interdependientes, indivisibles y progresivos que buscan proteger la dignidad de las personas y de los grupos, contra las acciones y omisiones que interfieren con sus derechos y libertades que están consagrados y garantizados en la Constitución.

El reclamo vivo de todos los seres humanos por recobrar libertad y justicia por la vía del derecho, con equidad entre autoridades y ciudadanos son Derechos Humanos que tenemos todos los seres humanos por el solo hecho de serlo, son inherentes e indivisibles y progresivos, se fundan en valores como la vida igualdad, libertad y la paz, parten de la idea de que todos somos iguales.

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.⁸⁸

De ello, que la investigación delictiva que realiza el Ministerio Público se deben respetar los Derechos Humanos durante la procuración de justicia, ya que no está en contienda la legalidad en la persecución e investigación delictiva, sólo que se debe arraigar las prácticas que ejercen coacción ilegal, ya que. “Es un hecho notorio que la tortura se ha utilizado para arrancar confesiones rendidas ante la Policía Judicial”.⁸⁹ Ello por la herencia tan arraigada que impide el uso de conocimientos en criminalística y criminología en sus investigaciones.

Por supuesto, se requirió de la creación de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría del Distrito Federal, quienes organizan el servicio a las víctimas: “aprobado el 29 de noviembre de 1985 en la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que las víctimas de los delitos tengan mayor acceso a la justicia”.⁹⁰

En efecto el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deberá atacar con firmeza la discrecionalidad del Ministerio Público, con la supervisión del Juez de Control que dará legalidad jurídica a la imputación, para reducir la arbitrariedad que produce desconfianza social en la institución de la representación social.

⁸⁸ Ferrajoli, Luigi. Derecho Y Razón. Teoría del Garantismo penal. 9ª edición. Norberto Bobbio (traducción). Trotta. España. 2009. Pág. 37.

⁸⁹ Fix Zamudio, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004. Pág. 107.

⁹⁰ Díaz de León Carrasco, Alejandro. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. El Ministerio Público y la víctima del delito. PGJDF. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. Pág.208.

2.7 Las responsabilidades del Ministerio Público.

La función de procurar justicia es una gran responsabilidad dado que con esa potestad de representar a la sociedad, se debe velar por los derechos de las personas, para no caer en excesos ni abusos de poder sobre todo en corrupción y favoritismos, a efecto el cumplir o incumplir su obligación Constitucional. Así que cuando no se cumplan cabalmente se adquieran consecuencias de responsabilidad, cuando en el ejercicio de sus funciones cometa una falta u omisión.

Al respecto, existen principios éticos en el ejercicio público que deben ser observados para evitar caer en responsabilidad, dónde la Contraloría interna de la Procuraduría interviene, ya que todos los servidores públicos incluyendo agentes del Ministerio Público deben velar el respeto de los derechos y garantías Constitucionales.

Sin duda el Estado protege los intereses comunes de la sociedad al defender las instituciones, que garantizan seguridad y legalidad en la procuración de justicia, porque “La justicia es uno de los valores inminentes del hombre social, y alrededor de él y con motivo de él, ese valor ha constituido Instituciones y ordenamientos, culturas que se han forjado desde tiempos más remotos de la humanidad”.⁹¹

En otras palabras, la Institución del Ministerio Público debe cumplir con una procuración de justicia apegada a la ley, para que la sociedad que lucha por la justicia y por el bien social reconozca a la representación social, porque cuando la justicia se quebranta por un actuar discrecional durante la investigación del acto delictivo, la paz se ve amenazada y el desaliento se apodera en la sociedad, consecuentemente el Estado con sus Instituciones se debilita.

⁹¹ Díaz Alfaro, Salomón. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. Las Responsabilidades Administrativas. PGJDF. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. Pág. 55.

Por otro lado los agentes del Ministerio Público deben actuar con responsabilidad al procurar justicia, aun cuando se deba de tipificar conductas delictivas de altos funcionarios públicos (delincuentes de cuello blanco), ya que estos delitos crean grandes prejuicios en la sociedad.

La delicada e importante labor de procurar justicia debe ser con la finalidad de servir a la sociedad, es custodiar también el actuar público y las responsabilidades administrativas, civiles o penales que son consecuencias para todo servidor público sin distinción, ya que éstas regulan el proceder dentro de la administración pública, al cuidar la honradez e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Quando la actuación sea deshonesta, es decir, cuando se aproveche de su encargo para pervertir la función pública y buscar beneficios ilegítimos, se debe de asumir las consecuencias por su deslealtad a las Instituciones y a sus superiores jerárquicos, se debe afrontar las consecuencias cuando violenta el principio de imparcialidad que es uno de los atributos de la justicia y se debe también asumir su responsabilidad cuando es ineficiente en las tareas públicas que el Estado a través de la sociedad, le han encomendado.⁹²

De ahí que todos los servidores públicos que desempeñen un cargo público están sujetos a la responsabilidad administrativa, no importando el cargo o comisión en la administración federal o local, ya que el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala, las obligaciones a las que se sujetan todos los servidores públicos, preservando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Por consecuencia, el Ministerio Público tiene delicados intereses que tutelar y defender durante la procuración de justicia, con funciones de observar ciertas obligaciones para no salirse de la legalidad, ni abusar de su autoridad en la

⁹² Díaz Alfaro, Salomón. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. Las Responsabilidades Administrativas. PGJDF. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. Pág. 60.

investigación y persecución de las conductas delictivas, porque la impunidad y corrupción son violaciones sistemáticas en el desempeño público.

Puesto que la procuración de justicia por medio del Ministerio Público no debe de tener pretexto de ejercer autoritarismo, violando los derechos y la legalidad durante la investigación, como la presunción de inocencia en relación directa con todos los Derechos Humanos, ya que esta adquiere también responsabilidad.

No se debe soslayar que uno de los vicios más grandes en la procuración de justicia en México es la prevaricación, los abusos en la peor perversión de fabricar culpables para resolver casos, una completa irresponsabilidad de las agencias del Ministerio Público que deben de representar a la sociedad.

Consecuentemente cabe reafirmar la importancia en la labor del Ministerio Público que como representante social, tiene la misión de investigar y perseguir los delitos con deber de dirigirse con probidad al procurar justicia, ya que la finalidad principal de la Institución es la procuración de justicia, ello nos lleva a cumplir con el segundo objetivo de explorar sobre el deber ser de la actuación ministerial.

CAPÍTULO III

EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ORDEN JURÍDICO MÉXICANO

El presente capítulo tiene la finalidad de indagar en las normas jurídicas de la Institución del Ministerio Público, para señalar las facultades y atribuciones cuándo se cumple con la obligación de perseguir e investigar los hechos delictivos, con la finalidad de procurar justicia.

3.1 El Ministerio Público en la Constitución.

El marco jurídico de nuestro país tiene como máxima normatividad la Constitución Política, de la cual nacen leyes secundarias, reglamentos y decretos donde se regula el proceder del Ministerio Público, para garantizar el respeto al derecho de las personas durante la persecución e investigación del delito; garantías reconocidas en pactos internacionales, asimismo el artículo 133 del Pacto Federal establece la supremacía constitucional con acuerdos que se convierten en compromisos a nivel internacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido desde el año de 1920 al año de 2008, 492 modificaciones en todo su cuerpo, de las cuales 482 son de la parte orgánica y dogmática, 10 modificaciones de artículos transitorios en general; sobre todo el fundamento jurídico del Ministerio Público para ejercer la investigación y persecución de los delitos se localiza en “el artículo 21 del Pacto Federal”,⁹³ artículo que ha sufrido reformas, de la más reciente tenemos:

La del 18 de junio de 2008, que busca garantizar el debido proceso penal y la justicia para hacer eficiente la persecución y

⁹³La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (...) El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial (...) El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la Ley (...)

reducir la carga a los Tribunales, asegurando la protección a las víctimas.⁹⁴

Está última reforma es el fundamento que delinea al Ministerio Público para el ejercicio de la persecución del acto delictivo, donde se dan a conocer diversos cambios en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de la justicia, incluyendo las bases principales para aplicar el nuevo modelo de justicia penal:

- a) Se precisaron los principios fundamentales en que debe sustentarse el nuevo modelo de justicia acusatorio, superando los rasgos inquisitivos.
- b) Se plasman los derechos del imputado que habrán de observarse en el nuevo sistema sobre la óptica del Garantismo y debido proceso legal, ampliando los derechos de la víctima u ofendido del delito.
- c) El reforzamiento a las facultades de la policía, al Ministerio Público y los jueces para combatir a la delincuencia organizada.
- d) La redefinición de las Instituciones en la procuración e impartición de justicia.
- e) La apertura del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México, judicializando la ejecución de las penas a través del Juez de Ejecución y, controlando la investigación de hecho delictivo por medio del Juez de Control.⁹⁵

En consecuencia se crean tres objetivos fundamentales: La instauración de un nuevo sistema penal acusatorio; se delimitan los conceptos y las facultades del Ministerio Público; estableciendo las facultades de la policía y del Juez para respetar el nuevo paradigma de derechos a los imputados y a las víctimas; para que el nuevo sistema sea respetuoso de los Derechos Humanos en su misión de persecución delictiva.

Las reformas en especial la del año de 2008 deberían de implicar una nueva forma de ver y entender la justicia penal, donde no sólo se trate de capacitar a policías, peritos, agentes del Ministerio Público, defensores de oficio y jueces, sino debe de ser radical en que la sociedad civil también cambie en la percepción de ver a la justicia.

⁹⁴ Rangel Hernández, Ernesto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformas de 1917 a junio de 2008. Secretaria de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación Información y Análisis. 2009. Pág. 51-52.

⁹⁵ Ozuna Solsona, Rodrigo A. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.431.

Aunque se debe reconocer que la administración pública tiene la responsabilidad primeramente de cambiar costumbres y hábitos burocráticos, por medio de los programas de formación y capacitación que abarquen nuevas estrategias y perspectivas de actuación, ello con el estricto apego al respeto de los Derechos Humanos; porque el cambio se funda en el respeto a los derechos de los ciudadanos, no en la idea del bien común de órganos públicos con encuestas simuladas, sino en la realidad tangible que requiere la Ciudad de justicia y con una representación social de los Derechos Humanos.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad personal, por medio de que el Ministerio Público debe reunir los elementos del tipo penal en un plazo de 48 horas para poder consignar de un hecho delictivo, en casos urgentes o flagrancia procurando justicia a las partes, excepto en la orden de aprehensión donde se debe presentar de inmediato ante el Juez el detenido.

De esta forma, las detenciones tienen un plazo para que el Ministerio Público ejerza la acción penal, pero en delincuencia organizada se puede extender a cuarenta días o duplicarse a ochenta días, cuando la investigación requiera una necesidad de salvaguardar a las víctimas o bienes materiales, dando origen al arraigo.

De ahí, que la figura jurídica del arraigo se torna inconstitucional porque viola los Derechos Humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 102 apartado b) de nuestra Carta Magna, al privar de la libertad a una persona en la etapa de investigación a solicitud del Ministerio Público; sin embargo, el arraigo obedece a deficiencias durante la investigación porque de no ser así, se podría a disposición del Juez.

Debido a que el artículo 16 constitucional párrafo octavo determina que la autoridad judicial “a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia

organizada, podrá decretar el arraigo por cuarenta días”⁹⁶. Sin duda el arraigo te priva de la libertad para lograr el éxito de la investigación, sin embargo, se violan los Derechos Humanos consagrados en la Constitución.

Por lo que se han divulgado diferentes criterios como del Ministro José Ramón Cossío, que revelan: “(...) si tuvieran elementos suficientes para la acusación no tendría ningún sentido el arraigo, como medida cautelar autónoma fuera del proceso. Esto demuestra que el arraigo es una medida de auxilio a la actividad investigadora deficiente (...)”⁹⁷

En consecuencia, las facultades con las que se ha dotado al Ministerio Público de solicitar arraigo, promueve el ejercicio de la discrecionalidad durante la procuración de justicia, cuando en la misma instancia procesal se determina si una persona pertenece a la delincuencia organizada.

Por otro lado, el nuevo sistema de justicia penal establece criterios de oportunidad, para que el Ministerio Público realice un análisis de los datos de la investigación, “conforme a las disposiciones de cada Procuraduría, donde ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad”,⁹⁸ con fundamento en el artículo 21 constitucional párrafo séptimo: “El Ministerio Público podrá considerar los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley”.⁹⁹

⁹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. 173ª edición. México.2014. Artículo 16.

⁹⁷ Décima Época: registro digital 2008403. Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del SJF. 2015. Materia: Constitucional. 1a. /J.5/2015. (10a.). ARRAIGO LOCAL. EFECTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA. Dada la inconstitucionalidad de una orden de arraigo emitida por un juez local, solicitada por un ministerio público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito también local, debe corresponder en cada caso al juzgador de la causa penal, como autoridad vinculada al cumplimiento, determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la declaración de invalidez de la orden de arraigo (...)

⁹⁸ Artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 5 de marzo de 2014.

⁹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. Ediciones Fiscales Isef. México. 2013.

El dotar a los agentes del Ministerio Público de más atribuciones legales para poder llevar la investigación del hecho delictivo, con medidas como el arraigo y los criterios de oportunidad, cuando esta Institución no ha demostrado tener profesionalismo e imparcialidad sobre la procuración de justicia, dejando de observar los intereses sociales de los Derechos Humanos de los gobernados, ello deberá de ser controlado por el Juez de Control.

A fin de que el Ministerio Público respete los Derechos Humanos dentro del ejercicio de sus funciones, además debe de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en “el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”,¹⁰⁰ con una obligación de informar a los detenidos y a las víctimas los Derechos Humanos previstos en la Constitución, durante la indagación e investigación del hecho delictivo.

Por lo que se requiere de una profesionalización del aparato de justicia dónde no sólo se limite a la enseñanza técnica de la criminalística y la criminología, sino complementarla con la sensibilidad a policías y agentes investigadores de los conocimientos de carácter humanístico, que reconozcan y respeten los Derechos Humanos durante la procuración de justicia.

De ahí, que la capacitación al servidor público es fundamental para garantizar el actuar durante la procuración de justicia, la cual debe ser con base en los principios del nuevo sistema penal acusatorio de, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, los cuales han sido elevados a Constitución en la reforma de junio del 2011, y en el Código de Ética de los

¹⁰⁰LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 diciembre de 2013. ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su comisión. fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste. XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos mediante enajenación a su favor.

servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que los define: ¹⁰¹

Consecuentemente está labor de velar por el bien común a la par de los Derechos Humanos, es donde los agentes del Ministerio Público puedan ejercer su responsabilidad de procurar justicia bajo principios éticos, por lo que se estable todo un abecedario para que ese deje de actuar con inclinaciones políticas u económicas, lo que “impiden conducirse con imparcialidad en su compromiso de procurar justicia”.¹⁰².

De lo anterior en atención al artículo 17 constitucional que señala en su cuarto párrafo: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias

101 LOS PRINCIPIOS; A) Legalidad. Significa que los servidores públicos de la Institución se conduzcan acorde a la Constitución y Tratados Internacionales, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. B) Objetividad. Implica ejercer funciones conforme a Derecho fuera de prejuicios u opiniones personales. C) Eficiencia. Consiste en una conducta útil y provechosa procurando en todo momento optimizar el uso de los recursos materiales. D) Profesionalismo. Ejercer la función pública con conocimientos, disposición y responsabilidad. E) Honradez. Implica conducirse con rectitud e integridad. F) Respeto a los Derechos Humanos. En las funciones de Procuración de Justicia. G) Honestidad. teniendo el respeto a la verdad a los hechos y las personas. H) Imparcialidad. Las actuaciones serán con apego al orden jurídico. I) Transparencia y Rendición de Cuentas. facilitar a la población el acceso a la información. J) Eficacia. del ejercicio de sus funciones en cumplir los objetivos y metas. K) Disciplina. observar las normas administrativas por la Ley. L) Lealtad. Implica actuar con honor y gratitud a la Institución. M) Discreción. actuar con moderación, prudencia y sensatez. N) Tolerancia. conducirse respeto a la diversidad de opinión, en el trato con la ciudadanía. O) Empatía. respeto y comprensión. P) Responsabilidad Social. se enfoque orientado al bien común. Q) Responsabilidad. cumpla con sus deberes y reconozca las consecuencias. R) Solidaridad. proceder en equipo con unidad, en metas o intereses comunes. S) Decoro y Presentación Personal. actitud de decencia, honorabilidad y humildad. T) Pro actividad. estén siempre atentos a sus actividades. U) Liderazgo. Implica en ser promotores de los principios y valores rectores de este Código de Ética.

¹⁰²El principio de imparcialidad es una obligación a nivel internacional, donde los Estados firmantes en materia de Derechos Humanos han adoptado como obligación: El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone: “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, establecido en la Ley”. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1 dispone: “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley”. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica) determinó que: “Las garantías judiciales indispensables para la protección de los Derechos Humanos, como derecho a un juicio imparcial, no pueden suspenderse ni siquiera en situaciones de emergencia”.

en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial¹⁰³.

Es decir, los mecanismos alternativos que se implementan por medio de unidades especializadas, donde el Ministerio Público conciliador debe respetar los derechos de la víctima y salvaguardar la integridad del imputado, para ejercer una verdadera procuración de justicia, función que puede generar confusión y parcialidad en su ejercicio.

Consecuentemente, derivado de las múltiples reformas a la Constitución de 1917 que han afectado a la procuración de justicia, ello a pesar de haber sido de las primeras Constituciones en el Mundo que después de la Revolución del año de 1917, se plasmaran los derechos sociales, laborales y agrarios como derechos y garantías que el Estado debe de proteger a sus ciudadanos, ello a base de una década de lucha y traiciones que se logró hacer justicia, un orgullo para los mexicanos a principios del siglo XX.

En 1857 Constitución que habían sido un orgullo nacional, pero el procedimiento de reformas ha subvertido los principios del Congreso Constituyente, y su inobservancia la han convertido en un traje de luces sin mayor utilidad y vigencia que decorativa referencia en las fiestas patrióticas. El diputado Constituyente Félix F. Palavicini entonces manifestó: Las innumerables reformas parciales a la Constitución de 1857 habían afectado un tercio de su articulado. Y como estas reformas han obedecido siempre a tendencias particulares de la política de los partidos del Poder... los remedios han sido verdaderos parches puestos aquí o allá sin cohesión ni unidad.¹⁰⁴

Por lo que cabe recalcar, que la Constitución de 1917 no definió completamente el papel de la policía ni su subordinación al Ministerio Público, por lo que han tenido constantes desacuerdos donde sólo les importa quién destaca, así constantemente

¹⁰³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17. Ediciones Fiscales Isef. México. 2013.

¹⁰⁴ González Oropeza, Manuel. Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro. Estudios Jurídicos. Universidad Nacional Autónoma de México. 1998. Pág. 291.

estos órganos se culpan de los fracasos durante la procuración de justicia, así: “En las aulas de las escuelas de derecho, era frecuente oír preguntar a los alumnos, ¿cuál era la diferencia entre policías y agentes del Ministerio Público? La respuesta era, El tipo de pistola que usan”.¹⁰⁵

De ahí, que les importaba a los agentes del Ministerio Público más aprender habilidades de policía, incluso a los instructores del Instituto de formación estaban más preocupados en que conocieran técnicas de tiro y rappel, antes de aprender y dominar la metodología de la investigación profesional, lo cual causó detrimento jurídico y de lógica procesal, limitante para la elaboración de consignaciones.

Además el manejo de recomendaciones (nepotismo) impide contar con verdaderos procuradores de justicia que representen socialmente a las personas, aunado a la disminución de egresados del Instituto de formación, sólo en 2007 fueron de 383 agentes, mientras que sólo 59 provenían del Instituto Nacional de Ciencias Penales y el resto de las “designaciones especiales”. Esto significa que 75% de nuevos agentes no tuvieron capacitación inicial para su desempeño”.¹⁰⁶

Por otro lado, se abre una limitante dentro de la administración de justicia, por la discusión en la Suprema Corte de Justicia de abril del 2015, que pretende imponer límites a los jueces al aplicar el control difuso, a pesar de la obligación en atención al mandato de “la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que derivó del caso Rosendo Radilla desaparecido en la década de los 70”.¹⁰⁷

¹⁰⁵Laveaga, Gerardo y Vizcaíno, Álvaro. Desafíos de la Capacitación de los Agentes del Ministerio Público ante la Reforma Constitucional en Materia Penal. Universidad Nacional Autónoma de México. Investigaciones Jurídicas del Estado de Chihuahua. México. 2010. Pág. 5.

¹⁰⁶ Ibíd. Laveaga, Gerardo y Vizcaíno, Álvaro. Pág. 7.

¹⁰⁷ Méndez, Alfredo. Reportaje en la Jornada. Números 11020, 11021 del año 31. Martes y miércoles 7,8 de abril del 2015pág. 10,5. Manifestaciones del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena: “yo no entiendo está resolución de una manera más que como un límite y un retroceso (para los Tribunales Colegiados de Circuito)”. El Ministro. Pardo Rebolledo manifestó: “no encuentro una razón, desde mi punto de vista, sustentada ni constitucional ni convencionalmente para excluir a los (jueces y magistrados) para que no apliquen el control difuso”.

En consecuencia, las reformas Constitucionales para que contribuyan a la procuración de justicia y delinee las funciones del Ministerio Público, deben observar las propuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de protección a las personas, donde el Juez de Control regule las consignaciones y el Juez de juicio resuelva el fondo del asunto para que se recuperen las facultades sobre la culpabilidad o inocencia en un juicio justo, respetando las instancias procesales y debido proceso.

3.2 La Representación Social en la Legislación Sustantiva y Adjetiva.

La actuación del Ministerio Público tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se derivan leyes secundarias en materia sustantiva y adjetiva que regulan y especifican las facultades de la representación social, en cuanto a la investigación y persecución de las conductas delictivas; tenemos:

3.2.1 El Código Penal para el Distrito Federal.

El código sustantivo confirma los principios y garantías constitucionales que deben ser observadas y respetadas, durante la investigación y persecución de acto delictivo con la finalidad de procurar justicia, esta referencia es básica para el análisis del presente trabajo de investigación que tiene como objetivo exhibir la discrecionalidad de los actos del Ministerio Público.

De esta forma, los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, y 6 contienen los principios y garantías penales que deben seguir las autoridades en el ejercicio de sus funciones en la aplicación de la ley, principios que el Ministerio Público deberá observar, para el ejercicio de la procuración de justicia; además de observar los principios de territorialidad, validez temporal de la norma y validez personal para la imputabilidad, plasmada en los artículos 7 al 12 del código citado.

Por otro lado, el artículo 29 fracción III a IV del Código en cita, indica y regulan las diversas hipótesis para la exclusión del delito donde el Ministerio Público podrá prescindir de ejercitar la acción penal; por consentimiento del titular del bien jurídico protegido por la Ley, en legítima defensa, por el estado de necesidad, en el cumplimiento del deber o el ejercicio de un derecho; que ahora con los criterios de oportunidad, consideramos que abre el actuar discrecional.

En referencia a la reparación del daño y en el caso de que el Ministerio Público no haya solicitado durante la consignación ni durante el proceso, se podrá hacer por medio de un incidente, el cual contendrá el argumento que narre sucintamente y enumerados los hechos o circunstancias que originaron el daño, figando su cuantía y acompañado de los documentos que lo acrediten. El artículo 44° de Código en cita: (...) estará obligado a solicitar en su caso, la condena en relativo a la reparación del daño perjuicios y probar su monto (...)

De ahí que es conveniente mostrar quiénes pueden reclamar la reparación del daño; los ascendientes u descendientes, los tutores, los dueños de empresas o negocios, las sociedades o agrupaciones por delitos de sus socios; para el caso de delitos dolosos por servidores públicos el Estado es responsable solidario.

Por consiguiente el Artículo 107 del Código en cita, determina la forma en la que opera la prescripción: (...) Los plazos para que opere la prescripción se duplicaran respecto de quienes se encuentren fuera del territorio (...). De esta forma cuando la ley no prevenga sólo la acción penal que nazca de un delito; podrá prescribir en un año por querrela contando desde el día, en quiénes puedan formular la querrela o el acto equivalente tengan conocimiento del delito y en tres fuera de esta circunstancia.

En conclusión la intención de que una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio y se cumpla con la procuración de justicia.

3.2.2 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal abarcando el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código adjetivo regula los lineamientos del proceder durante la procuración de justicia en la Ciudad de México, tienen la finalidad de que se cumplan ciertas formalidades durante la investigación y persecución del acto delictivo con el propósito de ejercer o no la acción penal, teniendo el Ministerio Público diferentes facultades y atribuciones sobre la indagatoria con el fin de encontrar la verdad histórica.

De ahí, tenemos “el artículo 2”¹⁰⁸ nos confirma sobre el monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público puesto que tiene las atribuciones de conducir la procuración de justicia, durante la persecución delictiva con el fin de ejercer la acción penal, por lo que tiene a su mando la fuerza pública fracción I del artículo 3 del Código en cita: (...) el dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito (...) sin embargo, el lector recordará que en el capítulo 2. Apartado 5 se menciona sobre la fractura del monopolio.

En la actualidad tenemos que el artículo 13, 18 y 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establecen: los principios del nuevo sistema de justicia como la presunción de inocencia, donde todas las autoridades deberán tanto por el imputado como por la víctima, respetando la libertad personal, por lo que nadie

¹⁰⁸ Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México. Artículo 2° (...) al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal (...). La fracción II otorga la facultad de solicitar la libertad de los procesados, en forma y términos que previene la Ley. Fracción III de pedir la reparación del daño.

podrá ser privado de la misma, la prisión preventiva será de carácter excepcional; así como los derechos de la víctima artículo 109, del imputado artículo 113, ibídem.

Situación indispensable durante el desarrollo y perfeccionamiento de la investigación del Ministerio Público, donde los auxiliares de éste proporcionen pruebas contundentes y fidedignas que obtenidas de acuerdo al procedimiento que la ley establece le sean respetados en todo momento los Derechos Humanos.

En consecuencia, el Ministerio Público debe cumplir con sus obligaciones que son fundamentales para la procuración de justicia, debido a las amplias facultades que se le otorgan dentro del “artículo 9 bis del Código de Procedimientos Penales”¹⁰⁹, sin embargo, dentro del análisis del presente trabajo se ha podido observar como estas facultades del Ministerio Público son utilizadas para tergiversar el objetivo principal de procurar justicia; por lo que el nuevo sistema de justicia pretende eliminar estas prácticas para que el Fiscal se conduzca con imparcialidad y con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Por lo que la competencia del Ministerio Público se encuentra delineada en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 127: “conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal; artículo 128: deberá de actuar durante todo del procedimiento con absoluto apego a lo previsto en la Constitución; artículo 129: la investigación debe de ser objetiva a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes; artículo 130: la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora; artículo 131: las obligaciones de vigilar que se

¹⁰⁹ Artículo 9°bis, fracción II. Iniciar la averiguación (...) de conformidad con los principios constitucionales de, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia. Fracción IX. Proponer el no ejercicio de la acción penal (...). Fracción XIV. Solicitar la reparación del daño (...). Fracción XVI. Hacer saber a los denunciantes, querellantes, víctimas, ofendidos y probables responsables de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal 8(...). Del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

cumpla con los derechos reconocidos, recibir denuncias, ejercer la conducción y el mando de la investigación, la aplicación de medidas necesarias, ordenar la recolección de indicios, entre otras”.¹¹⁰

Por lo que debido a las constantes manipulaciones durante la investigación y persecución que realiza el Ministerio Público, que sólo busca presentar estadísticas “fabricando presuntos responsables”, utilizando la coacción en las auto confesiones; ahora con el nuevo sistema de justicia: “el imputado tendrá derecho a declarar durante cualquier etapa del procedimiento; en este caso, podrá hacerlo ante el Ministerio Público o órgano jurisdiccional, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia de su defensor”¹¹¹.

Es decir, la obligación del Ministerio Público de que se cumplan con las formalidades durante las declaraciones “confesiones” de los imputados, estas deben ser voluntarias, por mayores de dieciocho años, en el uso de sus plenas facultades mentales, ante el Juez o Ministerio Público, con el asesoramiento de un defensor, y/o acompañado de una persona de su confianza; el artículo 136: “La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona (...)”¹¹²

En consecuencia, se dejó establecido que el detenido al rendir su declaración ante la policía no tendrá validez jurídica ante el procedimiento penal, ni será suficiente para el ejercicio de la acción penal, por lo que ahora será necesario el cuerpo del delito y el nexo causal, demostrando la existencia de los elementos suficientes para comprobar la conducta delictiva, respecto a ello con el nuevo sistema el imputado poseerá los siguientes derechos: “el ser considerado y tratado como inocente hasta

¹¹⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 5 de marzo de 2014.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

que se demuestre su responsabilidad”;¹¹³ respetando las garantías procesales y los Derechos Humanos, la policía deberá de:

I.-Se hará constancia de la detención de quién detuvo el día, hora y lugar. II.-Se le harán saber los derechos constitucionales que otorga a las personas inculpadas. III.-A no declarar sin una defensa por abogado o alguien de su confianza y en caso de no tenerlo el Estado debe proporcionarlo.¹¹⁴

De esta forma, el artículo 212 de Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de la investigación penal: “cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá... deberá realizarse...libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación...”Así mismo, el artículo 219 establece: “una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su defensor tienen derecho a consultar registros de la investigación y a obtener copia...”¹¹⁵

En efecto, el Ministerio Público posee facultad para que se establecen las nuevas directrices durante el ejercicio de la acción penal, a través de los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en base a las políticas criminales, de acuerdo a los criterios que delineé el Procurador, “artículos 253 y 256”.¹¹⁶

¹¹³ Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 5 de marzo de 2014. artículo 113: fracción II a comunicarse con su familiar y con un defensor; fracción V se le informe de su detención y los hechos que se le imputan; VI a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.

¹¹⁴ Córdova del Valle, Fernando. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.305.

¹¹⁵ *Ibíd.* Código Nacional del Procedimientos Penales. Artículos 212 y 219.

¹¹⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación. el 5 de marzo de 2014. Artículo 253. El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar, cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito (...). Artículo 256 (...) iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad (...) Fracción VII. Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la Política criminal. El ministerio Público aplicara los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas sin discriminación (...) los criterios generales que al efecto emita el Procurador o equivalente.

En resumen, tenemos que el análisis realizado en el presente trabajo de investigación al ordenamiento de procedimientos penales, es donde se concretan las directrices del actuar del Ministerio Público durante la persecución e investigación, incluyendo la política criminal que considerará los lineamientos del Procurador para el ejercicio de la acción penal, actuaciones que serán reguladas por el Juez de Control.

3.3 La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal tiene el propósito de especificar y clarificar, cuáles son las facultades y atribuciones del Ministerio Público para el desempeño de las funciones, durante la persecución e investigación de hecho delictivo al procurar justicia, que como un organismo de representación social debe de salvaguardar los derechos de la sociedad velando por el cumplimiento de la ley.

3.3.1 Las funciones y atribuciones del Ministerio Público.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la finalidad de precisar las funciones y estructura del Ministerio Público del fuero común, de acuerdo a su fundamento Constitucional en el artículo 21, de donde nacen las normas que precisan las funciones y atribuciones del Ministerio Público en su labor de procurar justicia. Tal como Labardini lo concibe: “La Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal es un conjunto de normas que delimitan las funciones y atribuciones constitucionales del Ministerio Público”.¹¹⁷

Tal como el artículo primero de esta Ley Orgánica de la Procuraduría establece el objeto de organizar a la Procuraduría para el despacho del ejercicio del Ministerio Público, señalando los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad,

¹¹⁷ Labardini Méndez, Fernando. El Ministerio Público en el Distrito Federal. El estado actual del marco jurídico penal. P.G.J.D.F. U.N.A.M. México.1997. Pág. 52.

imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, con los cuales se regirá durante el ejercicio de sus funciones y respetando los Derechos Humanos.

Debido a que el Ministerio Público tiene la obligación constitucional de que al conocer de un hecho delictivo, inicie la persecución e investigación a persecución con la finalidad de procurar justicia; tenemos que “el artículo 2”¹¹⁸ de la ley en cita, establece las atribuciones del Procurador que a través del Ministerio Público y la Policía de investigación, peritos y demás servidores públicos, ejerzan sus labores con el propósito de procurar justicia.

Por lo tanto, el Ministerio Público está facultado para recibir la denuncia e iniciar la investigación, regulado en “el artículo 3”¹¹⁹ del acto constitutivamente delictivo, con el propósito de salvaguardar los derechos de las víctimas como de los imputados, con atribuciones de aplicar criterios de oportunidad y mecanismos alternativos; situación que nos sirve para el análisis del presente estudio, al poder explorar sobre los criterios utilizados y las atribuciones otorgadas durante la etapa de investigación ministerial.

En consecuencia, el procedimiento da inicio a la persecución e investigación del acto delictivo, donde el Ministerio Público no sólo debe de proteger los derechos de la víctima, sino también debe de salvaguardar los Derechos Humanos de los presuntos imputados, regulado dentro del artículo 7 de la Ley en cita donde se establece, la

¹¹⁸ Fracción I. Investigar los delitos (...) Fracción III. Promover la pronta, expedita y debida Procuración de Justicia (...) Fracción IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños (...) Fracción V. Aplicar en el ámbito de su competencia (...) el respeto de los Derechos Humanos (...) Fracción XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan: La elaboración de estudios y programas de prevención del delito (...)

¹¹⁹ La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. El artículo 3. Las atribuciones sobre la investigación de los delitos. Fracción I. Recibir denuncias o querellas sobre (...) puedan constituir delito (...) Fracción III. Investigar los delitos (...) Fracción VIII. Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la cadena de custodia (...) X. Conceder la libertad provisional a los imputados cuando proceda. XII. Aplicar los criterios de oportunidad (...) XIII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias (...)

protección de los Derechos Humanos, con el fin de garantizar en su actuación el pleno respeto de éstos.

En efecto, el Ministerio Público no sólo tiene la función de ejercitar la acción penal para procurar justicia, si no también debe de velar por la aplicación de la ley, elaborando programas de prevención del delito con el propósito de cumplir con la doble responsabilidad de representar a la sociedad, como órgano de orientación y atención ciudadana; tal como lo refiere “el artículo 15 de la Ley Orgánica, *ibídem*”¹²⁰, situación que reiteramos en la práctica lo olvida u omite efectuar.

3.3.2 La Formación Profesional del Agente del Ministerio.

Puesto que la formación profesional del Ministerio Público es vital para el desempeño de las funciones públicas, por la responsabilidad otorgada de procurar justicia a la sociedad, al tener la obligación constitucional de la persecución e investigación del acto delictivo, la cual debe de realizarse en base al respeto e imparcialidad de los Derechos Humanos de la víctimas como de la presuntos responsables.

Esto ha generado la opción de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales sea desde 1983, el que institucionalizó en el país la capacitación de los agentes del Ministerio Público, así como, el Instituto de Formación Profesional del Ministerio Público, para preparar a los representantes de la procuración de justicia; sin embargo, tenemos un enorme abismo de 159 años de “designaciones especiales” sin una preparación profesional de agentes ministeriales.

¹²⁰ El artículo 15: Los Servicios a la comunidad que comprenden: Fracción I. promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria (...) Fracción II. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad (...) Fracción III. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad (...)

Lo cual, nos revela la herencia de la ineptitud y arbitrariedad con la que desempeñan el ejercicio de la procuración de justicia. Tal como Islas observa: “Los agentes del Ministerio Público adolecen de vicios que ya son intolerables pero, sobre todo, no están preparados para desempeñar sus funciones de investigación y persecución de los delitos, puede decirse que la arbitrariedad es reina en la averiguación previa”.¹²¹

La capacitación de los agentes del Ministerio Público es necesaria no obstante regularmente son designados por el Gobernador o el Procurador, que buscan premiar la lealtad, antes del ejercicio profesional durante la procuración de justicia que garantice la representación social al aplicar la Ley. Al respecto el profesor chileno Andrés Baytelman nos señala:

Nuestro actual Sistema penal no premia una mayor preparación de los operadores de -jueces y abogados- ni castiga su ausencia... al contrario, el Sistema Inquisitorio es sobre acogedoramente indulgente con la ineptitud, la ignorancia y la falta de destreza de abogados y jueces. Principalmente favorecido esto por la escrituración y el secreto, un funcionario puede encontrarse en el Tribunal con resoluciones que no entiende, pero que puede responder en la calma de su oficina tras consultar un manual o conferenciar con un colega. La destreza que más competitividad le otorgue, sea desarrollar su habilidad para establecer buenas “redes” de funcionarios en los Tribunales -y de Policías- antes que privilegiar su capacidad de análisis jurídico o su conocimiento de la ley.¹²²

En efecto, es importante la capacidad teórica del agente del Ministerio Público para procurar justicia, sin embargo, las aulas no garantizan que en la aplicación del ejercicio de la procuración de justicia se respeten los principios adquiridos, sino el trabajo de todos los días que viene permeado de una herencia autoritaria, a lo que

¹²¹ Islas, Olga. Evaluar periódicamente la eficiencia del personal del Ministerio Público. En 65 propuestas para modernizar el Sistema Penal en México. INACIPE. México. 2006. Pág. 305. Cita Luis de la Barrera Solórzano. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo.

¹²² Baytelman, Andrés. “Sistema acusatorio: capacitación como en el fútbol”. ningún proceso educativo tiene sentido fuera de la práctica, lo que confirma la Académica Británica, al realizar un análisis sobre los vínculos entre educación y trabajo. *Iter Criminis*. México. núm. 4. Cuarta Época. 2008. Pág. 14.

UNESCO ha manifestado: “La aplicación de lo aprendido es más importante que el aprendizaje mismo”.¹²³

Por consiguiente la formación profesional es necesaria para respaldar el desempeño de las funciones del Ministerio Público como procurador de justicia, ya que en la práctica se carece del ejercer la teoría fundamental para definir los elementos básicos como la *culpa*, indispensables para acreditar la probable responsabilidad durante la indagatoria de la persecución de acto delictivo, ya que para probar elementos objetivos sobre si un sujeto disparó un arma de fuego, se debe probar primeramente la pretensión del acto, para determinar la diferencia entre el *dolo* y la *culpabilidad*.

A fin de que el Ministerio Público cuente con una visión profesional durante el ejercicio de la procuración de justicia, sobre los principios constitucionales basados en el nuevo paradigma del respeto de los Derechos Humanos, que de forma irrestricta deben salvaguardar los derechos de las víctimas como de los inculpados, se han sentado las bases de un Servicio Profesional de Carrera, de capacitación de los agentes del Ministerio Público; señalado en “los artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”.¹²⁴

En efecto, la falta de profesionalismo de los agentes del Ministerio Público es determinante para el ejercicio de la procuración de justicia, por la enorme responsabilidad de ser los encargados de llevar la investigación delictiva, ya que al conocer los indicios del hecho delictivo, se puede tender a actuar con parcialidad y discrecionalidad.

¹²³ Little, Ángela. “Aprender a trabajar es mejor que instruir y emplear”. Publicado en la revista trimestral *Perspectivas*. UNESCO. núm. 57. 1986. Pág.7.

¹²⁴ La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. El capítulo I del Título Quinto comprende de los artículos 54 al 66. Establecen las reglas del servicio profesional para los agentes del Ministerio Público.

La falta de profesionalismo de los agentes del Ministerio Público es determinante cuando se tienen las facultades e atribuciones de utilizar criterios y políticas criminales durante el ejercicio de la acción penal, nos revela en nuestro análisis que su actuar se puede tornar discrecional, ya que obedece a lineamientos y políticas criminales del Procurador designado por el Ejecutivo, más que a la ley y a los principios constitucionales y fundamentos de derecho; lo cual nos confirma la hipótesis planteada de la presente investigación.

3.4 El Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El reglamento de la Procuraduría General de Justicia se publicó en 1995, cuando el titular de la procuraduría era José Antonio González Fernández, en el proyecto se incorporó la normatividad especificando las atribuciones de la procuración de justicia al marco de la Constitución y de las unidades administrativas, estando “a cargo del Procurador”¹²⁵.

Asimismo el Ministerio Público tiene la obligación constitucional de iniciar la persecución e investigación del hecho constitutivo de delito con la finalidad de procurar justicia, primeramente se debe de salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, ya que al tener facultades y atribuciones para emitir determinaciones durante el ejercicio o no de la acción penal, son determinantes para representar imparcialmente a las partes, hallándose delineadas en el artículo 6 que a la letra:

Fracción I. Investigar los delitos del orden común (...) Fracción II. Recibir la denuncia o querrela...recabando del denunciante para que precise, amplíe o concrete los hechos (...) Fracción V. Programar la investigación (...) y los agentes de la policía de investigación (...) los peritos, puntualizando (...) las diligencias (...) necesarias (...) Fracción VIII. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que soliciten la intervención (...) quedando

¹²⁵ El artículo 1° del Reglamento de la Procuraduría. La Procuraduría estará a cargo del Procurador para ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público, de investigar los delitos y perseguir a los imputados; conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio (...) Fracción XIII. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos que la Constitución (...) consagra a los imputados tales como: A declarar o guardar silencio. A que se le informe, desde el momento de su detención, así como su comparecencia (...) A tener una defensa adecuada, en todas las etapas. A que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten (...) A que se reciban testigos y demás pruebas que ofrezca, auxiliándolo (...) (...) le asignara un intérprete y/o traductor (...) Cuando el imputado pertenezca a algún pueblo (...) Tratándose de imputados (...) deficiencia mental (...) Canalizar a los imputados al servicio médico (...) Tratarlos con respeto y dignidad en su calidad de personas.¹²⁶

Asimismo, se especifican las atribuciones del Ministerio Público durante la etapa del perfeccionamiento de la investigación del hecho delictivo, en concordancia con los derechos constitucionales que establecen la responsabilidad de velar por la integridad psicofísica de los imputados, en la encomienda del ejercicio de la procuración de justicia, tal como lo indica el artículo 7 tenemos:

Fracción II. Permitir al detenido realizar llamada telefónica con privacidad y sin presión alguna para informar de su detención a sus familiares (...) Fracción III. Permitir al detenido, entrevistarse con sus familiares, defensor o profesionista que pretenda asumir el cargo, inclusive antes de su declaración ministerial (...) Fracción VI. Permitir al imputado y a su defensor, acceder a las constancias que integran (...) Fracción VII. Velar por la seguridad e integridad psicofísica de los imputados puestos a disposición. Fracción IX. Informar y garantizar de los derechos que como imputado le otorga la Constitución y el Código de Procedimientos Penales de la Capital. Fracción XIII. Proteger su integridad psicofísica durante el tiempo que permanezcan a su disposición, evitando en todo momento se les infrinjan actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (...)

Por otro lado, dentro del Reglamento de la Procuraduría están establecidas las tres Subprocuradurías de Procedimientos Penales, con las siglas “A”, “B”, “C” y dos más: una Jurídica y de Derechos Humanos y otra de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Se pensó en romper con el viejo procedimiento en que cada

¹²⁶ Reglamento de la Procuraduría General de Justicia de Ciudad de México. Editorial Fiscales ISEF. México. 2014

Subprocuraduría al tramitar una averiguación, se tenía después que remitirla a otra especializada para la consignación y perfeccionamiento, ello con la finalidad de garantizar la pronta y expedita procuración de justicia.

En consecuencia, se celebraron las bases de coordinación territorial en materia de seguridad pública; con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la del Estado de México, el Estado de Morelos y sus Procuradurías, promoviendo la justicia y fortaleciendo las actividades con los diferentes órganos de gobierno en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Puesto que tenemos en puerta la implementación del nuevo sistema de justicia, se funda un cambio en las funciones del Ministerio Público durante la etapa de persecución e investigación del delito, sobre el cual se establecen diferentes principios rectores de respeto a los Derechos Humanos y salvaguarda de la reparación del daño a las víctimas. Directrices que garanticen el proceder de protección de los derechos, así:

La reforma del Sistema Acusatorio Oral se estructura en el principio de presunción de inocencia, como garantía fundamental sobre la cual se rige el proceso penal de corte liberal y alude a que el fundamento del ius puniendi del Estado de Derecho descansa en el anhelo de los hombres por tener un Sistema equitativo de Justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que ha existido a lo largo de la historia. 127

En efecto, el cambio radica en que el Ministerio Público al procurar justicia cumpla con el respeto a los Derechos Humanos, debiendo proteger no sólo de las víctimas sino también de los imputados, dejando atrás el trámite engorroso de la agencia ministerial (burocratizada) que sólo sabotea a la justicia:

¹²⁷ Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. México. 2011. Pág.75.

Es decir, la nueva cultura de prevención y respeto a las personas deberá agilizar la administración de justicia, evitando procedimientos arbitrarios y abusos de autoridad que incurran en actos jurídicos ilegales. Así como: “Yo no digo que esos procedimientos representen un sabotaje (a) la justicia, pero, me gustaría haberle proporcionado esta expresión para que se le ocurra a usted mismo cuando piense en ello”.¹²⁸

Consecuentemente, se olvidan las obligaciones y atribuciones como representantes sociales tienen como titulares del Ministerio Público, las cuales están primeramente ceñidas a la normatividad constitucional que garantiza la protección de los Derechos Humanos, sin embargo, los servidores públicos han olvidado la base fundamental de la vocación de servicio, al sólo servirse a sí mismos dilatando el procedimiento.

En consecuencia, el deber y la obligación del Ministerio Público es la de procurar justicia en base a la protección de los Derechos Humanos, teniendo en consideración la normativa y la aplicación de la ley más favorable a las personas, sin embargo, el uso de las políticas criminales normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de las facultades y atribuciones como el arraigo que es determinante para el ejercicio de la acción penal; las cuales nos permitieron explorar la capacidad del agente investigador logrando el objetivo del presente capítulo.

¹²⁸ Kafka, Franz. El proceso. Traducción Vicente Mendivil Losada. Buenos Aires. 1970. Lo Cita. Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 283.

CAPÍTULO IV

EL MINISTERIO PÚBLICO COMO BRAZO OPRESOR DEL ESTADO DE DERECHO

Es el funcionario encargado de llevar la voz y hacer cumplir los mandatos del Poder Ejecutivo. Luis Cabrera.¹²⁹

4.1 La parcialidad durante la investigación ministerial en la Ciudad de México.

Éste capítulo de la investigación se inclinó al estudio del actuar discrecional del Ministerio Público durante la procuración de justicia, cuando al poseer la función constitucional de conducir la persecución e investigación delictiva se tergiversa su proceder; una actuar parcial y de falta de respeto a los Derechos Humanos tanto de las víctimas como de los imputados.

En teoría, sabemos que el Estado por medio del Ministerio Público no puede imputar un acto delictivo a persona alguna, sin antes contar con los medios de prueba contundentes que acrediten la probable responsabilidad, ya que antes se debe de atender una investigación profesional e imparcial de respeto a los Derechos Humanos; al respecto Juventino Castro nos ilustra: “(...) el Ministerio Público debe [investigar para aprehender] y de ninguna manera {aprehender para investigar}”.¹³⁰

Esto es, debido a que la policía y el Ministerio Público regularmente al procurar justicia, se continúan utilizando prácticas de autoinculpación por medio de las “famosas” confesiones, lo que nos lleva a una crisis durante la procuración de

¹²⁹ Cabrera, Luis. La misión constitucional del Procurador General de la República. 1932. Obra jurídica. Ediciones Oasis. México. 1972. Lo Cita. Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 251.

¹³⁰ Juventino V Castro. El Ministerio Público en México. decimo quinta edición. Porrúa. México. 2008. Pág. 20.

justicia, generando transgresión a los Derechos Humanos por arrancar a los inculpados declaraciones bajo tortura para resolver los casos.

Tal situación repercute durante el proceso judicial cuando en el Tribunal se tiene que determinar sobre la legalidad o no de las actuaciones del Ministerio Público, donde es más práctico otorgar valor probatorio a lo actuado durante la averiguación previa, que esclarecer si los medios probatorios fueron obtenidos respetando las garantías constitucionales del debido proceso; tal como Julio Hernández, lo expone:

(...) cuando se abre un procedimiento penal se abren también las puertas del Juzgado, se levantan todas las cautelas y se olvidan todas las garantías, aunque persista el mismo status para el imputado y deba rodeársele de todos los derechos, también la presunción de inocencia como regla. El reproche penal se anticipa así, a un temprano momento del procedimiento, cuando se está actuando sólo a partir de indicios o de imputaciones que incluso puede que la autoridad Judicial no haya hecho suyas (...)¹³¹

De ahí, que la procuración como la impartición de justicia en México enlazan su actuar, donde voces en el ámbito jurídico de la procuración de justicia manifiestan: las practicas burocráticas y despóticas por los funcionarios públicos, que celan el procedimiento con largos trámites institucionales basados más en el tráfico de influencias y la corrupción que en la vocación de servicio, dicho de otra forma: “Es toda una cultura institucional basada en la mentira, la simulación y la corrupción, sin un sentido de misión social compartida por los operadores del sistema”.¹³²

Entonces, es frecuente en nuestro sistema de impartición de justicia encontrar la practica recurrente, de simulación de procedimientos largos y engorrosos, que concluyen siendo nada más que crónicas de sentencias condenatorias anticipadas, donde los juzgados dejan de analizar jurídicamente la consignación que

¹³¹ Hernández Pliego, Julio A. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. México. 2008. Pág. 160.

¹³² Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág.75.

mañosamente se realiza en las agencias del Ministerio Público, ya que sólo la convalidan cometiendo verdaderos atropellos a los Derechos Humanos.

Ante todo, la falta de respeto de los derechos fundamentales de los involucrados durante la persecución e investigación que realiza el Ministerio Público, crea una incertidumbre e ingobernabilidad, debido a que no se garantizan los derechos de las personas como la presunción de inocencia, que es elevada a categoría de Derecho Humano, porque se debe de considerar que el Estado no se debe castigar por castigar.

“La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público elevado a derecho fundamental y se distingue entre las garantías penales y garantías procesales, dentro de estas últimas se encuadra... no sólo debe ser una garantía procesal también es un principio de los sistemas democráticos que limitan el monopolio legítimo de la fuerza”.¹³³

Puesto que la presunción de inocencia es una protección que el Estado debe garantizar a las personas durante la procuración de justicia, primeramente se debe probar la presunta responsabilidad del imputado y no la inocencia, velando así por la legalidad y seguridad jurídica durante la detención; partiendo de tratar a las personas como inocentes y no como culpables como base fundamental del juicio penal; sin embargo se ha creado un gran escepticismo: “El Ministerio Público es una institución raquítica acerca de la cual poco sabemos, que no hemos estudiado, que no tienen perfil propio, sin una historia importante y que genera desconfianza en los ciudadanos”.¹³⁴

De ahí que la perversión durante la procuración de justicia se materializa con la fabricación fraudulenta de culpables, que deliberadamente y con tergiversación de los medios de prueba utiliza el Ministerio Público para acusar, aprovechándose de la facultad de ser el persecutor de los delitos consigna a personas sin bases sólidas ni

¹³³ Rueda de León Ordoñez, Rogelio. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.148.

¹³⁴ Zepeda, Guillermo. Crimen sin Castigo. Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Pág. 462.

pruebas contundentes, generando inseguridad jurídica tanto para las víctimas como para los imputados.

Cuando el Ministerio público tiene la gran responsabilidad pública y social al procurar justicia a todos los gobernados, teniendo que velar porque se respeten los Derechos Humanos reconocidos de la Carta Magna, reiteradamente aludimos a la presunción de inocencia por su alta probidad personal determinante para iniciar el ejercicio de la procuración de justicia; así, Manzini alude: “se debe ofrecer la garantía de una cultura superior de la más alta probidad personal”.¹³⁵

En efecto, esta institución de la representación social debe velar por la procuración de justicia, basándose sólo en las Leyes Mexicanas y no en prácticas o políticas represivas, que aún se continúan utilizando por parte del Ministerio Público, en contra de defensores de Derechos Humanos y grupos vulnerables, por ejemplo: en indígenas, en estudiantes y en manifestantes.

Es por ello, que como conocedores del derecho no debemos de callar ni de ser pasivos ante las políticas represivas, cuando se ha revelado que las averiguaciones previas están llenas de arbitrariedades, donde se ha olvidado la finalidad esencial de la procuración de justicia y el respeto de los Derechos Humanos; tal como la historia nos lo ha mostrado acerca del derecho penal; una historia de penas impuestas está llena de horrores, así, la historia de los juicios igualmente llena de errores.

En consecuencia, podemos manifestar que el actuar discrecional del Ministerio Público sí ejerce represión a grupos sociales, actos jurídicos arbitrarios que violentan el respeto de los Derechos Humanos de personas, que en vez de salvaguardar la aplicación de la ley representando a la sociedad, tergiversan las conductas criminalizándolas como ilícitas; para ejemplificar:

¹³⁵ *Ibíd.* Pág. 34.

La criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, el Estado imputa delitos que ameritan cárcel, impone altas fianzas imposibles de solventar y emprende una constante persecución contra aquellas personas que osan levantar su voz para denunciar las injusticias que sufren las personas y pueblos en nuestro país, el caso de Bettina Cruz Velázquez, quién es una mujer indígena Binnizá, cofundadora e integrante de la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTT), es muestra de cómo los malos Gobiernos imponen flagelos a las personas defensoras de Derechos Humanos.¹³⁶

Es un caso emblemático del proceder del Ministerio Público durante la procuración de justicia, donde se violentó los derechos y dejó de representar a la sociedad, y fue utilizado como medio de control y represión estatal, reflejando la inclinación y falta de profesionalismo e imparcialidad al ejercer la representación de la justicia.

En México tenemos abundantes ejemplos, entre los que destacan las actuaciones falsas de fiscales especiales para casos relevantes que, en lugar de buscar la verdad de los hechos que les tocó investigar, pusieron sus afanes en fabricar culpables -inventando o adulterando pruebas, o tergiversando hechos- para ofrecerlos como chivos expiatorios a la hoguera de la opinión pública.¹³⁷

En otras palabras, la criminalización ejercida contra personas a quienes les fueron tipificadas sus conductas y acusadas de sabotaje por parte de la representación social, fueron enviadas al inhumano sistema de justicia actualmente burocratizado que sólo convalida actuaciones, sin respetar ni garantizar sus derechos de legalidad y

¹³⁶ Miguel, Concha. Imputaciones falsas. La Jornada. Año 31 #10844. Sábado 11 de octubre de 2014. Pág. 22. Este caso se deriva de una manifestación el 13 de abril de 2011, frente a las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Juchitán Oaxaca, por las altas tarifas de luz y la construcción de parques eólicos; la CFE interpuso una denuncia a Bettina Cruz como dirigente social del grupo, quién presuntamente había impedido la entrada y salida de los trabajadores que se encontraban en las Instalaciones. En septiembre de 2011 se giró orden de aprehensión, la cual se consumó en febrero de 2012 detenida arbitrariamente, y liberada al cubrir una fianza; A pesar de ello se dictó formal prisión a los seis días después. Las imputaciones son falsas aseguran más de 300 Organizaciones Civiles como terceros interesados a juicio, mismas que entregaron un documento de Amicus Curiae (amigo de la corte), donde explican de manera detallada la inexistencia de elementos indispensables para considerarla responsable, ya que la puerta trasera no se obstruyó en lo más mínimo y que jamás se acreditó la puesta en peligro de algún bien jurídico. Sabemos ahora que precisamente por su papel de defensora de derechos indígenas fue la represión, por informar y capacitar a las y los pobladores, y por hacer gestoría e incidencia a favor de las comunidades -que poco a poco son despojadas de sus territorios-.

¹³⁷ Barreda Solórzano Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 20.

seguridad jurídica consagrados en la Constitución; por lo que la sociedad vive aterrorizada y en incertidumbre:

Se dictó auto de formal prisión por sabotaje contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) en Cancún Q Roo; este hecho se derivó de una manifestación que ocurrió a unos metros de la dependencia, no dentro de ella expresa el abogado Silvestre Moreno, indica que el expediente está mal integrado ya que otros nueve detenidos se les acusó de ultraje lesiones y motín, lo cuales se les permitió salir libres; Y si participaron las once personas en dicha manifestación ¿ cuál fue el criterio del Ministerio Público y del Juez para fincar responsabilidades diferentes? Además que no se configura el delito de sabotaje, pues no se suspendió el servicio ni hubo daños económicos.¹³⁸

Derivado de ello, los consignados por el Ministerio Público de la protesta del aumento en las tarifas del agua potable, frente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) en Cancún Q Roo, uno es reportero, Pedro Celestino Canché Herrera activista y defensor de los Derechos Humanos de la Cultura Maya quién presentó denuncia, ante la titular de la Procuraduría General de la República, Arely Gómez González, por el abuso y violación a sus derechos en las prácticas represivas que realiza la procuración de justicia:

Pedro Canché, responsabilizó de su encarcelamiento a Roberto Borge Angulo Gobernador de Quintana Roo. Acusado por el delito de sabotaje cuando cubría la protesta en la zona maya, por ello inició una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, por abuso de autoridad, además de mencionar que la cultura de la denuncia, es el camino para lograr justicia y para fortalecer nuestras Instituciones, solicitando sobre todo que no se busque un chivo expiatorio culpando a un agente del Ministerio Público o un Juez, pidió que se llegue al fondo del caso.¹³⁹

De ahí, podemos mostrar que la decisión del Ministerio Público para ejercitar la acción penal, se asienta más en las órdenes del Ejecutivo y del Procurador del Estado que en la ley, quiénes establecen los lineamientos durante la procuración de justicia, dejando de garantizar el respeto de los derechos consagrados en la Constitución; tal y

¹³⁸ Patricia, Vázquez. QR: Formal prisión a dos indígenas por oponerse al aumento de tarifas del agua. La Jornada, número 108 31 año 31. agosto 24 del 2014. Pág.30.

¹³⁹ Águila Arreola, Carlos. Liberan a dos activistas en Quintana Roo. Corresponsal del Periódico La Jornada. Cancún Quintana Roo. México. Año 31. Sábado 4 de julio 2015. Pág. 25.

como se ha referido, la inestabilidad y la falta de carrera que tienen los agentes ministeriales, lo hace vulnerables y fáciles de manejar, robusteciendo con ello la hipótesis planteada del presente trabajo, con la que se cumple el objetivo de mostrar al Ministerio Público como un órgano subordinado del Ejecutivo, que no tiene autonomía al actuar ilegítimamente.

De igual forma en Chetumal Quintana Roo el 03 de junio de 2014 durante la asamblea, en la que se decidió la división y el valor de compra de certificados agrarios, donde algunos no estuvieron presentes por falta de notificación, más adelante el Ministerio Público como representación social en pleno uso del ejercicio de la acción penal criminalizó a los ejidatarios inconformes, acusándolos de daños ecológicos; un estafa arreglada entre el gobierno del Estado y el apoyo económico de empresarios turísticos, bajo la complicidad de la procuración de justicia:

Se denunció al Secretario de Gobierno por fraude y despojo que empresarios yucatecos (dueño de Coca Cola). La destitución del delegado de la Procuraduría Agraria y del delegado del Registro Agrario Nacional y de un Magistrado del Tribunal Unitario Agrario. Pero, lo más grave es que 16 ejidatarios campesinos de la Isla de Holbox Quintana Roo, (fueron acusados injustamente “de cometer daños ecológicos por cortar unos manglares”).¹⁴⁰

En consecuencia, cuando tenemos constantes manifestaciones que demandan el aumento de los servicios públicos, es porque la sociedad en el pleno uso del derecho de la libre expresión y libertad de todo ciudadano, se inconforma ante el gobierno, por medio de manifestaciones pacíficas reclamando justicia social; reclamos de personas que han derivado en la criminalización de norte a sur del territorio nacional

¹⁴⁰ Boffil Gómez, Luis A. Piden ejidatarios para “despojo” en Holbox. La Jornada. domingo 21 de septiembre de 2014. Pág.10. Lo que nos queda claro es que el Estado reprime las protestas sociales, al negarles seguridad jurídica y justicia a los campesinos, en vez de ello se ordeno al Ministerio Público criminalizar sus demandas sociales acusándolos de daños ecológicos a zonas protegidas, actitud recurrente que sólo busca infundir el temor entre la comunidad para que se olvide el fraude agrario, está represión social contra las garantías Constitucionales neutraliza los derechos y garantías de los ciudadanos.

en el mejor de los casos, porque se han girado órdenes de abatir (¿eliminar?) a la delincuencia, como la Ley Eruviel, al mismo tiempo:

Fernando Ulises Cárdenas Uribe, director general de litigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, reconoció ante fiscales: “todo lo que me dijeron para justificar haber perdido los casos ante los juzgados, son pretextos, es que los delitos son inventados, yo no digo que no hay delitos inventados, eso es de toda la vida. En 2009 que entró el sistema penal acusatorio algo ha ocurrido, si saco las cuentas de 2010 la efectividad de los fiscales era más alta que ahora, cada año vamos al desplome de efectividad desplome impresionante y entonces a males graves soluciones graves. Un promedio de efectividad inferior a 90 por ciento ya no es bueno, inferior a 80 ya es regular (...) quien tenga más sentencias absolutorias que condenatorias sencillamente no tiene cabida en mi área ni en la procuraduría, ¡así de claro!”¹⁴¹

En consecuencia, la agencia del Ministerio Público genera incertidumbre jurídica al otorgar libertad a los órganos de seguridad pública, al convalidar detenciones y uso de la fuerza letal (disparos en manifestaciones y reuniones públicas), ello con la anuencia de políticas criminales el Gobierno orquesta el proceder discrecional de la procuración de justicia. Así, Fernando del Paso lo expone: “esto pareciera tan sólo el principio de un Estado totalitario que no podemos permitir. No denunciarlo, eso sí me daría más vergüenza”.¹⁴² Al criminalizar a quienes atenten según su criterio contra la seguridad, el orden público, la integridad, la vida y los bienes tanto públicos como de las personas, se concreta el uso de las políticas que sólo fueron creadas para justificar el ejercicio de la represión social.

4.2 Las consignaciones del Ministerio Público.

Las consignaciones que realiza el Ministerio Público en el ejercicio de la procuración de justicia, son regularmente expedientes que sólo comprueban el cuerpo del delito, soslayando el nexo causal que acredite fehacientemente la probable responsabilidad

¹⁴¹ Méndez, Alfredo. La Jornada. martes 26 de abril 2016. Sección Política. pág. 9. Video <https://WWW.youtube.com/watch?v=6XeCmjGquHc>.

¹⁴² Tejeda, Armando G. “Fernando del Paso, advierte del México totalitario que viene” La Jornada. Domingo 24 de abril 2016. Sección Cultura. Pág. 2ª. Al recibir el Premio Cervantes en el paraninfo de Universidad de Alcalá de Henares.

del imputado de la conducta atribuible, situación que desencadena una serie de violaciones al debido proceso, al no acreditar por medio de una investigación profesional la probable responsabilidad; situación que está por cambiar ante la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, donde el Juez de Control regulará las actuaciones ministeriales, desde la detención.

La deficiencia de nuestro sistema de justicia se inicia durante la procuración de justicia, cuando el Ministerio Público ignora las garantías constitucionales y no respeta los Derechos Humanos al momento de ejercitar la acción penal, creando una incertidumbre jurídica que no profesa justicia ni seguridad pública; así, el sistema debe de ser fuerte y sobre todo justo para que la sociedad tenga confianza: “Sin un sistema de justicia no es fuerte no puede ofrecerse a la sociedad seguridad, desarrollo, ni democracia”.¹⁴³

Puesto que el Ministerio Público convalida las detenciones inconstitucionales de los órganos de seguridad pública, donde utilizan como base la confesión obligada de los detenidos (autoinculpación), al dejar de realizar una investigación del delito se toleran violaciones de derechos fundamentales, ello fabrica una subcultura de arbitrariedad, impunidad, donde no se procura justicia y hay ausencia del Estado de derecho:

No hay peor perversión en la procuración de justicia que la fabricación de culpables. Hay que carecer de escrúpulos, ser canalla, para atreverse a acusar a una persona de un delito tergiversando pruebas, inventando pruebas o sin pruebas. Es el vicio mayor, la corruptela más grave de la procuración de justicia en México. El Ministerio Público acusador sin vergüenza para hacer funcionar la guillotina. Donde se trata de castigar a alguien a toda costa, lo que equivale a

¹⁴³ El Ministerio Público, Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares. Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. México. 2015. Pág.13. Cita: De Shazo, Peter y Juan Enrique Vargas, *Evaluación de la Reforma Judicial en América Latina*. Centro de Estudios para la Justicia de las Américas. Chile. 2010.

refundar un derecho penal medieval y contra ilustrado, el mismo que sirvió para condenar y ajusticiar a las brujas y los herejes.¹⁴⁴

Es así, la crisis del sistema de justicia nace desde la persecución e investigación que realiza el Ministerio Público, al no cumplir con el ejercicio de la procuración de justicia y representación social, al presionar e inducir a los imputados lo que es toda una ineficiencia y corrupción de agentes ministeriales “lacras”,¹⁴⁵ una forma de conducirse durante la indagación, persecución e investigación delictiva, que ha llegado al grado de proceder con actos ilegales (*legaloides*), que cometen sólo por el reconocimiento de un mando superior o la ayuda económica de desempeño.

De ahí, encontramos como se exhibe la realidad en un agencia del Ministerio Público en la cinta cinematográfica “Secretos de Familia”,¹⁴⁶ dónde se muestra el actuar discrecional del Ministerio Público que se corrompe económicamente ante una víctima de violación que le es retrasada la procuración de justicia, y por el otro lado, a un pederasta “delincuente de cuello blanco” por el tráfico de influencias, se le reverencia para evadir la justicia; poniendo a la vista que la justicia en México tiene un precio y puede ser manipulada.

En la Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad¹⁴⁷ se calificó la corrupción en México, como uno de los grandes problemas que repercute indudablemente en la seguridad jurídica; de ahí que la corrupción del Ministerio Público en la Ciudad de México, genera uno de los problemas más importantes para el ejercicio de la justicia; porque se requiere de una procuración de justicia autónoma de los Poderes para que funcione imparcialmente.

¹⁴⁴ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 16-17.

¹⁴⁵ Dañar o perjudicar a alguien en sus intereses. Vicio físico o moral que marca a quien lo tiene. Persona depravada. Diccionario de la Lengua española. Vigésima segunda edición. Edición en CD ROM. Versión 1.0.

¹⁴⁶ Del Toro, Paco. Video Cinta cinematográfica. Secretos de Familia. Estudios San Ángel. S.T.P.C. 2006.

¹⁴⁷ La corrupción en México percepción, practicas y sentido ético. Los Mexicanos vistos por sí mismos. Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad. Los grandes temas nacionales. Área de Investigación Aplicada y Opinión. IJ.UNAM. México. 2015. Pág.69.

Este actuar precario durante la procuración de justicia que afecta a víctimas como a imputados, encuadra con la investigación profunda realizada por Layda Negrete que realizó en 2004 a nuestro sistema de justicia, donde se exhibe a través de un video denominado “El Túnel”, el sistema de justicia que no trabaja: “El sistema de justicia penal en México no funciona, es un sistema que se tiene que reformar porque no satisface ni a víctimas ni a los acusados”.¹⁴⁸

La cinta fue censurada por el Poder Judicial Federal el 3 de marzo de 2011. (...) el documental muestra un Sistema Penal corrupto, prepotente con enormes fallas (...) en su informe Amnistía Internacional confirma que en México se tortura (...) la Policía que tortura, que es brutal y corrupta.¹⁴⁹

En el video se muestra el proceder con dolo del Ministerio Público que auxiliado por los órganos de seguridad pública en especial por la policía judicial, realizan detenciones para obtener cuotas y resolver casos, sin que se respeten los más elementales Derechos Humanos ni representen los intereses sociales; determinando la eficiencia de la investigación del delito por la cantidad de gente remitida a la cárcel, no por la procuración de justicia aplicada, con lo que se reafirma que en México la procuración de justicia tiene un precio.

En consecuencia, la corrupción dentro de las agencias del Ministerio Público es otro de los principales problemas para la procuración de justicia, por la arbitrariedad e impunidad de la investigación que refleja desigualdad entre las víctimas e imputados durante la persecución e investigación de delito; “corrupción que se alimenta con el estímulo a base de bonos económicos otorgados que sólo justifican la estadística”.¹⁵⁰

¹⁴⁸ Hernández, Roberto. Video cinematográfico. El Túnel documental. División de Estudios Jurídicos de C.I.D.E. 2004.

¹⁴⁹ Cruz Bárcenas, Arturo. Tras tres años de litigios, el documental Presunto Culpable regresa a las pantallas. La Jornada. Sección espectáculos. De jueves 11 de septiembre de 2014. Pág. 10^a.

¹⁵⁰ Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Nacional de Justicia, los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, México. Área de Investigación Aplicada y Opinión. IJJ-UNAM.2015.Pág.144-147.

De ello, podemos establecer que el Procurador fomenta la corrupción a través de las cuotas económicas, induciendo a los agentes ministeriales para elevar las estadísticas, aumentando el despotismo y la impunidad del personal del Ministerio Público que deja de respetar los derechos fundamentales, convirtiéndose en un leviatán que inculpa personas inocentes con la intención de obtener resolver casos o de obtener estímulos económicos.

4.2.1 La práctica de la tortura.

El Ministerio Público convalida y ordena a sus auxiliares realicen detenciones ilegales como parte de la investigación y persecución delictiva, por medio de seleccionar personas simplemente para resolver un caso, teniendo que enfrentar un proceso para determinar si se es responsable; tal como lo expresó Francesco Carnelutti: “la justicia penal funciona de tal manera que no solamente se hace sufrir a los hombres porque son culpables, sino también para saber si son culpables o inocentes”.¹⁵¹

Es decir, tenemos los siguientes patrones que nos “advirtieron que en muchos de los casos, la Tortura se ejecuta entre el momento de la detención y el traslado a las agencias del Ministerio Público”.¹⁵² Donde se han podido identificar de algunos de los expedientes recibidos por la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad México y relacionados con la Secretaría de Seguridad Pública; así:

Por otra parte se advierte como un factor recurrente el hecho de que los casos de tortura en los que hay participación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se suscitan en las propias agencias del Ministerio Público.

¹⁵¹ Carnelutti, Francesco. Las Miserias del Proceso Penal. Egea Buenos Aires. 1959. Lo Cita Luis de la Barreda Solórzano. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Porrúa. México. 2014. Pág. 4.

¹⁵² Informe Anual 2013. Balance para visibilizar derechos para empoderar personas. Volumen III. Ciudad de México 2014. La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. Pág. 29.

Además, la tortura es perpetrada con la finalidad de obtener la autoincriminación de las personas detenidas y, usualmente, por la comisión de delitos graves (secuestros, homicidios, delincuencia organizada).¹⁵³

Estas prácticas del Ministerio Público tienen la finalidad de obtener productividad en la administración de la procuración de justicia, como si la libertad de una persona fuera sinónimo de valor económico, regularmente son detenidas a personas con uso de la violencia física y psicológica conocida jurídicamente como Tortura, que si bien pueden ser o no responsables de una conducta delictiva; se dejan de respetar los Derechos Humanos de que se les administre justicia imparcial por las instituciones.

La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una situación violatoria de los Derechos Humanos, por su carácter sistemático. Las denuncias sobre este tipo de abusos son comunes en México, e involucran directamente a agentes de distintas Policías del país: sin embargo las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales.¹⁵⁴

Insisto, que el proceder de los órganos de la fuerza pública son validados por el Ministerio Público, esto no es procuración de justicia, al utilizar la Tortura se violentan los derechos de las personas, detenciones para resolver casos donde curiosamente y voluntariamente se auto inculpan, se violenta su dignidad y Derechos Humanos que el Estado Mexicano ha garantizado y reconocido a nivel internacional, tal como:

A todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como TORTURA la aplicación sobre una persona, métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.¹⁵⁵

¹⁵³ *Ibidem*. Pág. 29.

¹⁵⁴ Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2/2013. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/México98sp/Capitulo3.htm>. Pág. 12.

¹⁵⁵ Definición de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

Al mismo tiempo, en el mes de marzo del 2015 se presentó el informe anual de 2014 de México del relator contra la Tortura de las Naciones Unidas, conclusiones que revelaron la práctica generalizada de la TORTURA por los órganos de seguridad pública del País, que a través del uso de la fuerza como medio para resolver los hechos delictivos, es tolerada por las diferentes autoridades entre de ellas el Ministerio Público.

Es común que en México se practiquen Torturas para obtener información y confesiones bajo coacción. En general, las torturas se aplican durante el periodo desde que las víctimas son detenidas arbitrariamente hasta el momento en que son puestas a disposición de agentes del Ministerio Público, y en el cual a menudo son mantenidas incomunicadas en bases militares u otros centros de detención clandestinos. Las tácticas más frecuentes incluyen golpizas, simulacros de ahogamiento, descargas eléctricas y tortura sexual. Son muchos los jueces que aún admiten confesiones obtenidas mediante tortura, a pesar de que existe una prohibición constitucional contra este tipo de prueba.¹⁵⁶

Por consiguiente las agencias del Ministerio Público se han deteriorado convirtiéndose en fábricas de delincuentes, dónde el personal actúa de forma irregular, despótica y prepotente, utilizando métodos arcaicos para obtener confesiones que resuelvan los casos, con el apoyo incondicional de la policía; ello nos encauza al objetivo del presente trabajo de investigación, observando al Ministerio Público durante la procuración de justicia con un actuar discrecional; comparando tal como:

En la antigüedad los gnósticos -era una secta de los primeros siglos del cristianismo- sostenían que el mundo no había sido creado por Dios, sino por un demiurgo esencialmente malo. Donde podría pensarse que un demiurgo similar hubiera creado en México al Ministerio Público, pues parece diseñado perversamente para no funcionar bien. El Ministerio Público Mexicano se caracteriza por su ineficacia y corrupción, lo que se ha traducido en la escandalosa impunidad que padecemos, además, con frecuencia incurre en uno

¹⁵⁶Informe Anual 2013. Balance para visibilizar derechos para empoderar personas. Volumen III. Ciudad de México 2014. Human Rights Watch (HRW) Informe Mundial 2014. HRW. 2014. Pág. 30.

de los peores delitos que la infamia puede ostentar; la fabricación de culpables.¹⁵⁷

Asimismo, la policía como órgano auxiliar del Ministerio Público para la procuración de justicia, demandan constantemente la carga de trabajo por los agentes del Ministerio Público, exigiéndoles más al punto de exponer: “¿Ustedes creen que yo voy a tener el tiempo para hacer todo lo que me pide el Ministerio Público que haga? Por supuesto que no. La mayoría de mis informes de policía son falsos y el Ministerio Público lo sabe”.¹⁵⁸

Es decir, el agente del Ministerio Público solapa y convalida dentro de averiguaciones previas (ahora carpeta de investigación) informes falsos, como asentar en el expediente que el inculpado confesó desde la detención, o fue en presencia de su defensor, cuando ni siquiera fue asesorado del alcance legal de dicha declaración por el defensor público, que comúnmente sólo se presentan a firmar cuando ya terminó la diligencia.

En un estudio reciente denominado Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (...) doctores en derecho Alberto del Castillo del Valle y Jesús Alberto Guerrero Rojas manifestaron, que la Justicia en México es compleja por los vicios de excesivo formalismo en que incurren jueces y Autoridades Administrativas.¹⁵⁹

Esto es, una cultura institucional basada en la mentira y el engaño, utilizando la procuración de justicia como símbolo de la represión política y la corrupción, sin que exista un respeto a los Derechos Humanos. No obstante la Institución del Ministerio Público tiene un gran reto ante el nuevo sistema de justicia penal, al tener que alinear a sus auxiliares respecto a la observancia de los Derechos Humanos, ya que la

¹⁵⁷ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 6.

¹⁵⁸ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 74.

¹⁵⁹ Méndez, Alfredo. Burocracia y vicios de juristas causan lentitud extrema en los juzgados del País. La Jornada. Sección Política. De miércoles 29 de abril de 2015. Pág. 11.

imputación ya tendrá que ser probada con elementos sólidos y científicos con una teoría del caso ante el Juez de Control.

Tal como debemos resaltar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha acumulado casos de (usted disculpe) reconocidos, que por supuesto se omite la verdadera realidad, por el bajo porcentaje cultural de la denuncia y el de la Institución de no aceptar públicamente su falta de procuración de justicia; por lo que el ombudsman capitalino, Luis González Plasencia manifiesto:

Son vicios del viejo Sistema de Justicia. Entre los vacíos de las indagaciones está el manejar las acusaciones sólo en testimonios y no aportar mayores pruebas, para que los Jueces valoren los casos. La investigación de los delitos relacionada con el viejo Sistema, estaba pensada sólo en fabricar delincuentes.¹⁶⁰

En efecto, la Ciudad de México requiere de un órgano autónomo eficaz que procure justicia y respete los Derechos Humanos, procediendo con imparcialidad y apego a la ley, representada con personal profesional que goce de buen sueldo y los aleje de la corrupción e afinidades políticas, para cumplir con la responsabilidad de proteger y representar jurídicamente a las personas; dejando las detenciones arbitrarias y la práctica recurrente de la tortura, prácticas de represión contra la población que han sido reveladas en el presente estudio.

4.2.2 Las desapariciones forzadas

El Ministerio Público es el encargado constitucionalmente del ejercicio de la acción penal ante el hecho delictivo, en virtud de procurar a la sociedad justicia, sin embargo, el Estado ha buscado normalizar la represión política a través éste órgano de gobierno, que es copartícipe y omite la desaparición forzada cuando los órganos de la fuerza pública son utilizados políticamente por el Estado.

¹⁶⁰ Nieto, Antonio. Acumula PGJDF 10 caos de “usted disculpe”. El Metro. México. Sección Seguridad. De martes 1 de septiembre del 2015. Pág. 18.

Es decir, el riesgo latente de la sinrazón y el atropellamiento de los órganos de la fuerza pública que obedecen y cumplen órdenes, de detener, reprimir o inclusive de desaparecer personas, se consuma con la ausencia del Ministerio Público que como espectador deja de cumplir la procuración de justicia; valiéndose de la mal llamada “guerra contra el narco” que llevo al país a la militarización de la vida social, se han regularizando las acciones con la implantación del derecho penal contra el enemigo y las políticas criminales. Quintana nos lo ejemplifica:

Las desapariciones forzadas se dan también con los norteros y fronterizos... parece casi un terrible destino manifiesto del mexicano del sur, del norte, del oriente y del poniente, sobre todo si se es joven y pobre. También cae la máscara del país de libertades, de derecho de protesta a la libre manifestación de las ideas. A los grupos que se rebelan y protestan o los matan, o los desaparecen las llamadas “fuerzas del orden”, como sucedió en la matanza de Tlatlaya, los normalistas de Ayotzinapa es una lección ejemplar dirigida a quienes se atreven a protestar. En un grito de defensa por el agua del Río, los yaquis se oponen a la presa La Parota. Se clama por la impunidad y la libertad inmediata del doctor Míreles, de Nestora Salgado, de Mario Luna, de Fernando Valencia, de Bettina Cruz.¹⁶¹

En efecto, Mario Luna recuperó su libertad después de ser acusado por el Ministerio Público de hechos delictivos que no se le pudieron probar, cuando sólo defendía el recurso natural (agua del río), de empresas que al amparo de las autoridades buscan privatizar los recursos naturales; nos expresa: “La otra cara de la civilización es con la que nos engañan con el progreso y el desarrollo, pero que mantiene en la cárcel a inocentes y a jóvenes sin oportunidades”.¹⁶²

En base a que el Ministerio Público deja de asumir la responsabilidad y obligación garante de procurar justicia con respeto al derecho de los ciudadanos, se cometen una serie de acciones institucionales que violan los Derechos Humanos concretándose las políticas represivas del Estado, de ahí que la sociedad vive aterrada; en la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional se captó la confiabilidad de las instituciones

¹⁶¹ Quintana S, Víctor M. Iguala nos iguala. La Jornada, #10857 año 31. viernes 24 de octubre de 2014, Pág. 27.

¹⁶² Muñoz Ramírez, Gloria. Despojo a los zapotecos. La Jornada. Política. Viernes 25 septiembre del 2015. Pág. 17.

públicas, por medio de una escala de 0 a la 10 se evaluó al Ministerio Público al procurar justicia, ubicándola en 5.7 al resaltar la inaplicabilidad de la ley, la falta de respeto de los Derechos Humanos y la falta de atención a las víctimas.¹⁶³

Estos datos sirven para fortalecer la hipótesis del presente trabajo, donde el Ministerio Público es utilizado institucionalmente por el Poder Ejecutivo para normalizar la serie de acciones sutiles destinadas al control social, dejando de representar la procuración de justicia y de cumplir con la obligación de llevar una investigación profesional fundada en pruebas sólidas.

El Ministerio Público, opinión generalizada y enraizada en la Sociedad, es una Institución despótica a la que se le teme y a cuál nadie quiere llegar. Los agentes del Ministerio Público adolecen de vicios que ya son intolerables (corrupción, prepotencia, atropellos, incapacidad, etcétera); pero, sobre todo, no están preparados para desempeñar sus funciones de investigación y persecución de los delitos, búsqueda de pruebas, que es precisamente el deber y que en muchas ocasiones, se deja en manos del denunciante o querellante. Bien puede decirse que la arbitrariedad es reina en la averiguación previa.¹⁶⁴

Al respecto, tenemos el caso emblemático de Ayotzinapa que refleja la represión política del Estado, donde la ausencia de la representación social de procuración de justicia exhibe la falta de persecución e investigación del hecho delictivo, para cumplir con el mandato constitucional de presentar a la justicia a los responsables; costumbres de represión política similares a la del 2 de octubre del 68, donde el Estado ejerce toda una maquinación para oprimir y criminalizar con el silencio de los medios de comunicación.

Esta nueva forma de represión de la desaparición no es nueva en México, la sustracción de sujetos llevada a cabo por el Estado Mexicano en los años sesenta y setenta del siglo XX, fue una práctica hasta cierto punto no visible y que se quería clandestina, lo inédito es que éste mecanismo represivo se está

¹⁶³ Fuente encuesta nacional de cultura constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado, IFE-III, UNAM, 2011. Pág.107.

¹⁶⁴ Islas, Olga. Evaluar periódicamente la eficiencia del personal del Ministerio Público. En 65 propuestas para modernizar el Sistema Penal en México. INACIPE. México. 2006. Pág. 305. Cita Luis de la Barrera Solórzano. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo.

llevando a cabo mediante una alianza visible, cierta, hasta divulgada políticamente, entre Policías de diferentes niveles, Ejército y cuerpos armados del crimen organizado, Ministerios Públicos y Procuradurías de Justicia, constituyendo ya un bloque de sustracción de personas que puede servir tanto a fines políticos como a fines tradicionales de la delincuencia organizada.¹⁶⁵

En virtud de la descomposición del Estado de derecho en el caso Ayotzinapa se ilustra y se equipara con el 2 de octubre del 68, al observar la falta de una Institución que procure y represente a la sociedad justicia, ante la represión política del Poder que dejó de garantizar los derechos fundamentales de los gobernados.

Por lo que es posible identificar no sólo la creación de un Estado paralelo en México colonizado por el crimen organizado, sino también el de un Estado desaparecedor cuya gramática es el olvido forzado, impulsando una amnesia histórica y política sobre las múltiples heterogéneas víctimas de las diferentes violencias en México.¹⁶⁶

De ahí que como estudiosos del derecho se adquiere una doble responsabilidad de aumentar la calidad y capacidad de documentar e analizar, sobre los incidentes de seguridad y falta de procuración de justicia, medidas de represión política que exhiben la carencia del Estado garantista de derecho; etapa de procuración de justicia que ha desconocido el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

4.2.3 Las consignaciones ante el nuevo Sistema de Justicia

La reforma constitucional de 2008 referente al nuevo sistema de justicia penal, promete cambiar ese tipo de actitudes prepotentes que generan injusticias, controlando las facultades al Ministerio Público de valorar los medios de prueba, a través del Juez de Control quién valore y determine desde la audiencia de control de la detención, otorgando legalidad a la investigación ministerial; cambios orientados:

En México también se reconocieron estos problemas luego del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, publicado en 1998 por la

¹⁶⁵ Orgarrio, Gustavo. Ayotzinapa olvido forzado y justicia. La Jornada. Sección semanal. Publicación 27 de septiembre de 2015. Pág. 8.

¹⁶⁶ Ibíd. Orgarrio. México y el crimen negro de los crímenes de iguala. Pág. 8.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tal informe señaló la desconfianza hacia la administración de justicia, por las deficiencias y politización del Ministerio Público, la Policía de Investigación y el propio Poder Judicial, además del rezago judicial, figuras delictivas sin justificación y el uso excesivo de la prisión preventiva.¹⁶⁷

Sin duda, la disminución de facultades al Ministerio Público para el nuevo sistema de justicia, al no valorar los medios de prueba como medio importante para eliminar el actuar discrecional durante la procuración de justicia y el control de la figura judicial permitirán tener claridad en la investigación, sin embargo, se crea otro abismo, se otorga en casos de delincuencia organizada la facultad de solicitar, ¿el arraigo para garantizar el éxito de la investigación? figura jurídica que suprime garantías y derechos fundamentales; un retroceso a la inquisición al elevar a rango constitucional el arraigo que se equipará a las reglas del Santo Oficio. Nos expone Córdova:

Como las reglas más crueles y estrictas eran adoptadas por el Santo Oficio en 1571, con el Doctor Moya de Contreras inquisidor Mayor de la Nueva España, que estableció el Tribunal de la Fe, con métodos como el tormento y la confiscación de los bienes, en delitos como el renegar de Dios sus santos o la Virgen.¹⁶⁸

En efecto, las prácticas inquisitorias que ha reanudado el sistema de justicia como instrumento normal para la persecución e investigación del delito, han provocado atrocidades en el ejercicio de la procuración e impartición de justicia, evidenciando así, la represión que no ha desaparecido y sólo se heredó a los órganos de seguridad pública, utilizando métodos convalidados por el Ministerio Público para aumentar los casos resueltos. Ello a condición:

Si se quiere lograr la realización práctica de la Justicia Constitucional en América Latina, deben adoptarse una serie de reformas al Organismo Judicial entendido en un sentido integral y de conjunto y para ello se debe... dar

¹⁶⁷ El Ministerio Público, Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares. Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. México. 2015. Pág.14. Cita: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Doc. Septiembre 24, 1998.

¹⁶⁸ Córdova del Valle, Fernando. Investigación Primera Fase Procesal de Proceso Penal Acusatorio Y Oral. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.296-297.

independencia al Ministerio Público del Ejecutivo, separando las atribuciones de Asesoría y de Representación de Gobierno, de las de Representación Social y persecución de los delitos, ya que esta última requiere de autonomía...¹⁶⁹

En consecuencia, la reforma constitucional de 2008 pretende dar impulsó a la procuración de justicia, al realizar una investigación clara y profesional del Ministerio Público, que regulada por el Juez de Control otorgue igualdad entre las partes y se respeten los Derechos Humanos, pese a la realidad constante e ineficiencia durante la investigación del delito, que requiere más que reformas, demanda de un compromiso y cambio cultural e institucional de la administración pública, para cumplir y respetar los derechos. De ello nos muestra René González:

Todos tenemos que reconocerlo, que el agente del Ministerio Público en barandilla o en mesa de trámite, lo que hace es quedarse sentado atrás de un escritorio, recibir un expediente, iniciar una averiguación, tomar una declaración y mandar oficios a la Policía Judicial de investiguese, ¿Qué? ¿Quién sabe? Pero, ¡investíguese!¹⁷⁰

De ahí que para garantizar la imparcialidad y objetividad en las funciones de representar a la sociedad al procurar justicia, el Ministerio Público debe de sujetarse sólo a las leyes, seguido de la autonomía e independencia del Ministerio Público sobre los lineamientos y directrices políticas del Poder Ejecutivo, que han sido impuestas para reprimir y ejercer un control social.

4.3 La observancia y respeto de los Derechos Humanos y sus garantías.

La Cultura de los Derechos Humanos en México es relativamente nueva y para que exista un respeto real de estos durante la etapa de procuración de justicia, se requiere del cambio radical inicialmente desde la forma de pensar de todos los servidores públicos, para que policías y agentes del Ministerio Público consideren a las personas

¹⁶⁹ Juventino Castro. Pág. 34-35.

¹⁷⁰ González de la Vega, René. El Ministerio Público en el Distrito Federal. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. UNAM, México. 1997. Evolución del Concepto del Ministerio Público. Pág. 30.

involucradas en una investigación ministerial, con igualdad de los mismos derechos ante la ley.

De ahí que durante la etapa de investigación se garantice el respeto de los Derechos Humanos, garantía constitucional del Ministerio Público de mirar a las partes con los mismos derechos, reconociendo su igualdad y dignidad ante la ley para procurar justicia, sin embargo, surge una contradicción en nuestro sistema de justicia; el Derecho Penal Contra el Enemigo suprime derechos fundamentales, dónde el agente ministerial con el propósito de tener éxito durante la investigación, no respetar la presunción de inocencia entre otros derechos, al hacer distinción de personas que pueden ser consideradas del crimen organizado.

Por tal razón el Estado utiliza la represión política a través del aparato judicial contra las personas, al instaurar el derecho contra el enemigo el Ministerio Público deja de cumplir la investigación profesional que respete los Derechos Humanos, al sólo solicitar el arraigo y coaccionar a presuntos responsables y maquillar lo deficiente de su investigación y su proceder con discrecionalidad; al desconocer:

La dignidad humana y la libertad individual imponen igualdad para todos los individuos sin excepciones, ni siquiera está justificado tratar a los delincuentes como enemigos en situaciones extremas, por más grave y deshumana que haya sido la conducta del infractor, a nadie le está permitido tratar a una persona como un ser desprovisto de sus derechos.¹⁷¹

Dónde el Estado está obligado a garantizar desde la etapa de procuración de justicia los Derechos Humanos, procedimiento en el que se generan los actos más represivos y deplorables del sistema de justicia, al no respetar los derechos de las personas y tratar a los detenidos como enemigos; generando un trato arbitrario que deriva en la

¹⁷¹ Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.88.

consigna de encuadrar “al enemigo” al túnel del sistema de justicia más despótico y negligente, que convalida sistemáticamente sin analizar las detenciones.

Aunado a ello, “el cuarto poder”¹⁷² solapa y difunde públicamente la eficiencia de la policía creando un aplauso social y confianza en el Ministerio Público, cuando se captura a supuestos delincuentes confesos de un delito, mediante un procedimiento de detención que violenta los derechos, enviando un doble mensaje inconsciente del control social cínico que amedrenta con cárcel a los protestantes.

Así los Derechos Humanos no son garantizados por el Ministerio Público durante la procuración de justicia, por las prácticas más antiguas de la humanidad que no se ha podido extirpar de los órganos de seguridad pública, como las detenciones arbitrarias y la tortura que se han convertido en costumbre de las policías, que violan los derechos fundamentales de las personas; debido a la represión política de cero tolerancia con apoyo del Ejército, se finge seguridad pública sólo para *abatir*.

Al evidenciar la represión política el caso reciente del uso excesivo de la fuerza del Ejército, en el Estado de México municipio de Tlatlaya en el 2014, se concluyó por diferentes peritos que las personas no murieron en un enfrentamiento, sino fueron ultimadas, abatidas (fusilamiento), así lo confirmó el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Amnistía Internacional. Es decir, en Tlatlaya la Institución de procuración de justicia y el Gobernador del Estado de México, encubren el uso excesivo de la fuerza del Ejército, al convalidar la barbarie y el atropello a las garantías de los ciudadanos, manifestando que sólo se trato de un enfrentamiento; ello nos revela un encubrimiento de la represión política.

¹⁷²Consideramos a los medios masivos de comunicación como un poder que manipula con el uso distorsionado e inadecuado de la información, sometido a los lineamientos y políticas de los Poderes en especial del Ejecutivo, que ha monopolizado a su conveniencia la información; JUAN VILLORO al recibir el decimo cuarto Premio de Periodismo Diario Madrid en España, 8 de abril de 2016, advirtió: “no se garantizan las libertades en los años recientes, sea convertido en uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo y que la libertad de expresión está amenazada”.

En consecuencia los órganos de seguridad pública y el Ejército a lo largo del País con el apoyo del Ministerio Público, ejercen verdaderos atropellos a los Derechos Humanos de los ciudadanos, sin observar y respetar los Derechos Humanos se convalidan detenciones ilegales y tortura para criminalizar y reprimir a la sociedad, siguiendo lineamientos y políticas de cero tolerancia, que los medios de comunicación ocultan; tal como:

La detención ilegal de Jacqueline Santana y Bryan Reyes, dónde no se acredita la comisión de un delito y sólo fue una construcción dolosa de Autoridades, que siempre estuvieron presionando y retrasando las periciales (...) una muestra de que el Estado reprime a quiénes tienen otra ideología y buscan nuevas alternativas.¹⁷³

En sí, la represión política genera violaciones a los Derechos Humanos, donde el Ministerio Público con consignas de luchar por la paz y el eslogan (dónde cabe todo y nada), tiene una gran apertura para el uso discrecional de la fuerza que genera corrupción, abusos y arbitrariedades en la aplicación de la ley; de ahí que el sistema de procuración de justicia se ha criticado a nivel internacional, por el olvido y la repetición de las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos.

La procuración de justicia tiene fundamento en la investigación ministerial como base principal para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público debe de garantizar los Derechos Humanos en una investigación objetiva que respete la igualdad y los derechos de las partes, por ser la etapa inicial de importancia jurídica para salvaguardar los derechos y bienes de los imputados y víctimas.

4.4 La discrecionalidad del Ministerio Público durante la investigación.

El agente del Ministerio Público al ejercer sus funciones de investigación y persecución del hecho constitutivo de delito, debe proceder con imparcialidad como

¹⁷³ Muñoz, Alma. Molina, Tania. Castillo, Gustavo. Libres Jacqueline Santana y Bryan Reyes, después de 9 meses de prisión. La Jornada. Capital. De sábado 11 de julio de 2015. Pág. 29.

obligación constitucional de ser representante social de víctimas como de imputados, velando y haciendo respetar las leyes; así e incluso ante casos en que un servidor público tenga responsabilidad penal, se debe de consignar ante el Juez al tener acreditada su responsabilidad en el ilícito.

Es ahí, que la toma de decisiones del Ministerio Público durante la investigación delictiva para ejercitar la acción penal, se tiende a favoritismos o represión política, corrupción o tráfico de influencias se crea la discrecionalidad en la aplicación de la ley, cuando se debe procurar justicia con imparcialidad a la par de representar socialmente a las partes; De ahí, la procuración de justicia se ve aniquilada, ya que cuando se denuncia la responsabilidad de un delito a un funcionario público, la decisión de ejercitar la acción penal es completamente discrecional, pese a la responsabilidad de velar por la representación social y la aplicación de la ley. así:

La Institución del Ministerio Público desde el Procurador hasta los agentes y funcionarios están convencidos de la retórica de su función cuando el único interesado en el trámite de la investigación delictiva es la víctima, donde se vuelve recurrente la famosa frase “al que le urge, le urge” evidenciando la vocación de servicio, donde no les importa la Procuración de Justicia.¹⁷⁴

En concreto, el caso de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre diputado del PRI en el Distrito Federal, que por medio de enganchadoras de su mismo partido Sandra Ester Vaca Cortez, quién ahora se postula por diputada de Iztapalapa en los comicios de junio del 2015, contrató mujeres algunas menores de edad para realizar favores sexuales a los dirigentes del partido, con el gancho de utilizarlas como edecanes:

Lo que refleja una parcialidad del Ministerio Público, al proceder con favoritismos políticos y abandonando a las víctimas (Valentina, Verónica, Beatriz, nombres para resguardo de su integridad) que denuncian la trata de personas, privación ilegal de la libertad y amenazas, al haberlas tenido encerradas más de dos horas en oficinas del P.R.I. en D. F. con el fin de

¹⁷⁴ Zepeda, Guillermo. Crimen sin Castigo. Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México. Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. y el F. C. E. México. 2004. Lo Cita Luis de Barreda. Pág. 11.

convencerlas de que participan en los actos sexuales con dirigentes del partido.¹⁷⁵

Las denuncias que se presentaron por las víctimas ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en febrero del 2014, no surtieron efecto legal porque la Procuraduría se declaró incompetente y envió el caso a la Procuraduría General de la República, autoridad federal que regresó el asunto a la instancia local; lo cual evidencia la incertidumbre jurídica de las víctimas ante intereses políticos y el largo y tedioso formalismo jurídico que sin duda: “El formalismo ha querido hacer del derecho, se ha afirmado, algo así como un grande y añoso árbol, carcomido por dentro, que parece desafiar al tiempo, pero, sin savia y sin vida”.¹⁷⁶

Es decir la parcialidad con la que procede el Ministerio Público para procurar justicia, es en favorecen órdenes políticas que corrompen el principio de igualdad e imparcialidad ante la ley, dejando de representar y proteger los derechos de la sociedad; así exhiben la eficiencia en cuántas personas consigna, no en cuántas personas se les procura justicia. Tal como:

Los agentes del Ministerio Público se han acostumbrado a que ser “eficientes” es meter a la cárcel a todos. Nuestra eficacia se mide, no en la efectividad de las investigaciones y menos en la cantidad de sentencias condenatorias, -en muchos de los casos el tema ni siquiera se conoce porque se ejerció la acción penal-, sino por la cantidad de consignaciones.¹⁷⁷

Es así, como la procuración de justicia es engañosa en el actuar del Ministerio Público, ya que durante la investigación y persecución de los delitos se conduce con impunidad y tráfico de influencias, de ahí que los agentes ministeriales como personas están constantemente propensos a perder el piso, ya que cuando se tiene el poder para decidir no hay límites, de ello se expone un caso real:

¹⁷⁵ Noticiero radiofónico en 102.5 de FM. Reportaje de Carmen Aristegui. del 25 de febrero de 2015. en horario de transmisión de 9 am a 10 am.

¹⁷⁶ González Díaz Lombardo, Francisco Javier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Limusa. México. 2004. Pág.289.

¹⁷⁷Castro Escarpulli, Nicandra, Lozada Luna, María Teresa. El Ministerio Público Hacia el Sistema Penal Acusatorio en México. Editorial UBIJUS. México 2013. Pág.10.

Cuando se tiene un poder absoluto, no existe límite para evitar que las decisiones que se tomen en ejercicio de ese poder puedan introducirse en el terreno de la arbitrariedad o la corrupción. Este no es un problema teórico, sino práctico...en uno de los Estados de la República. Quién era Presidente del Tribunal Superior de Justicia bebió licor en exceso en una fiesta, a pesar de los consejos de sus amigos, salió de la fiesta y empezó a conducir su automóvil en estado de ebriedad. Muy pronto embistió un vehículo más pequeño en el que viajaba toda una familia. El magistrado ebrio quiso huir en su automóvil, pero lo único que logró fue arrastrar varios metros al otro vehículo agravando los daños y causando la muerte a todos los ocupantes. Finalmente por instrucciones del Gobernador de ése Estado, no se le consignó por los delitos de homicidio y daño en propiedad ajena que cometió, pues el Gobernador estimó que con la “pena moral” del Magistrado era suficiente. Sólo le aceptó la renuncia al cargo de magistrado y consecuentemente la de Presidente del Tribunal. Al poco tiempo, el Gobernador decidió “compensar” al ex Presidente del Tribunal y le otorgó una notaría pública.¹⁷⁸

En efecto, en el caso de Ovalle Favela las decisiones del Gobernador fueron completamente arbitrarias, al decidir ordenar al procurador dejar en impunidad los crímenes cometidos por el Magistrado, momentos cuando la Institución del Ministerio Público parece no existir, al dejar de aplicar la ley, respetar los derechos de las víctimas y el Estado de derecho. Así, la postura del Ministerio Público órgano representante social exhibe la sujeción al Poder Ejecutivo, decisiones innumerables y oscuras que obedecen los intereses políticos y económicos que a la aplicación de ley.

Las prácticas ilegítimas con las que procura justicia el Ministerio Público reflejan la dependencia ciega al gobierno constituido, Institución de representación social que opera a base de la corrupción, el tráfico de influencias y la falta de legalidad al ejercer discrecionalidad sobre la acción penal; de ahí que el problema es que el Procurador tiene que rendir cuentas al Ejecutivo, con lo que al contar con poderes absolutos se toman decisiones y no con facultades sometidas al imperio de la ley, por tal razón la sociedad pierde credibilidad en la procuración y el sistema de justicia.

¹⁷⁸ Ovalle Favela. Teoría General del Proceso. sexta edición. Oxford. UNAM. México. 2014. Pág. 259.

4.4.1 La postura ante el nuevo Sistema de Justicia

Lo más importante del nuevo sistema de justicia es disminuir la facultad del Ministerio Público de decidir sobre el ejercicio de la acción penal, debido a la inseguridad jurídica durante la procuración de justicia, que criminaliza a inocentes y exonera a responsables a través de decisiones ministeriales arbitrarias, facultades e atribuciones que facultan inconscientemente el autoritarismo de los agentes ministeriales, con prepotencia y arrogancia. Tal como lo concibe Castro:

Un auto de formal prisión es como un vaso de agua, no se le niega a nadie; vaya burla que cumplió una de las más abominables violaciones, privar injustamente de la libertad a una persona, se le daña su vida y la de todo su entorno familiar y emocional, acaba con su economía, su salud y su dignidad, para al final de un tortuoso y largo juicio plagado de irregularidades, si bien le va, un “perdone usted”.¹⁷⁹

Por lo que es difícil considerar al órgano de procuración de justicia como una Institución de buena fe que representante de los intereses sociales, cuando en la realidad los casos desenmascaran la evidente represión social y la parcialidad al proceder en la procuración de justicia, dejando en claro el interés político por encima de la ley y el respeto a los Derechos Humanos.

Cuando su actuación sea deshonesta, cuando se aproveche de su encargo para pervertir la función pública y buscar beneficios ilegítimos; debe asumir las consecuencias por su deslealtad a las Instituciones y a sus superiores jerárquicos; debe afrontar las consecuencias cuando violenta el principio de imparcialidad que es uno de los atributos de la justicia; y debe asumir su responsabilidad cuando es ineficiente en las tareas públicas que el Estado y a través de Sociedad le ha encomendado.¹⁸⁰

No obstante, en la teoría discursiva se ha galardonado políticamente el respeto a los Derechos Humanos, pero en la realidad la aplicación del derecho cambia

¹⁷⁹Castro Escarpulli, Nicandra, Lozada Luna, María Teresa. El Ministerio Público Hacia el Sistema Penal Acusatorio en México. Editorial UBIJUS. México 2013. Pág. 38-39.

¹⁸⁰Díaz Alfaro, Salomón. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Serie E. Varios. Núm. 84. Las Responsabilidades Administrativas. PGJDF. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997. Pág. 60.

drásticamente, por “la desigualdad económica” que la procuraduría se vale para oprimir y criminalizar al débil o exonerar a delincuentes de cuello blanco; cuando en: “La Escuela Clásica apadrinó la igualdad ante la ley, aunque en la realidad es que la mayor de las desigualdades está en la igualdad ante la ley, ante circunstancias desiguales”.¹⁸¹

Tenemos un claro ejemplo que la historia se repite, con la ineficiencia y omisión del Ministerio Público, ante los delitos cometidos por los órganos de seguridad pública que después de los sismos del 1985, el Ejército acordonó los lugares siniestrados justificando su actuar con protección y seguridad, pero, fue para sustraer bienes materiales en vez de intentar rescatar a los sobrevivientes. Esta situación causó que:

Muchas de las personas que mostraron su entrega ayudando, que las que saquearon, robaron o se dedicaron a la rapiña. Entre éstas últimas personas destacaron no sólo los vándalos y oportunistas civiles, sino los uniformados principalmente soldados y policías a título personal y por órdenes de sus jefes. En efecto, la Policía, el Ejército y las Autoridades por sus actuaciones burocráticas arrogantes deficientes mostraron su autoritarismo.¹⁸²

A fin de convalidar los descarados atropellos a los derechos de las personas de los órganos de seguridad pública al silencio del Ministerio Público, donde soldados se conducen bajo órdenes de abatir a la delincuencia, dejando la representación social y la aplicación de ley porque: “El Ejército está actuando no sólo de manera reiterada en ejecuciones extrajudiciales, sino de manera burlesca e impune, dice Raymundo Ramos Vázquez presidente del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo”.¹⁸³

De ahí, las acciones que realizan los organismos de seguridad pública están auspiciadas y son convalidadas por el Ministerio Público, instaurando costumbres de

¹⁸¹González Díaz Lombardo, Francisco Javier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Limusa. México. 2004. Pág. 227.

¹⁸² Adame Cerón, Miguel Ángel. Ciudad de México 1985: lecciones y memoria. La Jornada. Sección Semanal. Publicación 27 de septiembre de 2015. Pág. 5.

¹⁸³ Martínez, Sanjuana. “Militares mataron a mi hija y la hacen pasar como delincuente”. La Jornada. Sección Política. Publicación del 02 de agosto del 2015. Pág. 6.

ejercer violencia institucional, pan de cada día maquillado con la aparente lucha contra la inseguridad y la delincuencia, alimentando la cultura de la impunidad y la corrupción. Así el nuevo sistema:

Entre el modelo teórico acusatorio y la discrecionalidad de la acción penal no existe ningún nexo, ni lógico ni funcional. Ya que es absurda la idea del acusador público -poco importa que sea selectivo- no sujeto a la ley y dotado del poder de elegir arbitrariamente que infracciones penales, serán merecedoras de persecución o también de predeterminar la medida de la pena negociando con el imputado.¹⁸⁴

El cambio ante el nuevo sistema de justicia se inicia en base a la concientización de la sociedad e instituciones públicas, en especial con la regulación del Ministerio Público a través del Juez de Control para lograr en conjunto el cambio, promocionando el respeto y protección de los Derechos Humanos a los gobernados; alternando con la voluntad y el coraje de toda la población, de luchar por vivir en armonía creando un ambiente de justicia social; tal como:

El derecho y justicia florecen (...), en un país no solamente por el hecho de que el Juez se halla en disposición permanente en un sillón, y la Policía dispone de sus agentes, sino porque cada cual contribuye con su parte. Todos tienen la misión y el deber de pisotear la hidra de la arbitrariedad y la ilegalidad donde quiera que se halle presente; (...) cada cual es un combatiente innato por el derecho en interés de la Sociedad.¹⁸⁵

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio integra el cambio al procurar e impartir justicia con el respeto a los Derechos Humanos, donde todos los servidores públicos se conduzcan con responsabilidad y profesionalismo durante la procuración de justicia, eliminando hábitos de estigmatizar a las personas con los cuales generan actitudes arbitrarias y déspotas al ejercer su labor de representar socialmente la aplicación de la ley.

¹⁸⁴Olvera López Juan José. Alternatividad y Oportunidad en el Sistema Acusatorio. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.204.

¹⁸⁵Ihering Rudolf, Von. La Lucha por el Derecho. Traducción Diego A. de Santillán. Puebla. 1957. Lo cita. Ovalle Favela José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 325.

4.5 La Impartición de Justicia se funda desde la Procuración de Justicia.

El orden jurídico de nuestro sistema de justicia está compuesto por la procuración e impartición de justicia, donde al Juez le corresponde impartir justicia al identificar primeramente si la conducta antisocial al imputado encaja en el tipo normativo trasgredido, derivada de la imputación realizada por el Ministerio Público, facultad que posee las funciones de investigar y perseguir los delitos durante la procuración de justicia, ello para garantizar la aplicación de la ley.

Esto es, el Ministerio Público durante la procuración de justicia al conocer de un delito tiene la obligación, de iniciar el procedimiento legal para determinar sobre la probable responsabilidad, etapa fundamental de la cual se determina el ejercicio de la acción penal, acto jurídico de autoridad y relevancia sobre el respeto de los derechos de las personas, regulada por el Juez de Control a través de la audiencia de control de la detención.

Es decir, el Ministerio Público durante la procuración de justicia tiene el hábito de valorar los medios de prueba sobre la culpabilidad, sin observar el respeto a los Derechos Humanos y al debido proceso, es decir, en la agencia ministerial ya se determina sobre la culpabilidad y la responsabilidad, para que el Juez sólo apruebe otorgando legalidad dejando de acatar el debido proceso; escenario:

Este proceder intimidante alcanzó dimensiones inauditas en la gestión del Dr. Samuel del Villar al frente de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal (PGJDF). El Procurador impulsó una reforma al Código Penal, en virtud de la cual se volvió delito grave -los inculpados de éste no tenían derecho a la libertad provisional y, por tanto, tenían que enfrentar todo el proceso en prisión preventiva- la falsedad en declaraciones ante la autoridad distinta de la judicial, como es el Ministerio Público. Se logró que bajaran las denuncias porque los denunciantes eran enfáticamente advertidos de las consecuencias de declarar en falso, y sabían de numerosas víctimas de delito que al acudir a denunciar habían pasado a ser inculpados... Asistían a la agencia investigadora, con la finalidad de presentar su denuncia, y allí eran sometidas a un largo y minucioso interrogatorio -tan extenso y detallado que era difícil no contradecirse en algún

detalle- por el agente ministerial, después de lo cual eran entrevistadas por policías judiciales que aseguraban que ya habían sido detectadas las falsedades en su declaración, por lo que se daban las condiciones para que se les inculpara, y, como habían incurrido en flagrante delito, en ese mismo momento las detenían. Para evitar la consignación a un juez y los meses de prisión preventiva inexcusable que durara el proceso, tenían que pagar la cantidad de dinero que el agente atracador les solicitara. Quienes no aceptaban pagar, por leve e insustancial que hubiera sido su contradicción efectivamente eran detenidos en el acto y se ejercitaba en su contra la acción penal que implicaba la pérdida de la libertad que se prolongaría al menos por varios meses. Debió parecerles, a ellos y a sus familias, una alucinación interminable salida de las páginas de Kafka. Cientos de personas estuvieron presas por este motivo.¹⁸⁶

Por lo tanto, debe ser regulado este escenario jurídico de interés social donde se origina la discrecionalidad del Ministerio Público, una problemática social que genera transgresión de la justicia e importante de considerar, por las violaciones procesales desde la detención o durante la indagatoria, ello aun cuando una persona haya transgredido la hipótesis normativa, con la que se le acredite la presunta responsabilidad como imputado de un hecho que la ley señale como delito.

En términos generales, en la región se habían identificado problemáticas como: desprofesionalización, adopción tardía e incompleta de programas de capacitación, falta de independencia del Poder Judicial, bajos presupuestos y malos salarios, que se traducen en un mal servicio, con rezagos, atención lenta y más amplio margen para la corrupción, por lo que se inducían formas extralegales para resolver los conflictos.¹⁸⁷

Ya que la finalidad del nuevo sistema de justicia penal es garantizar el debido proceso desde la procuración de justicia, al controlar y verificar la forma en la que se obtienen los medios de prueba para dar mayor confianza social, por lo que el Ministerio Público se regulará su imputación en audiencia pública cuando ejerza la acción penal, evitando que se repita el inculpar personas inocentes y garantizar la situación jurídica de los imputados.

¹⁸⁶ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág. 9.

¹⁸⁷ El Ministerio Público, Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares. Instituto de Justicia Procesal Penal, AC. México. 2015. Pág.13. Cita: Hammergren, Linn, Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más.

El debido proceso es aquel que cumple con las exigencias derivadas del principio del proceso donde la dignidad del hombre sea el baluarte en el marco de un juicio público y transparente con el que el Estado garantice el actuar de sus operadores. La pena solamente puede ser impuesta por el Estado en el marco de un proceso penal previo.¹⁸⁸

Este escenario de respeto a los Derechos Humanos es necesario para el cambio de sistema inquisitivo durante la etapa de investigación, con la finalidad de aplicar la ley al procurar justicia desde las primeras actuaciones, para garantizar los derechos de las víctimas e imputados; excluyendo prácticas medievales como: “La nulidad de la prueba ilícita que excluye toda clase de pruebas que se obtengan en contravención de los derechos fundamentales, preservando así, la lealtad procesal de la policía y desde luego, la del agente del Ministerio Público, orientándola a la profesionalización de la investigación”.¹⁸⁹

El nuevo modelo de respeto a los Derechos Humanos pretende romper con la cultura de arbitrariedad e impunidad, arraigando las viejas costumbres infamantes que no respetan la presunción de inocencia, al profesionalizar el aparato institucional y garantizar desde el inicio de la investigación y persecución del delito los derechos fundamentales de las personas, instituyendo que los actos sean legítimos en el ejercicio de la procuración de justicia.

Por consiguiente, los fiscales del Ministerio Público deben actuar con sentido humanista, al ser quiénes primeramente determinan el cumplimiento de los Derechos Humanos, en base a las funciones de procurar la aplicación de la ley en relación estrecha con el Juez de Control para la impartición de justicia; donde no obstante el Juez debe verificar la legalidad de las actuaciones ministeriales y de los medios probatorios, en vez de transcribirlos repetidamente; tal como actualmente:

¹⁸⁸ Aguilar López, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. P. J. F. México. 2011. Pág.77.

¹⁸⁹ Martínez Hidalgo, José Leovigildo. El Sistema Acusatorio en los Códigos de Procedimientos Penales en México. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág. 418.

La omisión del Juez de investigarla oficiosamente cuando la persona procesada alegue una violación al procedimiento que trasciende al resultado del fallo (...) cuyo proceso está construido en la ilegalidad, lo que no significa, como a menudo se percibe públicamente, que sea sinónimo de favorecer la impunidad.¹⁹⁰

De ahí que el Juez como encargado del Poder Judicial que se acostumbre a convalidar los elementos que aporta el Ministerio Público, simulando el respeto al debido proceso y sin analizar el respeto a los Derechos Humanos durante la consignación; una crisis del sistema de justicia que revela la distancia entre las instituciones que no garantizan justicia; es decir, lo que acontece es nuestro país está lejano de lo que debe de suceder en un Estado democrático de derecho en el cual su sistema de justicia es garantista: “estamos asistiendo incluso en los países de democracia más avanzada, una crisis profunda y creciente de derecho”.¹⁹¹

La impartición de justicia depende y continuará dependiendo de los elementos aportados por la representación social, de ahí que con el nuevo sistema de justicia penal se limitará al Ministerio Público, para garantizar a las personas el proceso de la persecución e investigación, a partir de la obtención de pruebas e indicios que el Juez de Control examinará, evitando las imputaciones ilegítimas y garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

4.6 La investigación y su valor probatorio en el Nuevo Sistema Penal.

Ante todo, es necesario comprender la importancia de la investigación y persecución delictiva, actividad que realiza el fiscal del Ministerio Público durante la procuración de justicia; no obstante se requiere confrontar el ser con el deber ser, para conocer si está apegada a derecho y al respeto de los Derechos Humanos la actuación

¹⁹⁰ López Benítez, Lilia Mónica. “Impunidad y tortura en México: construir una cultura de la legalidad”. La Jornada. Sección opinión. México. de jueves 14 de mayo de 2015. Pág. 18.

¹⁹¹ Ferrajoli, Luigi. Derecho Y Razón. Teoría del Garantismo penal. 9ª edición. Norberto Bobbio (traducción). Trotta. España. 2009. Pág. 15.

ministerial; ello debido a la irregularidad con la que procede el Ministerio Público durante la procuración de justicia; En este sentido:

El Magistrado Sodi, lamenta que la procuración de justicia tampoco esté preparada. En la mayoría de los casos, señala, las Procuradurías no investigan o sus indagatorias son muy pobres por la falta de recursos. No hay peritos, material ni capacitación suficientes. La investigación “es pobre, defectuosa, inservible” y muchas veces hay que absolver al responsable.¹⁹²

De ahí, para generar un cambio de cultura institucional dentro de la procuración de justicia, garantizando el respeto y la libertad de los derechos de las personas, es necesario conocer cuáles son los aspectos humanos y materiales del Ministerio Público, para transformar ideológicamente a los operadores “sabuesos, pesquisidores rigurosos, minuciosos y hábiles y perseguidores valientes e implacables, pero justos, honestos, leales y respetuosos de los Derechos Humanos. No en mensajeros indolentes, o bravucones torpes prontos al cohecho”;¹⁹³ debido a que:

Los agentes del Ministerio Público no están capacitados para hacer una investigación, ni utilizaban “pruebas científicas”; era una investigación basada en la confesión, la cual era obtenida a base de la tortura. Había secrecía, había ocultamiento no había transparencia.¹⁹⁴

Es decir, el cambio radical del Ministerio Público será desde la elaboración de una versión de lo ocurrido, al seleccionar e identificar los elementos del tipo penal con la conducta atribuible utilizando medios de prueba científicos, para poder tipificar si puede ser sustentada con medios de prueba sólidos a través de una Teoría del caso probada en juicio oral, observando los protocolos como la cadena de custodia y el resguardo de evidencias; siempre que los Derechos Humanos y los derechos

¹⁹² Aranda, Jesús. Falta capacitación para instaurar el nuevo sistema acusatorio: Magistrado. La Jornada. Sección Política. De martes 5 de mayo del 2015. Pág. 4.

¹⁹³ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág.54.

¹⁹⁴ Castillo García, Gustavo. Se crean unidades de inteligencia para fortalecer investigaciones: Arely Gómez. La Jornada. Año 31 #11094. Domingo 21 de Junio de 2015. Pág. 7.

fundamentales se respeten al momento de ejercer la acción penal, se generará confianza social:

Hay que admitir que en la práctica el Ministerio Público ha demostrado su ineficiencia en su actuación y argumentación jurídica, proceder bastante rebuscado y retorcido que ha recaído al Poder Judicial, donde están acostumbrados a otorgar legalidad a las investigaciones ministeriales, convalidando la gran cantidad de detenciones y consignaciones deficientes en el ejercicio de la acción penal. A lo que admite el personal de los Tribunales.¹⁹⁵

Puesto que la procuración de justicia nace en las agencias ministeriales, de acuerdo a las facultades que posee el agente del Ministerio Público ante el conocimiento de una conducta delictiva, sin embargo, se ha confundido la labor de la investigación profesional que salvaguarde los derechos fundamentales al procurar justicia, al convertirlo en un proceder arbitrario que convalida y contribuye en la violación de los derechos de las víctimas e imputados que realiza la policía de investigación:

Un elemento básico para que este nuevo Sistema funcione es la preparación jurídica de los asuntos, los cuales deben ir sustentados con sólidos elementos de prueba que la policía y los peritos habrán de proveer al Ministerio Público, por lo cual esta relación y coordinación resulta elemental para el éxito del nuevo Sistema.¹⁹⁶

Por lo tanto el agente investigador del Ministerio Público tendrá que ordenar resguardar el lugar del crimen, regular la custodia y embalaje de las evidencias para respetar el derecho a las víctimas y a la presunción de inocencia de los imputados como garantía fundamental, con la obligación de probar la imputación de un hecho delictivo, a base de elementos contundentes y apoyado en los servicios periciales que solidifiquen una teoría del caso; tal como:

El Sistema Acusatorio en tanto quién sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los Tribunales puedan asumir ni rebasar los

¹⁹⁵ Castro Escarpulli, Nicandra, Lozada Luna, María Teresa. El Ministerio Público Hacia el Sistema Penal Acusatorio en México. Editorial UBIJUS. México 2013. Pág. 21.

¹⁹⁶ Torres Estrada, Pedro Rubén. Los límites y controles institucionales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág.106.

términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o Tribunal de juicio oral, en su caso.¹⁹⁷

En consecuencia, se definirán las facultades y funciones de la Policía y de la Fiscalía, con técnicas de profesionalización y legalidad donde se pretende reducir la impunidad y la corrupción para que se respeten los derechos de las personas, al ser controladas por la figura del Juez de Control durante el juicio donde se revele la verdad de los hechos; a través de la:

Doble magia (del proceso): hacer revivir aquello que no vive más, que se ha extinguido ya, y hacerlo revivir en la conciencia y en el juicio de alguien que es completamente ausente y extraño a la experiencia que debe resurgir; y hacer vivir aquella razón y aquella voluntad objetiva que es la ley precisamente allí donde ha faltado la vida de la ley. Estamos frente a una de las más maravillosas creaciones de la vida. Una de las más típicas creaciones en que la vida, a través de mil expedientes y ensayos, logra realizar sus paradojas.¹⁹⁸

Supongamos que los principios que fundan las nuevas directrices del sistema de justicia, permitan que se desaparezca la consignación arbitraria que se venía realizando por el Ministerio Público, la cual era considerada por algunos juristas como el corazón de la impunidad y la corrupción; para que se garantice a las partes el derecho de refutar que respetará el debido proceso en el control en juicio oral. Donde no se valorará la inmediatez sino la intermediación en el juicio.

La intermediación en cambio, es un tema de conexión, de cercanía de autenticidad en cuanto a que el Juez perciba directamente la prueba y no a través de intermediarios. Se dice que el criterio de inmediatez, que se conoce como el principio de permanencia de prueba, que es aquél conforme el cual las pruebas inicialmente recabadas perdure con valor probatorio durante todo

¹⁹⁷ Martínez Hidalgo, José Leovigildo. El Sistema Acusatorio en los Códigos de Procedimientos Penales en México. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág. 411.

¹⁹⁸ Capograssi, Giuseppe. Processo, Scienza, Verità. 1950. Lo cita. Ovalle Favela, José. Teoría General del Proceso. sexta edición. México. Oxford. UNAM. 2014. Pág. 179.

el proceso y daban matiz inquisitivo y crítico al Sistema Tradicional Mexicano.¹⁹⁹

No obstante, la reforma constitucional del 2008 al sistema de justicia penal contiene uno de los elementos más polémicos, acerca del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, como parámetros para el dictado del auto del plazo constitucional, conceptos sustituido por: *-datos* que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión- en este sentido es evidente: “la intención del legislador es, disminuir los requerimientos de prueba para que el Ministerio Público obtenga una Orden de Aprehensión o un Auto de Vinculación a Proceso, lo cual implicaría en la práctica, una disminución significativa de las garantías individuales de los ciudadanos”.²⁰⁰

Así, el auto a vinculación de proceso tiene como antecedente la acusación del Ministerio Público, donde el Juez de Control establece el plazo en que se deba terminar la investigación ahora judicializada, ya que la investigación se puede extender y aun no estar terminada durando hasta seis meses en algunos casos, lo cual representa que el proceso en algunos casos tardará aun más tiempo y la medidas cautelares como la prisión preventiva no se determinaran con el auto de vinculación a proceso:

Las medidas cautelares no son contenido de la decisión de la vinculación proceso, puesto que la imposición corresponde a otra decisión -distinta en tiempo diferente en los supuestos que la fundamentan- y el auto de vinculación sólo la justifican. En otras, palabras la decisión sobre la prisión preventiva no es parte de la decisión de la vinculación a proceso.²⁰¹

¹⁹⁹ Luna Castro, José Nieves. Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág. 32-33.

²⁰⁰ Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Primera edición. México. 2009. Pág. 57.

²⁰¹ *Ibidem*.

En este sentido al eliminar la fe pública de las actuaciones del Ministerio Público durante la investigación inicial, que se controlaran con el Juez de Control se elimina el carácter de autoridad al convertir al fiscal en parte a juicio, haciendo evidente el cambio del momento procesal en que se dicta el auto de vinculación a proceso, que ya no es equivalente al auto de formal prisión, en el que resolvía la situación jurídica y se cerraba la preinstrucción.

La reforma es desaparecer la etapa de pre instrucción con fundamento en las críticas del proceso penal que señalan que al día de hoy, tan altos parámetros probatorios le han hecho de la averiguación previa, la etapa que tiene más importancia en la resolución del proceso; un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria.²⁰²

De ahí con el objeto de comparar los cambios del sistema de justicia penal acusatorio y con base en la recopilación de las diferentes posturas de diferentes autores, realizamos el presente cuadro exponiendo las funciones correspondientes al Ministerio Público, durante la persecución e investigación del hecho que la ley señale como delito, debiendo de conducir la indagatoria con el fin de procurar justicia y respeto a los Derechos Humanos:

<p>El Nuevo Sistema Acusatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministerio Público investigará con apoyo de sus auxiliares, en especial con peritos especializados y el Juez de Control deberá dar o no la procedencia del caso. b) El acusado tiene derecho a conocer de los actos de la investigación y ser tratado como inocente. Sin embargo, el arraigo limita los derechos en casos de delincuencia organizada. c) El derecho a la libertad es fundamental como regla general y prevalecerá sobre la detención. d) El nuevo sistema penal buscar el resarcir 	<p>El Sistema Inquisitivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La concentración de investigar y acusar con una inclinación de valorar pruebas y de juzgar las conductas, el Ministerio Público. b) Al imputado no se le informa sobre el avance de la investigación ministerial, por lo que no tiene la oportunidad de defensa y el silencio se interpretaba como culpabilidad. c) El derecho a la presunción de inocencia no es respetado durante la detención, opera como regla de represión. d) Los medios de defensa del inculpado,
---	---

²⁰² Dictamen de las Comisiones en la Cámara de Diputados de 10 de diciembre de 2007. Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Primera edición. México. 2009. Pág. 56.

<p>el daño ocasionado a la víctima, antes de imponer una pena o sanción.</p> <p>e) Se les otorgan valor probatorio sólo a los medios de pruebas que se desahogan en juicio oral, eliminando valor al expediente secreto y cerrado del Ministerio Público.</p> <p>f) Desde la investigación delictiva será público para dar transparencia, utilizando el principio de inmediación y de la concentración.</p> <p>g) Para que las partes tengan las mismas oportunidades de alegar en el juicio, se respetará el principio de contradicción.</p> <p>h) Para evitar el resquebrajamiento social, se utilizarán medios alternos de solución de conflictos, con el previo acuerdo de las partes.</p> <p>i) No se prejuzgará el valor a las pruebas hasta la audiencia oral, respetando el principio de igualdad procesal.</p> <p>j) La oralidad y la contradicción son las bases formales procesales que garantizan el respeto a un juicio justo.</p> <p>k) Al final del juicio después de haber escuchado a las partes, el Juez decidirá en público.</p>	<p>no son considerados, sólo el sistema penal se centra en hacer validas y legales las actuaciones del Ministerio Público.</p> <p>e) La investigación se realiza con una serie de actuaciones que forman un expediente rebuscado, que el Juez le otorga legalidad.</p> <p>f) Las actuaciones son secretas y sagradas, el Juez no presencia las audiencias, incluso son separadas por la carga de trabajo.</p> <p>g) La contradicción de las pruebas sólo es en juicio, sin la presencia del Juzgador.</p> <p>h) El objeto es ejemplificar e imponer penas, de conductas en contra de las políticas de gobierno.</p> <p>i) La inmediatez es sagrada al prefijar el juicio, otorgándole más peso a las pruebas del Ministerio Público.</p> <p>j) El expediente es sagrado todo tiene que quedar por escrito.</p> <p>k) Con auxilio de un proyectista el Juez decide en privado.</p>
---	---

A fin de que la reforma en materia de justicia penal funcione se han intentado eliminar desde la constitución de 1917 los vicios y corruptelas de la justicia porfirista, cambios: “apuesta por la transformación integral del sistema de justicia penal, en tanto no continua en la línea de las reformas parciales, sino que propone modificar sustantivamente las instituciones y los principios vigentes para proponer el establecimiento de un proceso penal acusatorio”.²⁰³

De ahí, el nuevo sistema establece un control de las investigaciones ministeriales por medio del Juez de Control, sin embargo, el juicio de Amparo no será soslayado de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución

²⁰³ Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Código Modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la federación. Primera edición. México. 2009. Pág. 21.

Federal, que debe ser considerado en conjunto con el contenido del artículo 133 del Pacto Federal, garantizando el respeto a los Derechos Humanos.²⁰⁴ Es decir, el nuevo sistema de justicia no queda liberado del juicio de amparo, donde las partes se puede solicitar al Juez de Distrito analice y garantice la aplicación de la Constitución, como función de control constitucional, todo un: “mecanismo de protección y garantía Constitucional, en defensa de la Constitución”.²⁰⁵

Es así que una de las claves para solucionar la discrecionalidad durante el ejercicio de la procuración de justicia en términos operantes, es que los Ministerios Públicos utilicen herramientas para argumentar de forma simple y concisa, las pretensiones de personas víctimas o imputadas, ya que la carencia comunicativa en el pliego de consignación dificulta al Juez la toma de decisiones y a las partes reduce “el acceso a la debida defensa”.²⁰⁶

Puesto que el Ministerio Público como representante social debe procurar justicia, al ser el encargado de la persecución e investigación de los delitos bajo el marco jurídico, se tiene que; “transformar a los Ministerios Públicos en verdaderos órganos constitucionales autónomos, eficaces y ágiles, sustentados en el adecuado nombramiento de los procuradores...la verdadera cerrera ministerial, la autonomía

²⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 173ª edición. México. 2014, Artículo 1º. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos de conformidad con los principios universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones...en términos que establezca la Ley.

²⁰⁵ Luna Castro, José Nieves. Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011. Pág. 28-29.

²⁰⁶ La práctica del uso de la jerga legal complicada también se asocia a la falta de precisión, pues los hechos que buscan exponer los maquillan con términos en latín, fórmulas rituales y una redacción farragosa, actitudes de ostentación que no son vistas como medios de argumentación jurídica, sino como ejercicios protocolares en los que la comunicación se pierde, el entendimiento disminuye y se crea una barrera entre las partes y los actores del sistema de justicia; situación que a la sociedad le resulta muy costoso. Y los investigadores nos debemos de dedicar a evitar la contaminación y la deformación de la comunicación.

presupuestal y la autonomía técnica de los fiscales para combatir la corrupción, la impunidad, y alejar a esta importante función de cualquier consideración política”.²⁰⁷

Por otro lado, el nuevo sistema de justicia propaga los principios fundamentales con base en el respeto de los Derechos Humanos, lo cual debe de extenderse al fuero militar debido a los operativos de apoyo en seguridad pública que actualmente realiza el Ejército, ya que el personal castrense por la rígida disciplina militar, trata a los presuntos delincuentes como animales; es decir: “Es una falta de cultura y conciencia sobre el respeto de los Derechos Humanos, por la formación estricta en disciplina castrense, pues todo militar piensa que si alguien está fuera de la ley lo que debe recibir en respuesta es un trato retributivo, es decir, debe ser tratado sin misericordia humana”.²⁰⁸

Por lo que las Comisiones de los Derechos Humanos han insistido sobre las consecuencias de la actuación deficiente del Ministerio Público investigador, que deja de garantizar los derechos de los ciudadanos, un órgano que ha mostrado su proceder ilícito, corrupto e impune al transgredir los Derechos Humanos con una precaria procuración de justicia.

En resumen, la procuración de justicia debe de garantizar el debido proceso, erradicando la impunidad y la corrupción, para que no se inculpe más a una persona inocente a sabiendas de que no hay medios de prueba sobre su participación en el hecho delictivo y se envíe ante la justicia aplicando la ley a una responsable, sin embargo, las políticas criminales que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales proyectan una represión social, durante la investigación y persecución al otorgar facultades extraordinarias (como el arraigo) para el éxito de la

²⁰⁷ Barreda Solórzano, Luis. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. Porrúa. México. 2014. Pág.2.

²⁰⁸ Méndez, Alfredo. Reportero de la Jornada. Sección Política. Lunes 6 de julio 2015. Pág. 14.

investigación; situación que genera un operar discrecional del Ministerio Público durante la labor de procurar justicia y garantizar los derechos de los gobernados.²⁰⁹

²⁰⁹ *Trabajo recepcional de: José Juan Sánchez Castañeda (UACM.08-006-0006), egresado del Programa de Educación en los Centros de Readaptación Social (PESCER), en la Penitenciaría de la Ciudad de México, Septiembre 2016.

CONCLUSIONES

1.- El Distrito Federal (ahora Ciudad de México) actualmente se encuentra inmerso en el fenómeno de la precaria procuración de justicia, ya que la política criminal es preponderante como regla del Estado antes que se aplique la ley, donde la incompatibilidad de las estructuras del Estado particularmente la representación social, ejercen políticas de criminalización y detenciones arbitrarias.

Es importante señalar que las características de la presente investigación permitieron aun inmersos en la problemática, mantener una postura objetiva del objeto de estudio, evidentemente con lo que implica investigar y al mismo tiempo estar subyugado al sistema, es decir, vivir sujeto a un juicio plagado de irregularidades derivado de la violación a los Derechos Humanos, que la procuración de justicia ejerce para resolver casos.

2.- Se confirma el proceder discrecional del Ministerio Público durante la procuración de justicia, en base a la subordinación que se tiene al Poder Ejecutivo (falta de autonomía), la Institución de representación social deja procurar justicia que referencia a la pregunta inicial: ¿El Poder Ejecutivo ejerce control sobre el Ministerio Público en su función constitucional de la investigación de los delitos?

3.- Los órganos de seguridad pública son manejados por el Poder Ejecutivo, con lo que se revela como son utilizados para ejercen verdaderos abusos de autoridad en contra de las libertades y los derechos de los ciudadanos, ejecutando políticas represivas que se traducen en detenciones arbitrarias con la mal llamada “guerra contra la delincuencia” y la “cero tolerancia”, se ha convertido en una agresión a los más elementales Derechos Humanos de “los de a pie”, ²¹⁰ violaciones que

²¹⁰ Consideramos a las personas de los de a pie, al grosor de la sociedad más del 80% que no cuenta con los suficientes recursos económicos para acceder a una mejora integral de necesidades básicas para su desarrollo social, situación determinante para la defensa adecuada de sus Derechos Humanos.

confecciona el Ministerio Público tergiversando las conductas sociales y desarrollando un mecanismo de control avalado y justificado con la paz social.

De ahí que es categórico retirar la facultad que posee el Poder Ejecutivo de nombrar y remover al Procurador, contenida en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando autonomía a la institución del Ministerio Público, eliminando el yugo político que lo convierte fácilmente en un instrumento de represión, para que proceda con imparcialidad durante la investigación del hecho delictivo; esto no obedece el crear un cuarto poder.

4.- La institución del Ministerio Público a través de la procuración de justicia no muestra ser garante de los Derechos Humanos, al revelarse el ejercicio de la acción penal de la serie de detenciones arbitrarias que criminalizan a personas, ¿Pero quién crítica al Ejecutivo, quién al Procurador?

Se propone que la elección del procurador sea por votación popular reconociendo su alta misión social, evitando ser removido por el Ejecutivo y que el Instituto Nacional Electoral organice el proceso electoral, donde las Universidades Públicas Autónomas y a las Organizaciones No Gubernamentales propongan a los candidatos, que los Institutos de Investigaciones Jurídicas y Ciencias Penales los examinen y reconozcan.

5.- La ejecución de políticas criminales a incrementado las detenciones arbitrarias y la violación a los Derechos Humanos, donde el Estado utiliza al Ministerio Público para contrarrestar el fenómeno delincencial que a pesar de toda la serie de normatividad existente, se han degradado con el formalismo institucional de la procuración de justicia, que no respeta los límites establecidos por el propio Derecho.

6.- La degradación del servicio público dentro de las agencias del Ministerio Público, ha ocasionado que se proceda discrecionalmente al ejercer la acción penal, debido a

la falta de profesionalización provoca que no se garanticen los derechos de las personas durante la procuración de justicia, impidiendo a las partes una defensa adecuada.

Derivado de ello se propone controlar las asignaciones de los agentes del Ministerio Público, vigilando que el 100% se han por medio del Instituto de Formación Profesional, eliminando las asignaciones especiales que fomentan el nepotismo; donde los comités de Senadores y Diputados evalúen y supervisen regularmente las agencias del Ministerio Público, a través de visitas NO guiadas y NO programadas y en compañía de un secretario estenógrafo que documente.

7.- La institución del Ministerio Público ejerce el brazo opresor del Estado al ejercer la acción penal, donde las Comisiones de Derechos Humanos guardan silencio y no dan seguimiento al cumplimiento de respeto a los derechos, al no cumplir como contrapeso a las políticas del gobierno de las quejas que reciben; ello implica una disminución de la justicia (esencial en la vida de las personas) y limita la subsistencia humana y paz social: de los principales intereses para abordar el objeto de estudio.

Dejando de evidencia las prisiones capitalinas que se han convertido en centros de retención y exclusión de personas, donde el origen de la crisis es la procuración de justicia que a través de sus políticas represivas, criminalizan tergiversando las conductas sociales para que el número de personas reclusas por represión crezca.

8.- El nuevo sistema de justicia penal incluye el nuevo paradigma del respeto a los Derechos Humanos reconocidos en diferentes tratados internacionales; EL Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí, originó una serie de reformas para la transformación de la procuración e impartición de justicia, a partir de garantizar a todas las personas el respeto de los Derechos Humanos, sin embargo, aun es distante el cambio cultural.

9.- El nuevo sistema acusatorio va encaminado a controlar y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, sin embargo, las políticas criminales y la figura jurídica del arraigo dan la pauta al proceder discrecional, por lo que se debe de extirpar de la Constitución el arraigo artículo 16 constitucional párrafo octavo, utilizado para corregir las deficiencias en las indagatorias durante la procuración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. Presunción de Inocencia. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011.

ATIENZA, Manuel. El Sentido del Derecho. Alianza Editorial. España. 2001.

BARREDA SOLÓRZANO, Luis. Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM. El Ministerio Público diagnóstico y propuestas para reformarlo. Porrúa. México. 2014.

CASTRO ESCARPULLI, Nicandra; LOZADA LUNA María Teresa. El Ministerio Público hacia el Sistema Penal Acusatorio en México. UBIJUS. México 2013.

CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México. Porrúa. México. 1985.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 9ª. ed. México. 1983.

DÍAZ ALFARO, Salomón. EL Ministerio Público en el Distrito Federal. Las responsabilidades administrativas. PGJDF. UNAM. México. 1997.

DÍAZ DE LEÓN CARRASCO, Alejandro. EL Ministerio Público en el D. F. El Ministerio Público y la víctima del delito. PGJDF. UNAM. México. 1997.

FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Trotta. Madrid España. 1995.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Función Constitucional del Ministerio Público. UNAM. México. 2004.

FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Porrúa. México. 1985.

GARCÍA CORDERO, Fernando. Dualidad y Perfeccionamiento de las Funciones del Ministerio Público. Porrúa. México. 1983.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. El Ministerio Público del Distrito Federal. El Ministerio Público. PGJDF UNAM. México. 1997.

GARCÍA VILLALOBOS, Ricardo. El Ministerio Público en el Distrito Federal. El Ministerio Público y los Derechos Humanos. PGJDF. UNAM. México. 1997.

GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo Francisco Javier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Limusa. México. 2004.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. El Ministerio Público en el Distrito Federal. Evolución del concepto del M.P. en México. PGJDF. UNAM. México. 1997.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro. Estudios Jurídicos UNAM. México. 1998.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. El Ministerio Público y la Averiguación Previa. Porrúa. México. 2008.

LABARDINI MÉNDEZ, Fernando. El Ministerio Público en el Distrito Federal. El estado actual del marco jurídico penal. PGJDF.UNAM. México.1997.

LOVEAGA, Gerardo; VIZCAÍNO, Álvaro. Desafíos de la Capacitación de los Agentes del Ministerio Público ante la reforma constitucional en Materia Penal, UNAM. Investigaciones Jurídicas del Estado de Chihuahua. México. 2010.

LUNA CASTRO, José Nieves. Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011.

MARVÁN LABORDE, María; NAVARRO LUNA, Fabiola; BOHÓRQUEZ LÓPEZ, Eduardo; CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro. La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético. Primera edición. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2015.

MARTÍNEZ HIDALGO, José Leovigildo. El Sistema Acusatorio en los Códigos de Procedimientos Penales en México. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011.

OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso, México. Sexta edición. Oxford. UNAM. México. 2014.

PORTILLIO, Maricela; RIZO, Martha. Apuntes didácticos para la elaboración de una tesis. UACM. México. 2005.

RUBIO, María José; VARAS, Jesús. El Análisis de la Realidad en la Intervención Social, Métodos y Técnicas de Investigación. CCS. Madrid España. 1997.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-2005. 24ª edición. Porrúa. 2005.

TORRES ESTRADA, Pedro Rubén. Los límites y controles institucionales en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. México. 2011.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA Y LEYES UTILIZADAS

-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial. Porrúa. 173ª edición. México. 2014.

-El Código Penal del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

-El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

-Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014.

- Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el miércoles 27 de abril de 2011. Acuerdo A/008/2011, del Procurador.

-La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

-El Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editoriales Fiscales ISEF. México. 2014.

-El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Editado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. Instituto de Investigaciones Parlamentarias. México. 1994.

-Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982. Última reforma 24 de diciembre de 2013.

-Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002. Última reforma publicada 14 de julio de 2014.

-El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adopción y creación: Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México: 24 de marzo de 1981. Decreto Promulgatorio 20 de mayo de 1981. En veinte páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, el 24 de marzo de 1981.

-La Convención Americana Sobre Derechos Humanos. El 22 de noviembre de 1969 se adoptó y creó, en San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada a nuestro País por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 y publicada el 9 de enero de 1981.

-Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. Edición en CD ROM. Versión 1.0.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES UTILIZADOS

-Jurisprudencia. N°315/95 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. “ACCIÓN PENAL. NO EJERCICIO O DESISTIMIENTO DE LA, POR EL MINISTERIO PÚBLICO, AMPARO IMPROCEDENTE”.

-Jurisprudencia. N°175329 del Pleno. “MINISTERIO PÚBLICO. VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL AGENTE DEL. LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL”.

-Jurisprudencia. N°1293/2002 del Pleno. “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

-Jurisprudencia. N°2008403 de la Primera Sala. “ARRAIGO LOCAL. EFECTOS DE LA INCOSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA”

REFERENCIA HEMEROGRÁFICA CONSULTADA

ARISTEGUI, Carmen. Noticiario radiofónico de 102.5 FM. México. 2015.

ÁGUILA ARREOLA, Carlos. Corresponsal, La Jornada. Estados. México.

ADAME CERÓN, Miguel Ángel. La Jornada. Sección Semanal. México.

ARANDA, Jesús. La Jornada. Sección Política. México. 2015.

BOFFIL GÓMEZ, Luis A. La Jornada. Sección. México. 2014.

CARRILLO OLEA, Jorge. La Jornada. Sección Opinión. México. 2015.

CASTILLO GARCÍA, Gustavo. La Jornada. Columnista. México. 2015.

CONCHA, Miguel. La Jornada. Columnista. México. 2014.

CAMACHO SERVÍN, Fernando. La Jornada. Sección Política. México. 2015.

CRUZ BÁRCENAS, Arturo. La Jornada. Sección Política. México. 2014.

DEL TORO, Paco. Cinta Cinematográfica. Secretos de Familia. Estudios San Ángel. S.T.P.C. 2006.

EMIR OLIVARES, Alonso. La Jornada. Sección Política. México. 2015.

FAZIO, Carlos. La Jornada. Sección de Columnas de Opinión. México. 2015.

HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, Martín. La Jornada. Sec. Estados. México. 2015.

HERNÁNDEZ, Roberto. Documental video gráfico, El Túnel. División de Estudios Jurídicos del C.I.D.E. México. 2004.

LÓPEZ BENÍTEZ, Lilia Mónica. La Jornada. Sección Columnas. México. 2015.

LÓPEZ y RIVAS, Gilberto. La Jornada. Sección Columnas de Opinión. México.

LOZA, Gustavo. Cinta Cinematográfica. La Otra Familia. Producciones Vástago. Morelia. México. 2008.

NIETO, Antonio. Periódico El Metro. Sección Seguridad. México. 2015.

MARTÍNEZ, Sanjuana. La Jornada. Sección Política. México. 2015.

MÉNDEZ, Alfredo. Reportero de La Jornada. Sección Política. 2015.

MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria A. La Jornada. Sección Columnas. 2015.

ORGARRIO, Gustavo. Periódico La Jornada. Sección Semanal. México. 2015.

QUINTANA S. Víctor M. La Jornada. Sección Columnista. México. 2014

VÁZQUEZ, Patricia. La Jornada. Sección Estados. México. 2014.